

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII - MES VIII

Caracas, jueves 4 de junio de 2015

Número 40.675

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se corrige por error material el Acuerdo de fecha 05 de mayo de 2015, donde se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio Público, por la cantidad que en él se indica. (Se reimprime por error de imprenta).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.803, mediante el cual se nombra para integrar la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), a la ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, y a los ciudadanos Orlando Enrique Chacín, Jesús Enrique Luongo y Carlos Erick Malpica.

Decreto N° 1.804, mediante el cual se nombra a la ciudadana Gladys del Valle Requena, Presidenta del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), en calidad de Encargada, así como de su Directora Ejecutiva.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 1.718, de fecha 21 de abril de 2015, donde se autoriza la creación de la Fundación Cultural de Miranda.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Leopoldo Ferrer Dupuy, como responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada (10004), denominada Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la «Orden Francisco de Miranda», en su Tercera Clase «Oficial», al ciudadano Juan Carlos Dugarte Padrón.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se crea la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Corte Penal Internacional y otros Organismos y Tribunales Internacionales, con sede en el Reino de los Países Bajos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se dicta el Código de Cuentas y Normas de Contabilidad para Empresas Financiadoras de Primas.

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se aprueba la designación de Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, para actuar como Representante Común Definitivo de los tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, no Convertibles en Acciones, Emisión 2014, hasta por la cantidad que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA FUNDAYACUCHO

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Aura Marisela Torres Herrera, como Responsable Patrimonial de los Bienes de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Emily del Valle González Acero, como Auditora Interna, Encargada, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos vigente de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se designa los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Empresa Productos Farmacéuticos para el Vivir Viviendo C.A. (PROFARMACOS C.A.), integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana María Gabriela Miquilareno, en su carácter de Gerente General de esta Fundación, para abrir, movilizar cuentas bancarias, así como emitir, aceptar, endosar y avalar efectos de comercio, conjunta o separadamente con la Presidenta de dicha Fundación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Henry José Suárez Bravo, como Coordinador Estatal de esta Fundación en el estado Falcón.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Manuelcar Jiménez Silva, como Administrador de la Coordinación Estatal de esta Fundación en el estado Lara.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en las Clases que en ella se señalan, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Teresa Migdalia Parra de Quintero, como Auditora Interna, Encargada, de este instituto, adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Regionales de este Ministerio en los estados que en ellas se especifican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN
INN**

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Unidad de Auditoría Interna**

Decisiones mediante las cuales se declara la Responsabilidad Administrativa a los ciudadanos que en ellas se mencionan; y se declara Sin Lugar el recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Oscar Humberto Jaimes Ortiz.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Kleimary Mercedes Colmenárez Querales, como Directora Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Suplente.

Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio Bernardo Moreno Viloria, como Coordinador de la Unidad de Currículo de la Escuela Nacional de la Magistratura, con rango de Director General.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, como Defensores Públicos Auxiliares en las Defensorías Públicas que en ellas se especifican, adscritos a las Unidades Regionales que en ellas se indican.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría del Municipio Chaguaramas del estado Guárico.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, Directores Sectoriales en las Direcciones que en ellas se especifican, de este Organismo Contralor.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Siria Law Chung, Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos, Fiscales Provisorios y Abogados Adjuntos, en las Fiscalías que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Técnicos de Seguridad y Resguardo, en las Direcciones y Fiscalías que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Coordinadores de las Oficinas que en ellas se señalan, de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se señalan, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se indican, de este Organismo.

AVISOS

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena la reimpresión por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en la Comisión Ordinaria del día 05 de mayo del presente año, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA CENTÍMOS (Bs. 1.415.240.936,70), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 30653 de fecha 05 de mayo de 2015, por incurrirse en el siguiente error:

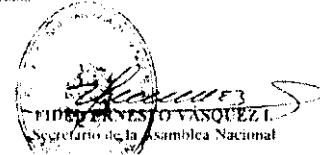
DONDE DICE:

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo Bs. 1.415.240.938,70

DEBE DECIR:

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo Bs. 1.415.240.936,70

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los 04 días del mes de junio de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.



LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-001119 de fecha 30 de abril de 2015;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA CENTÍMOS (Bs. 1.415.240.936,70), Proyecto, Acciones Específicas, Partidas, Sub-Partidas y Entes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTES ACUÁTICO Y AÉREO		Bs.	1.415.240.936,70
Proyecto:	669999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	-	1.415.240.936,70
Acción Específica:	669999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de Bolivarianas de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A."	-	677.698.251,06
Partido:	1-2 "Transferencias donaciones" y Otros Fuentes	-	677.698.251,06
Sub-Partida General:	03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	-	677.698.251,06

A1527	Bolivariana de Puertos, S.A. (BOLIPUERTOS)	677.098.251,06
Obras de infraestructura en los diferentes puertos del país		
Acción Específica:	669999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER)"	299.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	299.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	299.000.000,00
A1533	Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER)	299.000.000,00
Obra de infraestructura en el Aeropuerto del estado Nueva Esparta		
Acción Específica:	669999004 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación de Desarrollo Nacional Aeroportuario y Portuario (FUNDENAP)"	438.542.685,64
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	438.542.685,64
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	438.542.685,64
A0517	Fundación de Desarrollo Nacional Aeroportuario y Portuario (FUNDENAP)	438.542.685,64
Obras de infraestructura en los diferentes terminales de los aeropuertos a nivel nacional		

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los cuatro días del mes de junio de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Diosdado Cabello Rondón
 Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
 Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
 Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano jefe (E) de la Oficina de Presupuesto (ONAPRE), por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° 201576 de fecha 01 de junio de 2015.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente.

OÍDO, en informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio Público por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.421.356.567,00), a la Acción Centralizada, Proyectos, Acciones Específicas, Partidas, Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO PÚBLICO		Bs.	1.421.356.567,00
Acción Centralizada:	230002000 "Gestión administrativa"		1.126.918.120,00
Acción Específica:	230002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"		1.101.396.230,00
Partida:	4.07 "Materiales, suministros y mercancías"		330.425.855,00
	Ingresos Ordinarios		189.229.426,00
	Otras Fuentes		141.196.429,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"		1.376.575,00
	Ingresos Ordinarios		
	01.03.05 "Productos azucarados y dulces"		1.110.000,00
	Ingresos Ordinarios		10.000,00
	Otras Fuentes		1.100.000,00
	02.02.00 "Petróleo crudo y gas natural"		420.000,00
	Otras Fuentes		
	02.05.00 "Piedra, arcilla, arena y tierra"		58.482.143,00
	Otras Fuentes		
	03.01.00 "Textiles"		2.836.395,00
	Ingresos Ordinarios		936.395,00
	Otras Fuentes		900.000,00
	03.02.00 "Prendas de vestir"		2.030.120,00
	Ingresos Ordinarios		
	03.03.00 "Calzados"		165.100,00
	Ingresos Ordinarios		
	04.03.00 "Cauchos y tripas para vehículos"		2.261.619,00
	Ingresos Ordinarios		2.041.619,00
	Otras Fuentes		620.000,00
	05.01.00 "Pulpa de madera, papel y cartón"		680.105,00
	Ingresos Ordinarios		
	05.02.00 "Envases y cajas de papel y cartón"		867.907,00
	Ingresos Ordinarios		
	01.01.00 "Productos de papel y cartón para oficina"		50.150.750,00
	Ingresos Ordinarios		
	01.02.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"		394.149,00
	Ingresos Ordinarios		
	04.01.00 "Sustancias químicas y de uso industrial"		2.842.143,00
	Ingresos Ordinarios		1.642.143,00
	Otras Fuentes		1.200.000,00
	06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes"		7.496.804,00
	Ingresos Ordinarios		4.296.804,00
	Otras Fuentes		3.200.000,00

06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos" - Ingresos Ordinarios	1.046.683,00	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares" - Ingresos Ordinarios	770.396,00	
06.05.00	"Productos de tocador" - Ingresos Ordinarios	21.450,00	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	555.295,00 41.795,00 513.500,00	
06.06.00	"Combustibles y lubricantes" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	2.520.385,00 1.270.385,00 1.250.000,00	10.08.00	"Materiales para equipos de computación" - Ingresos Ordinarios	96.937.345,00	
06.07.00	"Productos diversos derivados del petróleo y del carbón" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	521.200,00 1.200,00 520.000,00	10.11.00	"Materiales eléctricos" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	9.557.225,00 1.557.225,00 8.000.000,00	
06.08.00	"Productos plásticos" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	2.704.229,00 234.229,00 2.470.000,00	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	8.841.737,00 365.737,00 8.476.000,00	
06.09.00	"Mezclas explosivas" - Ingresos Ordinarios	960.960,00	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	1.321.689,00 156.689,00 1.235.000,00	
06.09.02	"Otros productos de la industria química y conexos" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	5.375.559,00 305.559,00 5.070.000,00	11.02.00	"Maquinarias y equipos para la venta" - Otras Fuentes	1.428.571,00	
07.02.00	"Vinos y productos de vidrio" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	1.151.563,00 1.563,00 1.150.000,00	99.01.00	"Otros materiales y suministros" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	8.637.234,00 732.734,00 8.404.500,00	
07.03.00	"Productos de arcilla para construcción" - Otras Fuentes	1.300.000,00	Parada	4.00	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	594.667.948,00 185.484.155,51 409.183.792,49
07.04.00	"Cemento, cal y yeso" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	1.202.729,00 2.729,00 1.200.000,00	Sub-Partidas Genericas, Especificas y Sub-especificas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales" - Ingresos Ordinarios	32.313.604,00
08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero" - Otras Fuentes	1.567.090,00	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas" - Ingresos Ordinarios	802.000,00	
08.02.00	"Productos de metales no ferrosos" - Otras Fuentes	2.500.000,00	04.01.00	"Electricidad" - Ingresos Ordinarios	600.000,00	
08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	12.053.179,00 341.964,00 12.111.215,00	04.03.00	"Aguas" - Ingresos Ordinarios	450.000,00	
08.04.00	"Productos metálicos estructurales" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	3.255.850,00 5.850,00 3.250.000,00	04.05.00	"Servicio de comunicaciones" - Ingresos Ordinarios	1.820.000,00	
08.05.00	"Materiales de orden público, seguridad y defensa" - Ingresos Ordinarios	2.403.795,00	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario" - Ingresos Ordinarios	1.250.000,00	
08.07.00	"Material de señalamiento" - Ingresos Ordinarios	17.800,00	04.07.00	"Servicio de condominio" - Ingresos Ordinarios	2.496.606,00	
08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte" - Ingresos Ordinarios	1.155.187,00	05.01.00	"Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de electricidad" - Ingresos Ordinarios	16.000,00	
08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	1.673.034,00 1.473.034,00 1.600.000,00	05.03.00	"Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de agua" - Ingresos Ordinarios	25.000,00	
08.99.00	"Otros productos metálicos" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	5.267.259,00 2.367.259,00 3.000.000,00	05.05.00	"Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de comunicaciones" - Ingresos Ordinarios	654.290,00	
09.01.00	"Productos primarios de madera" - Otras Fuentes	7.345.000,00	06.01.00	"Fletes y embalajes" - Ingresos Ordinarios	632.820,00	
09.02.00	"Muebles y accesorios de madera para edificaciones" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	2.509.100,00 9.100,00 2.500.000,00	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería" - Ingresos Ordinarios	148.914,00	
10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes" - Ingresos Ordinarios	143.765,00	07.02.00	"Imprenta y reproducción" - Ingresos Ordinarios	1.911.200,00	
10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	436.670,00 53.170,00 383.500,00	07.03.00	"Relaciones sociales" - Ingresos Ordinarios	14.041.519,00	
10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor" - Ingresos Ordinarios	81.250,00	07.04.00	"Avisos" - Ingresos Ordinarios	754.508,00	
10.04.00	"Útiles menores médico-quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria" - Ingresos Ordinarios	1.070.205,00	08.01.00	"Primas y gastos de seguros" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	29.556.277,00 74.717.642,61 4.876.634,39	
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" - Ingresos Ordinarios	11.206.705,00	18.02.00	"Comisiones y gastos bancarios" - Ingresos Ordinarios	1.700.000,00	
			09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país" - Ingresos Ordinarios	200.000,00	

09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos" - Ingresos Ordinarios	243.377,00	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción" Ingresos Ordinarios	242.982,00		
10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos" - Ingresos Ordinarios	3.640.300,00	03.05.00	"Maquinaria y equipos industriales y de talleres" Otras Fuentes	8.000.000,00		
10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida" - Ingresos Ordinarios	536.445,00	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía" Ingresos Ordinarios Otras Fuentes	890.169,00 6.240,00 883.929,00		
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos" - Ingresos Ordinarios	3.877.404,00	03.99.00	"Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller" Ingresos Ordinarios Otras Fuentes	748.643,00 79.000,00 669.643,00		
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación" Ingresos Ordinarios	4.696.105,00	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres" Ingresos Ordinarios	4.571.970,00		
11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento" Ingresos Ordinarios	671.021,00	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones" Ingresos Ordinarios	381.775,00		
11.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicos, quirúrgicos, dentales y de veterinaria" Ingresos Ordinarios	403.000,00	06.01.00	"Equipos médico quirúrgicos, dentales y de veterinaria" - Ingresos Ordinarios	1.965.337,00		
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" Ingresos Ordinarios Otras Fuentes	49.069.507,00 4.426.650,00 44.642.857,00	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación" Ingresos Ordinarios	1.837.475,00		
11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos" - Ingresos Ordinarios	1.096.763,00	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio" Ingresos Ordinarios	39.000,00		
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	700.052.508,00 6.151.794,00 293.910.714,00	07.99.00	"Otros equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación" - Ingresos Ordinarios	52.000,00		
15.01.00	"Derechos de importación y servicios aduanares" Ingresos Ordinarios	559.000,00	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina" Ingresos Ordinarios	44.812.459,00		
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios" Ingresos Ordinarios	10.743,00	09.02.00	"Equipos de computación" Ingresos Ordinarios	35.047.834,00		
16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales" Ingresos Ordinarios	15.969.380,00	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	50.203.124,00 1.139.220,00 49.063.904,00		
18.01.00	"Impuesto al valor agregado" Ingresos Ordinarios Otras Fuentes	114.566.556,00 48.814.989,00 65.751.567,00	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" Ingresos Ordinarios Otras Fuentes	4.116.467,00 36.100,00 4.080.367,00		
18.99.00	"Otros impuestos indirectos" Ingresos Ordinarios	610.361,00	Partida	4.01	"Transferencias y Donaciones" Ingresos Ordinarios	200.000,00	
99.01.20	"Otros servicios no personales" Ingresos Ordinarios	8.903.040,00	Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas	01.01.56	"Otras asignaciones"	200.000,00	
Partida	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios Otras Fuentes	162.922.894,00 99.383.008,00 68.554.986,00	Partida	4.11	"Disminución de pasivos" Ingresos Ordinarios	8.164.433,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación" Ingresos Ordinarios	540.800,00	Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	5.564.433,00
	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" - Ingresos Ordinarios	8.186.116,00		11.05.00	"Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"	2.600.000,00
	01.02.07	"Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	6.273.143,00 416.000,00 5.857.143,00	Acción Específica	230002002	"Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"	5.246.535,00
	03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento" - Ingresos Ordinarios	28.700,00	Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" Ingresos Ordinarios	5.246.532,00
				Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	5.246.535,00
				Acción Específica	230002003	"Apoyo institucional al sector público"	20.275.355,00
				Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" Ingresos Ordinarios	20.275.355,00
				Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas	01.03.01	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	20.275.355,00

	AC239	Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal	20.275.355,00		05.99.00	"Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	27.492,00
Proyecto:	230057000	"Creación de Unidades Operativas y de Apoyo para la Gestión Institucional"	40.000.000,00		06.01.01	"Equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	579.920,00
Acción Específica	230057001	"Creación de Fiscalías en el ámbito nacional y municipal"	7.874.948,00		07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	14.181.825,00
Partida	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Otras Fuentes	3.693.564,00		07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	30.758,00
Sub-Partidas Generales, Específicas y Sub-Específicas	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	2.736.972,00		07.99.00	"Otros equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	985.599,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	5.148,00		08.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	812.270,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	951.444,00		09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	310.950,00
Partida	4.03	"Servicios no personales" Otras Fuentes	843.544,00	Proyecto:	230058000	"Actuaciones de Investigación en el Proceso Penal en los Procedimientos Administrativos"	682.937,00
Sub-Partidas General Específica y Sub-Específica	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	843.644,00	Acción Específica	230058002	"Actuaciones vinculadas a los procesos jurídicos"	3.941,00
Partida	4.04	"Activos reales" Otras Fuentes	2.336.840,00	Partida	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	3.941,00
Sub-Partidas General Específica y Sub-Específica	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	3.336.840,00	Sub-Partidas General Específica y Sub-Específica	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	3.941,00
Acción Específica	230057002	"Creación de Unidades de Apoyo para la Gestión Fiscal"	32.125.952,00	Acción Específica	230058003	"Actuaciones para la protección y asistencia de víctimas, testigos y demás sujetos procesales"	678.996,00
Partida	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Otras Fuentes	11.168.024,00	Partida	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios	605.246,00
Sub-Partidas Generales, Específicas y Sub-Específicas	03.01.00	"Textiles"	1.752.500,00	Sub-Partidas Generales, Específicas y Sub-Específicas	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	27.156,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	49.000,00		05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	90.000,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	717.400,00		06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	300,00
	07.01.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	474.512,00		06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	196.480,00
	11.09.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	143.000,00		10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	7.050,00
	04.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	1.549.260,00		11.04.00	"Útiles menores médico-quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	152.880,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	1.144,00		11.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	128.700,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	6.750,00		11.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	3.680,00
	04.08.00	"Productos plásticos"	1.172.250,00	Partida	4.03	"Servicios no Personales" Ingresos Ordinarios	72.750,00
	06.49.00	"Otros productos de la industria química y conexos"	529.900,00	Sub-Partidas General Específica y Sub-Específica	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	72.750,00
	08.02.00	"Productos de metales no ferrosos"	2.250,00	Proyecto:	230060000	"Actuaciones Técnico Científicas para la Investigación Penal"	20.921.760,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	206.034,00	Acción Específica	230060001	"Actuaciones asociadas a investigaciones contra la vulneración de derechos fundamentales"	14.082.780,00
	08.07.00	"Material de señalamiento"	36.784,00	Partida	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Otras Fuentes	4.352.392,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	1.125,00	Sub-Partidas Generales, Específicas y Sub-Específicas	03.01.00	"Textiles"	676,00
	10.04.00	"Útiles menores médico-quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	806.970,00		03.02.00	"Prendas de vestir"	85.800,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	204.840,00		05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	63.570,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	1.059.750,00		05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	18.720,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	37.500,00		05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	2.340,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	77.055,00		05.04.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	19.240,00
Partida	4.03	"Servicios no personales" Otras Fuentes	3.630.238,00		06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	1.506.922,00
Sub-Partidas Generales, Específicas y Sub-Específicas	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	147.600,00		06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	21.360,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	1.482.638,00		06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	67.380,00
Partida	4.04	"Activos reales" Otras Fuentes	17.127.692,00		06.08.00	"Productos plásticos"	492.245,00
Sub-Partidas Generales, Específicas y Sub-Específicas	03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	33.000,00		08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	4.794,00
	03.02.00	"Maquinaria y equipos para mantenimiento de automotores"	240.000,00		10.04.00	"Útiles menores médico-quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	1.643.594,00
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de energía"	16.000,00		11.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	35.100,00

	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	272.835,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	60.580,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	58.266,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	8.042.276,00
Sub-Partidas Generales, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	455.000,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	450.695,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	149.175,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	156.000,00
	11.05.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	4.186.100,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	845.000,00
	15.01.00	"Derechos de importación y servicios aduaneros"	110.500,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	1.481.806,00
	18.99.00	"Otros impuestos indirectos"	208.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes	1.689.112,00
Sub-Partidas Generales, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.05	"Repuestos mayores para equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	168.100,00
	01.02.05	"Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	845.000,00
	03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	19.500,00
	06.01.00	"Equipos médico quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	83.512,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	468.000,00
	09.03.00	"Otros activos reales"	104.000,00
Acción Específica:	230060002	"Actuaciones asociadas a la práctica de pentajes en obras investigaciones penales."	6.838.980,00
Partida:	4.05	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	3.021.262,00
Sub-Partidas Generales, Específicas y Sub-Específicas:	03.01.00	"Textiles"	187.200,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	93.600,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	35.006,00
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	3.432,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	2.753,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	3.666,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	403.523,00
	10.04.00	"Útiles menores médico quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	984.750,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	10.400,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	656.370,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	88.660,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	552.292,00
Partida:	4.06	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	2.161.105,00
Sub-Partidas Generales, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	84.500,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	401.514,00
	11.05.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	780.000,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	162.343,00


	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	732.748,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes	1.656.612,00
Sub-Partidas Generales, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.05	"Repuestos mayores para equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	41.600,00
	01.05.00	"Maquinaria y equipos industriales y de taller"	167.440,00
	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	23.400,00
	06.01.00	"Equipos médico quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	30.160,00
	06.99.00	"Otros equipos médico quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	16.138,00
	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	459.190,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	156.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	182.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	2.890,00
	09.99.00	"Otros máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	162.435,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	416.000,00
Proyecto:	230061000	"Adecuación de espacios físicos para el funcionamiento de Fiscalías y Unidades de Apoyo del Ministerio Público."	203.265.424,00
Acción Específica:	230061001	"Adquisición de Inmuebles para el funcionamiento de dependencias del Ministerio Público"	8.635.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	8.835.000,00
Sub-Partidas Generales, Específicas y Sub-Específicas:	10.02.00	"Adquisición de edificios e instalaciones"	8.835.000,00
Acción Específica:	230061002	"Adecuación de Espacios para el funcionamiento de dependencias del Ministerio Público"	194.430.424,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	26.596.251,00
Sub-Partidas Generales, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	26.596.251,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	162.834.173,00
Sub-Partidas Generales, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	116.390.423,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	48.102.950,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	3.340.800,00
Proyecto:	230062000	"Seguridad Integral de las Instalaciones del Ministerio Público a Nivel Nacional"	16.822.746,00
Acción Específica:	230062001	"Instalación del Sistema de Resguardo en las Sedes del Ministerio Público"	7.360.726,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	715.488,00
Sub-Partidas Generales, Específicas y Sub-Específicas:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	9.100,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	706.388,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	788.649,00
Sub-Partidas Generales, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	788.649,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	5.856.589,00

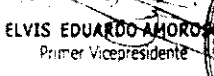
Sub-Partidas Genericas, Especificas y Sub-Especificas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	3.789.589,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	195.000,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	1.872.000,00
Accion Especifica	230062002	"Instalación del Sistema de Seguridad Industrial en las Sedes del Ministerio Público"	9.462.020,00
Partida	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios	3.018.782,00
Sub-Partidas Genericas, Especificas y Sub-Especificas:	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	1.822.993,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	619.385,00
	19.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	576.404,00
Partida	4.03	"Servicios no Personales" Ingresos Ordinarios	3.124.789,00
Sub-Partidas Genericas, Especificas y Sub-Especificas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	2.171.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	1.013.789,00
Partida	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	3.258.450,00
Sub-Partidas Genericas, Especificas y Sub-Especificas:	01.01.00	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	848.900,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	1.068.860,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	1.340.690,00
Proyecto:	230063000	"Fortalecimiento de la Gestión Social del Ministerio Público"	3.418.210,00
Accion Especifica	230063001	"Consolidación de la actuación social de las fiscalías municipales"	1.821.456,00
Partida	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	185.156,00
Sub-Partidas Generica, Especificas y Sub-Especificas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	195.156,00
Partida	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	1.626.300,00
Sub-Partidas Genericas, Especificas y Sub-Especificas:	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	618.800,00
	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	874.900,00
	09.99.00	"Otros máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	132.600,00
Accion Especifica:	230063002	"Participación del poder popular y promoción de la política de gestión social del Ministerio Público"	1.596.754,00
Partida	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios	326.490,00
Sub-Partidas Genericas, Especificas y Sub-Especificas:	06.00.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	274.300,00
	09.01.00	"Otros materiales y suministros"	102.180,00
Partida	4.03	"Servicios no Personales" Ingresos Ordinarios	1.220.274,00
Sub-Partidas Genericas, Especificas y Sub-Especificas:	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	61.100,00
	01.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	31.200,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	936.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	191.974,00

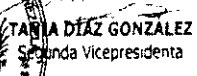
Proyecto:	230064000	"Sistema Integral de Comunicación e Información del Ministerio Público."	5.327.370,00
Accion Especifica	230064001	"Divulgación del rol del Ministerio Público a la población nacional"	3.927.370,00
Partida	4.01	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	3.927.370,00
Sub-Partidas Genericas, Especificas y Sub-Especificas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	1.370.000,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	2.186.580,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	420.790,00
Accion Especifica:	230064002	"Producción de programas para radio y televisión"	1.400.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Ingresos Ordinarios	150.000,00
Sub-Partidas Generica, Especificas y Sub-Especificas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	150.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" Ingresos Ordinarios	1.250.000,00
Sub-Partidas Generica, Especificas y Sub-Especificas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones" de	1.250.000,00
Proyecto:	230065000	"Formación y Capacitación de los Funcionarios del Ministerio Público y Otros Operadores del Sistema de Justicia."	4.000.000,00
Accion Especifica	230065002	"Capacitación Jurídica para la actualización profesional de los funcionarios del Sistema de Justicia"	4.000.000,00
Partida	4.03	"Servicios no Personales" Ingresos Ordinarios	4.000.000,00
Sub-Partidas Genericas, Especificas y Sub-Especificas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	3.971.429,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	428.571,00

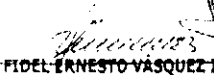
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

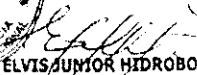
Hecho, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dos días del mes de junio de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente


ELVIS EDUARDO AMORÓS
 Primer Vicepresidente


TATIANA DÍAZ GONZÁLEZ
 Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario


ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.803

04 de junio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la nación venezolana, basado en

principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava del Acta Constitutiva y Estatutos de Petróleos de Venezuela, S.A.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro para integrar la **JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. (PDVSA)**, a la ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.667, Directora Interna y **Vicepresidenta de Asuntos Internacionales**; y a los ciudadanos **ORLANDO ENRIQUE CHACÍN**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.525.271, **Vicepresidente de Exploración y Producción**; **JESÚS ENRIQUE LUONGO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.535.180, **Vicepresidente de Refinación, Comercio y Suministro** y **CARLOS ERIK MALPICA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.810.943, **Vicepresidente de Finanzas**.

Artículo 2º. De conformidad con las designaciones efectuadas en el artículo precedente, y los nombramientos efectuados mediante el Decreto 1.214, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488, de la misma fecha y el Decreto 1.582, de fecha 30 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.571, de la misma fecha, la **JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. (PDVSA)**, queda conformada como se indica:

NOMBRE Y APELLIDO	C.I. N°	CARACTER
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ	V-11.041.914	PRESIDENTE
ORLANDO ENRIQUE CHACÍN	V-4.525.271	VICEPRESIDENTE DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y DIRECTOR INTERNO
JESÚS ENRIQUE LUONGO	V-5.535.180	VICEPRESIDENTE DE REFINACIÓN, COMERCIO Y SUMINISTRO, Y DIRECTOR INTERNO
CARLOS ERIK MALPICA	V-11.810.943	VICEPRESIDENTE DE FINANZAS Y DIRECTOR INTERNO
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	V-10.353.667	VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DIRECTORA INTERNA
ARACELIS COROMOTO SUEZ DE VALLEJO	V-4.279.183	DIRECTORA INTERNA
ANTON RAFAEL CASTILLO	V-6.098.594	DIRECTOR INTERNO
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	V-8.812.571	DIRECTOR EXTERNO
RICARDO MENENDEZ PRIETO	V-10.333.821	DIRECTOR EXTERNO
WILS ASENCION RANGEL	V-4.930.482	DIRECTOR EXTERNO

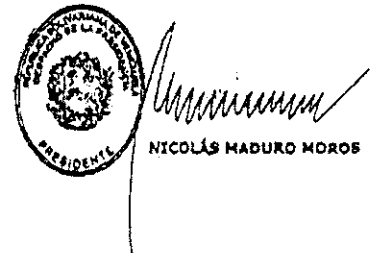
Artículo 3º. La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ** y el ciudadano **CARLOS ERIK MALPICA**; ejercerán sus funciones a tiempo parcial dentro de la Sociedad.

Artículo 4º. Los ciudadanos **ORLANDO ENRIQUE CHACÍN** y **JESÚS ENRIQUE LUONGO**; ejercerán sus funciones como Directores Internos y Vicepresidentes a tiempo completo.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 1.804

04 de junio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro **PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)**, en calidad de **ENCARGADA**, así como de su Directorio Ejecutivo, a la ciudadana **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.114.842, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

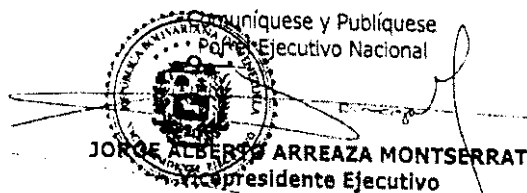
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 1.718 de fecha 21 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.644, de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación que se denominará "FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA"; la cual estará bajo el control y tutela de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, existen discrepancias en el original, se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84º de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a reimprimirse íntegramente a continuación, con la modificaciones incluidas, y en el correspondiente texto refundido sustitúyase, por las del presente, la fecha, la firma y demás actos a que hubiere lugar

Dado en Caracas, a los siete días (07) del mes de mayo de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 1.718

21 de abril de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, en el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en conjunto con lo dispuesto en los artículos 16, 46, 110 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado busca fomentar y garantizar, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios, como herramienta de transformación de la sociedad,

CONSIDERANDO

Que las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas; así como el reconocimiento de las prácticas y las formas de ser, los códigos, la ética y estética propia de las diferentes manifestaciones culturales que se desarrollan en el país, formando parte de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que para alcanzar la justicia social resulta necesario apoyar a las distintas instancias de organización del Poder Popular para propender a su participación en los procesos culturales a través de la investigación, formación, producción de conocimiento, divulgación y organización en función del desarrollo endógeno local, para garantizar los valores de solidaridad, corresponsabilidad, calidad de vida y lograr el bienestar humano en una sociedad democrática y protagónica,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado sobre la base de la participación y protagonismo del pueblo garantizar la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación, con el propósito de generar un genuino amor a la patria que exprese arraigo al sentido nacional alcanzar la felicidad y el bienestar social.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la Fundación que se denominará "FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA"; la cual estará bajo el control y tutela de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra ciudad del país, previa aprobación de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**

Artículo 2º. La "FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA", tendrá por objeto promover, acompañar y otorgar aportes económicos a los procesos de organización, formación, inserción laboral e iniciativas culturales, en cualesquiera de sus manifestaciones, de los habitantes de las poblaciones que comprenden la cuenca del Río Tuy, en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda, con la finalidad de cultivar valores y principios trascendentales para continuar avanzando hacia una sociedad socialista, mediante la implementación de acciones creativas, activas y participativas, en alianza con las instituciones del Estado con competencia en materia de

educación, cultura y arte; para garantizar su inclusión social y cultural en el marco del fortalecimiento del Poder Popular. Asimismo, esta Fundación estará orientada a fines benéficos, educativos y de colaboración social, que permitan el logro en los derechos sociales y culturales de la República Bolivariana de Venezuela.

Siendo sus principales competencias desarrollar planes, programas, proyectos, convenios y realizar las actividades conducentes a promover las organizaciones culturales en zonas con población en situación de vulnerabilidad social, así como ofrecer oportunidades de formación técnica y profesional para dichos habitantes, y coadyuvar en la creación y consolidación de organizaciones e iniciativas culturales en la República Bolivariana de Venezuela, a cuyos fines transferirá directa o indirectamente los recursos necesarios, a personas jurídicas y cualquier otra institución. Pudiendo la Fundación prestar servicios que estén asociados con su objeto con el fin de generar recursos propios.

Artículo 3º. En cumplimiento de su objeto, la **"FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA"**, podrá:

1. Consolidar espacios de diálogo y concertación con las comunidades para promover la discusión de la acción cultural en el ámbito local.
2. Favorecer la participación, la inclusión social y la equidad en los procesos de organización y distribución de los recursos.
3. Establecer estrategias informativas y comunicativas con sentido socio-político e ideológico que fortalezcan la formación del nuevo ciudadano y ciudadana y permitan la socialización de los acervos de las comunidades.
4. Promover en función de las políticas culturales públicas la formación socio-política y la organización de nuevas estructuras participativas en el territorio nacional.
5. Favorecer la libre y pluralista creación de valores culturales que garanticen el reconocimiento de la diversidad de expresiones presentes en el territorio que comprende la cuenca del Río Tuy, en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda.
6. Garantizar una adecuada y permanente investigación, planificación y evaluación de la acción cultural pública en las comunidades.
7. Diseñar y facilitar los mecanismos que permitan a la ciudadanía ejercer la contraloría social sobre la inversión cultural en el territorio que comprende la cuenca del Río Tuy, en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda.
8. Establecer los lineamientos y contenidos de los proyectos del desarrollo endógeno cultural en cada entidad.
9. Propiciar las relaciones interinstitucionales que faciliten la activación de los procesos culturales en el ámbito local.
10. Facilitar mecanismos para la conformación de redes que contribuyan a consolidar el tejido socio-cultural en el territorio que comprende la cuenca del Río Tuy, en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda.
11. Identificar, seleccionar, hacer seguimiento y acompañamiento a las manifestaciones culturales de los habitantes de las poblaciones que comprenden la cuenca del Río Tuy, en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda.

12. Fomentar la participación de las comunidades organizadas y organizaciones populares en la formulación, ejecución y control de programas culturales de diversas índoles.
13. Promover y acompañar la organización a los habitantes de las poblaciones que comprenden la cuenca del Río Tuy, en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda, especialmente a través de la constitución de los Comités Culturales, como instancias de Poder Popular, articuladas en Consejos Comunales.
14. Articular y coordinar la acción del Estado para la formulación y ejecución de programas y proyectos culturales de diversas índoles.
15. Identificar, seleccionar, aprobar, otorgar aportes económicos, hacer seguimiento y acompañamiento a los proyectos de inclusión cultural presentados por los habitantes de las poblaciones que comprenden la cuenca del Río Tuy, en la totalidad del Estado Bolivariano de Miranda, especialmente aquellos presentados por los Comités Culturales dirigidos a su participación productiva en garantía de los derechos culturales.
16. Recibir para que formen parte de su patrimonio y administrar los bienes muebles e inmuebles a ser transferidos por los distintos órganos y entes públicos y privados, destinados al cumplimiento del objeto de la Fundación.
17. Coordinar, impulsar y ejecutar las actividades orientadas a la recaudación de fondos para el financiamiento de las actividades dirigidas al cumplimiento del objeto de la Fundación.

Artículo 4º. El Patrimonio de la **"FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA"**, estará conformado por:

1. El aporte inicial constituido por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, que serán asignados y transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. El aporte que, previo cumplimiento de las formalidades legales, le asigne el Ejecutivo Nacional, aprobado en la Ley de Presupuesto.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades realizadas a la **"FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA"**, por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno para intervenir en la dirección, administración, funcionamiento y organización de la Fundación. De los aportes recibidos la Fundación deberá dar cuenta al Presidente de la República, a través de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, la cual ejerce el control y tutela de la misma.

Artículo 5º. La Fundación tendrá un Presidente o Presidenta de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales: Un (1) Presidente o Presidenta de la Fundación y cuatro (4) Miembros Principales y

sus respectivos suplentes, los cuales también serán de libre nombramiento y remoción.

El Presidente o Presidenta de la **"FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA"**, presentará trimestralmente la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, sin perjuicio de las atribuciones de tutela, supervisión y control permanente que le corresponden a este Despacho.

Artículo 6º. La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la **"FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA"**, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 7º. El Presidente de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, queda encargado de la ejecución del presente Decreto, en consecuencia está autorizado para realizar las acciones y trámites necesarios y pertinentes, para la organización y funcionamiento de la **"FUNDACIÓN CULTURAL DE MIRANDA"**, en especial la designación del Presidente o Presidenta y los demás Miembros Principales y Suplentes de su Junta Directiva.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de abril de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MORUS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRÍA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Séptimo Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria y Abastecimiento Económico (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCS
NÚMERO: 014/2015 CARACAS, 29 DE MAYO DE 2015

AÑOS 205° y 156°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 34 y 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo

establecido en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada (10004), denominada Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), integrante de la Estructura de Ejecución Financiera de la Vicepresidencia de la República al ciudadano **CESAR LEOPOLDO FERRER DUPUY**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.087.434**, en su carácter de Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE).

En consecuencia se le delega la gestión y firma de los actos y documentos inherentes a la ejecución financiera correspondiente a esa Unidad, que se indican a continuación:

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE).
2. Adquirir, pagar, custodiar y registrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE), previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
4. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación, según lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.
6. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
7. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
8. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE).
9. La suscripción de contratos de servicios básicos.
10. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE).
11. La suscripción de contratos para la ejecución de obras.
12. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con

solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE).

- 13. Suscribir y endosar cheques y demás títulos de crédito.
- 14. Suscribir las comunicaciones dirigidas al Órgano de adscripción, la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.
- 15. La suscripción de la correspondencia interna y externa de la Unidad a su cargo.
- 16. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financiera, fiscal, contable y de administración.
- 17. Suscribir y tramitar las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE) y, llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.
- 18. La suscripción de los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE) dentro del territorio Nacional.
- 19. La suscripción de los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
- 20. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE).
- 21. La certificación de copias de los documentos que reposen en el archivo de la Unidad a su cargo.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la delegación aquí otorgada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 102

Fecha: 04 JUN 2015

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de la República Bolivariana de Venezuela, y en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se dispone que el ciudadano **Gustavo González López**, titular de la Unidad de Trabajo de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE) en su Tercera Clase "Oficial" al haber sido nombrado en el cargo por sus méritos sobresalientes en el desempeño de sus funciones laborales, administrativas y extralaborales, comprometido con la actividad de servicio de la Unidad Nacional, comprometido con la construcción de la Patria Socialista y la construcción de la Unidad de Trabajo, se le confiere esta honorable Orden, en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"

Juan Carlos Dugarte Pachon

C.I. V: 4.353.212

Los beneficios que se hacen hoy se reciben mañana, porque Dios premia la virtud en este mundo mismo.

Simon Bolívar


GUSTAVO GONZÁLEZ LOPEZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 064

Caracas, 04 JUN 2015

205° 156° y 16°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores Delcy Eloira Rodríguez Gómez, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en ejercicio de las competencias que le confiere los artículos 65 y 78 numerales 4, 12 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Nº 1.812 del 18 de febrero de 2015 y con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su

ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político;

CONSIDERANDO

Que las relaciones internacionales de la República responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo; con base a los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto a los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores es responsable, tanto en el ámbito nacional como internacional, de la formulación y ejecución de la política exterior;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es signataria de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y su Destrucción, del Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional, miembro del Fondo Común de Productos Básicos y otros Organismos Internacionales y Tribunales Internacionales establecidos en los Países Bajos;

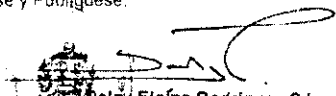
RESUELVE

Artículo 1: Crear la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Corte Penal Internacional y otros Organismos y Tribunales Internacionales con sede en el Reino de los Países Bajos, la cual tendrá por objeto adaptar y potenciar la actuación de nuestro país para el ejercicio de su papel como Miembro Pleno de estos organismos.

Artículo 2: Corresponderá a la Representación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Corte Penal Internacional y otros Organismos y Tribunales Internacionales con sede en el Reino de los Países Bajos, atendiendo a las directrices y lineamientos que en materia de Política Exterior le instruyan el Presidente de la República y la Ministra o Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, las atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico de Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como las dispuestas en el ordenamiento jurídico interno y en los tratados internacionales en los que es parte el Estado venezolano.

Artículo 3: La Representación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Corte Penal Internacional y otros Organismos y Tribunales Internacionales con sede en el Reino de los Países Bajos contará con sede propia y residencia para él o la Representante Permanente y tendrá su sede en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.


Delcy Elolna Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSA-000041

Caracas, 21 de enero de 2015

AÑOS 204º, 155º y 15º

Visto que la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481, en fecha 5 de agosto de 2010, prevé en el artículo 5, numerales 1 y 3, que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria, así como establecer el sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

Visto que de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora, la contabilidad de los sujetos regulados debe llevarse conforme a los Manuales de Contabilidad y Códigos de Cuentas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ajustados en lo posible a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas internacionales de contabilidad; y debe reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de actos y contratos realizados por esos sujetos.

Visto que el artículo 67 de la Ley de la Actividad Aseguradora, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora determinará y exigirá a los sujetos regulados los anexos, formularios, información electrónica, documentos complementarios y cualquiera otra información que estime necesaria, incluyendo la elaboración de índices que considere pertinentes para obtener la información contable precisa; así como la obligación de enviar los informes automatizados o no que ésta les solicite.

Visto que el artículo 146 de la Ley de la Actividad Aseguradora establecen que las empresas financiadoras de primas deben presentar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro del mismo lapso establecido para las empresas de seguros por esta Ley, sus estados financieros acompañados del informe de Auditoría Externa, la respectiva Carta de Gerencia, el informe de los comisarios o comisarias, así como del acta de Asamblea de Accionistas que los aprobó.

En consecuencia, el Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7, numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dicta el:

CÓDIGO DE CUENTAS Y NORMAS DE CONTABILIDAD PARA EMPRESAS FINANCIADORAS DE PRIMAS

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las empresas financiadoras de primas deberán presentar, en formato impreso, ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, los documentos que a continuación se especifican:

a.- Balance de Situación,

- b.- Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas.
- c.- Analíticos de los grupos de cuentas: Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos, acompañados de los correspondientes Anexos Contables.
- d.- Informe de Auditoría Externa y la respectiva Carta de Gerencia, suscrito por un Contador Público en el ejercicio independiente de la profesión, inscrito en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
- e.- Memoria y Cuenta presentada por la Junta Directiva a la Asamblea de Accionistas.
- f.- Informe del Comisario.
- g.- Copia Certificada de la Asamblea de Accionistas que conoció y aprobó los Estados Financieros.
- h.- Listado de los Accionistas y miembros de la Junta Directiva para el periodo finalizado.

La documentación mencionada en los literales **a**, **b** y **c** deberá presentarse por duplicado y digitalizada en formato de Excel.

- 2. Las empresas financiadoras de primas deberán mantener a la disposición de los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la composición, análisis y soportes de los saldos que conforman los grupos Activo, Pasivo, Egresos e Ingresos.

NORMAS DE CONTABILIDAD

1. ACTIVO

101. Circulante **101.01. Disponible**

101.01.01. Caja

1. Este saldo debe estar representado únicamente por dinero en efectivo, cheques y comprobantes de tarjetas de débito y crédito; estos deberán ser depositados en cuentas de bancos, al día hábil siguiente, después de haberse efectuado el cobro.
2. Los cheques emitidos por las empresas financiadoras de primas deberán tener impreso el tiempo de caducidad. Los cheques anulados por ésta y otras circunstancias no podrán mantenerse en caja y deberán revertirse las operaciones que los originaron.
3. Por lo menos una vez al mes deberá practicarse un arqueo de caja, del cual se dejará constancia en acta que suscribirán el cajero y la persona que haya sido designada a tal efecto; todos los arqueos de caja realizados durante el ejercicio económico deberán mantenerse archivados, conjuntamente con sus soportes respectivos.

101.01.02. Caja Chica

4. Este saldo debe estar representado por dinero en efectivo, cheque de reposición, facturas, tickets de caja, recibos, entre otros comprobantes de carácter fiscal y se utilizará exclusivamente para el pago de los gastos menores.
5. Por lo menos una vez al mes deberá practicarse un arqueo de caja chica, del cual se dejará constancia en acta que suscribirán el custodio y la persona que haya sido designada a tal efecto; todos los arqueos de caja chica realizados durante el ejercicio económico deberán mantenerse archivados, conjuntamente con sus soportes respectivos.

101.01.03. Depósitos a la Vista

6. En esta cuenta se contabilizarán los depósitos realizados en bancos domiciliados en el país, regulados por la Ley Especial que rige la materia bancaria.

101.01.03.01. Bancos

7. Mensualmente se elaborarán en formato impreso las conciliaciones de las demostraciones de cuentas que se reciban de cada banco, y se mantendrán a disposición de los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Los saldos acreedores se registrarán en la cuenta **2. Pasivo 201. Circulante 03. Préstamos Por Pagar 01. Bancarios 02. Sobregiros**. Las empresas financiadoras de primas sólo podrán sobregirar su saldo en libros, cuando se encuentren documentados por el banco.
8. Los cheques devueltos por los bancos, se contabilizarán en la cuenta **1. Activo 107. Otros Activos 03. Operaciones en Tránsito 01. Cheques Devueltos**.

101.01.04. Depósitos a Plazo Fijo

101.01.04.01. Bancos

9. Mensualmente se actualizará la cartera de inversiones, manteniendo las certificaciones expedidas por los bancos a disposición de los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

101.02. Inversiones

101.02.01. Valores Públicos

10. Los valores registrados en esta cuenta se contabilizarán a su valor de compra.
11. Los valores deberán ser actualizados mensualmente al valor de mercado.
12. Si el valor del mercado del título es superior al valor de compra, la diferencia se cargará a esta cuenta de activo, con abono a la cuenta **4. Ingresos 403. Ajuste de Valores 01. Valores Públicos**. Si el valor de compra es menor al valor de mercado, la diferencia se abonará a esta cuenta de activo, con cargo a la cuenta **3. Egresos 305. Ajustes de Valores y Otros Activos 01. Ajuste de Valores 01. Valores Públicos**.
13. Si durante el período de vigencia del título valor emitido en moneda extranjera existe una variación en la tasa de cambio oficial por encima de la vigente al momento de la compra del título, la diferencia se cargará a esta cuenta de activo, con abono a la cuenta **4. Ingresos 402. Financieros 02. Beneficios Diversos 01. Diferencias Cambiarias 01. Valores Públicos**, y en caso contrario, se cargará a la cuenta **3. Egresos 306. Otros Gastos 02. Diferencias Cambiarias**, con abono a esta cuenta de activo.
14. Deberá mantenerse a disposición de los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora las respectivas certificaciones de custodia.
15. Si durante el período de vigencia del título valor emitido en moneda extranjera, existe una fluctuación

cambiaría, entendiéndose ésta como las diferencias que surjan entre saldos en moneda extranjera, a una fecha y otra, las diferencias se aplicarán directamente a los resultados del período económico.

101.02.02. Valores Privados

16. Los valores se registrarán por el valor de compra sin gastos. Mensualmente, se ajustará su valor al que resulte de la última cotización de la bolsa de valores. Si la cotización es superior al valor de compra, la diferencia se cargará a esta cuenta de activo, con abono a la cuenta **2. Pasivo 212. Superávit No Realizado 01. Reserva para Revalorización de Valores**. En caso contrario, la diferencia se abonará a la cuenta **2. Pasivo 210. Reservas de Depreciación, Amortización y Devaluación 03. Devaluación 01. De Valores**, con cargo a la cuenta **3. Egresos 305. Ajustes de Valores y Otros Activos 01. Ajuste de Valores 02. Valores Privados**.
17. Cuando los valores no se coticen en la bolsa de valores, su valor se ajustará al que realmente tengan, aplicando para ello el cálculo del Valor Patrimonial. Si el valor es superior al valor de compra, la diferencia se abonará a la cuenta **2. Pasivo 212. Superávit No Realizado 01. Reserva para Revalorización de Valores**, con cargo a la propia cuenta de valores. En caso contrario, la diferencia se abonará a la cuenta **2. Pasivo 210. Reservas de Depreciación, Amortización y Devaluación 03. Devaluación 01. De Valores**, con cargo a la cuenta **3. Egresos 305. Ajustes de Valores y Otros Activos 01. Ajuste de Valores 02. Valores Privados**.
18. Para el cálculo del Valor Patrimonial, se tomarán las siguientes cuentas: Capital Social, Utilidad, Pérdida del Ejercicio y de Ejercicios anteriores, Superávit Ganado y Reservas para Revalorización de Inmuebles, divididas entre el número de acciones pagadas y, este factor, será multiplicado por el número de acciones en tenencia (participación accionaria).
19. Cuando se mantengan valores privados registrados en esta cuenta, para cada empresa emisora de los valores, se deberá formar un expediente actualizado contentivo de:
 - a) Acta Constitutiva y Estatutos, con sus modificaciones, si las hubiere.
 - b) Copia de los estados financieros de los dos (2) últimos ejercicios económicos, con el informe de los contadores públicos independientes.
 - c) Acta de Asamblea de Accionistas que conoció y aprobó los estados financieros.
20. Las certificaciones de custodia emitidas por los diferentes entes emisores de estos valores, deberán mantenerse a disposición de los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
21. De no cumplirse cualquiera de las exigencias establecidas en las dos normas anteriormente señaladas, deberá crearse una reserva de previsión por el ciento por ciento (100%) de la inversión.
22. Si durante el período de vigencia de los valores emitidos en moneda extranjera, existe una variación en la tasa de cambio oficial por encima de la vigente al momento de la compra del título, la diferencia se cargará a esta cuenta de activo, con abono a la cuenta **4. Ingresos 402. Financieros 02.**

Beneficios Diversos 01. Diferencias Cambiarias 02. Valores Privados.

23. Si durante el período de vigencia de los valores emitidos en moneda extranjera, existe una fluctuación cambiaria, las diferencias se aplicarán directamente a los resultados del período económico.

101.03. Exigible a Corto Plazo

101.03.01. Cuentas y Efectos por Cobrar por Financiamiento de Primas

24. En esta cuenta se registrarán todos los efectos mercantiles, tales como: facturas, recibos, letras de cambio, pagarés y cualquier otro efecto mercantil que las empresas financiadoras de primas hayan documentado bajo los contratos de financiamiento de primas.
25. En caso de existir dos (2) cuotas vencidas, deberá constituirse una reserva de previsión del ciento por ciento (100%) sobre el saldo deudor, con cargo a la cuenta **3. Egresos 304. Ajustes de Reservas de Previsión 01. Para Cuentas Incobrables**, y abono a la cuenta **2. Pasivo 209. Reservas de Previsión 01. Para Cuentas Incobrables 01. Cuotas Vencidas**.

101.03.01.01. Cuentas por Cobrar

26. Para las cuentas por cobrar, cuyos saldos superen un (1) año de antigüedad, se establecerá una reserva de previsión para cuentas incobrables, por el ciento por ciento (100%) del saldo, con cargo a la cuenta **3. Egresos 304. Ajustes de Reservas de Previsión 01. Para Cuentas Incobrables**, y abono a la cuenta **2. Pasivo 209. Reservas de Previsión 01. Para Cuentas Incobrables 02. Otras**.

101.03.03. Beneficios Devengados por Cobrar

27. Se contabilizarán en esta cuenta los beneficios devengados por las empresas durante el ejercicio económico, hasta tanto se hagan efectivos.

101.03.03.01. Intereses por Cobrar

101.03.03.01.01. Intereses por Primas Financiadas

28. Las empresas financiadoras de primas registrarán en esta cuenta los intereses generados por los contratos de financiamiento, con abono a la cuenta **2. Pasivo 207. Créditos Diferidos 03. Intereses por Primas Financiadas**.

101.03.06. Préstamos por Cobrar a los Trabajadores

29. En esta cuenta se registrarán los préstamos que estén enmarcados dentro de los programas de incentivos laborales, tales como: préstamos con garantía hipotecaria para la adquisición de vivienda principal. Anualmente se evaluará la recuperabilidad de estos préstamos y se establecerá una reserva de previsión para cuentas incobrables por el ciento por ciento (100%) del saldo, con cargo a la cuenta **3. Egresos 304. Ajustes de Reservas de Previsión 01. Para Cuentas Incobrables**, con abono a la cuenta **2. Pasivo 209. Reservas de Previsión 01. Para Cuentas Incobrables 02. Otras**.

103. Inversiones en el Extranjero

30. Toda inversión fuera del territorio venezolano se registrará en esta cuenta.

31. Las inversiones registradas en esta cuenta figurarán por el precio de compra, sin gastos.
32. Las inversiones en efectivo (caja, caja chica y bancos) deberán ajustarse a la tasa de cambio oficial. Cuando el ajuste sea superior al valor contabilizado, la diferencia se cargará a la propia cuenta de activo que corresponda, con abono a la cuenta **4. Ingresos 402. Financieros 02. Beneficios Diversos 01. Diferencias Cambiarias 03. Otras.**
33. Las fluctuaciones cambiarias se aplicarán directamente a los resultados del período económico.
- 103.02. Caja Chica**
34. Este saldo deberá estar representado únicamente por dinero en efectivo en moneda extranjera y se utilizará exclusivamente para el pago de los gastos menores.
35. Por lo menos una vez al mes deberá practicarse un arqueo de caja chica, del cual se dejará constancia en acta que suscribirán el custodio y la persona que haya sido designada a tal efecto; todos los arqueos de caja chica realizados durante el ejercicio económico deberán mantenerse archivados, conjuntamente con sus soportes respectivos.
- 103.03. Bancos**
36. Mensualmente se elaborará una conciliación de las demostraciones de cuentas que se reciban de cada banco, las cuales deberán mantenerse a disposición de los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
- 103.04. Valores**
- 103.05. Obligaciones Mercantiles**
37. Estas inversiones se registrarán a su valor de compra o adquisición.
38. Estas inversiones deberán ajustarse a la tasa de cambio oficial. Cuando se presente una variación por encima de la vigente al momento de la compra de los valores y las obligaciones mercantiles, la diferencia se cargará a la propia cuenta de activo que corresponda, con abono a la cuenta **4. Ingresos 402. Financieros 02. Beneficios Diversos 01. Diferencias Cambiarias 03. Otras,** y en caso contrario se cargará a la cuenta **3. Egresos 306. Otros Gastos 02. Diferencias Cambiarias,** con abono a la cuenta de activo.
- 103.06. Inmuebles**
39. Los inmuebles se registrarán al valor de compra o adjudicación.
40. Estos inmuebles deberán ajustarse a la tasa de cambio oficial. Cuando se presente una variación por encima de la vigente al momento de la compra de estos inmuebles, la diferencia se cargará a esta cuenta de activo, con abono a la cuenta **4. Ingresos 402. Financieros 02. Beneficios Diversos 01. Diferencias Cambiarias 03. Otras,** y en caso contrario se cargará a la cuenta **3. Egresos 306. Otros Gastos 02. Diferencias Cambiarias,** con abono a esta cuenta de activo.
- 104. Inversiones a Largo Plazo**
41. Deberá mantenerse a disposición de los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, las certificaciones de custodia de las inversiones.
42. Las inversiones registradas en esta cuenta se contabilizarán a su valor de compra.
43. Las inversiones deberán ser actualizadas mensualmente al valor de mercado.
44. Si el valor del mercado de las inversiones es superior al valor de compra, se cargará a esta cuenta de activo, con abono a la cuenta **4. Ingresos 403. Ajuste de Valores 04. Otras.** Si el valor de mercado es menor al valor de compra de la inversión, se abonará a esta cuenta de activo, con cargo a la cuenta **3. Egresos 305. Ajustes de Valores y Otros Activos 01. Ajustes de Valores 03. Otros.**
45. Si durante el período de vigencia de las inversiones emitidas en moneda extranjera existe una variación en la tasa de cambio oficial por encima de la vigente al momento de la compra de la inversión, la diferencia se cargará a la propia cuenta de activo, con abono a la cuenta **4. Ingresos 402. Financieros 02. Beneficios Diversos 01. Diferencias Cambiarias 03. Otras,** y en caso contrario se cargará a la cuenta **3. Egresos 306. Otros Gastos 02. Diferencias Cambiarias,** con abono a esta cuenta de activo.
46. Las fluctuaciones cambiarias se aplicarán directamente a los resultados del período económico.
- 105. Activos Fijos**
- 105.01. Inmuebles**
47. Los inmuebles registrados en esta cuenta podrán ser ajustados anualmente, de conformidad con el avalúo practicado por un perito autorizado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Cuando este Órgano de Control lo estime conveniente, podrá ordenar la realización de un nuevo avalúo, que correrá por cuenta de la empresa financiadora de primas, en cuyo caso el inmueble será registrado por el valor menor entre los dos (2) avalúos.
48. Los documentos de propiedad de los inmuebles deberán estar protocolizados ante la Oficina Subalterna del Registro correspondiente, a nombre de la empresa financiadora de primas.
49. Cuando el último justiprecio sea superior a su valor de compra, adjudicación o al justiprecio practicado anteriormente, la diferencia se cargará a esta cuenta de inmuebles, con abono a la cuenta **2. Pasivo 212. Superávit No Realizado 02. Reserva para Revalorización de Inmuebles.**
50. Cuando el último justiprecio sea inferior a su valor de compra, adjudicación o al justiprecio practicado anteriormente, la diferencia se abonará a esta cuenta de inmuebles, con cargo a la cuenta **3. Egresos 305. Ajustes de Valores y Otros Activos 02. Ajuste de Activos Fijos 01. Inmuebles.**
51. A las edificaciones se les aplicará una depreciación que no será inferior al cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor del último justiprecio. El monto de la depreciación sobre el valor de compra o adjudicación, se cargará a la cuenta **3. Egresos 305. Ajuste de Valores y Otros Activos 02. Ajuste de Activos Fijos 01. Inmuebles 01. Edificaciones.** La depreciación correspondiente a la diferencia entre el valor del último justiprecio y el valor de compra o adjudicación, se cargará a la cuenta **2. Pasivo 212. Superávit No Realizado 02. Reserva para Revalorización de Inmuebles.**



52. Las edificaciones deberán mantenerse aseguradas contra los riesgos de incendio y terremoto en una empresa de seguros autorizada para operar en la República Bolivariana de Venezuela, que no sea empresa filial, afiliada o relacionada de la empresa financiadora de primas.
53. Las operaciones de venta a crédito o a plazos sobre inmuebles, deberán ser registradas de la siguiente forma: la utilidad en venta de inmuebles deberá ser contabilizada en la cuenta **2. Pasivo 207. Créditos Diferidos 01. Utilidad en Venta a Plazo de Inmuebles**, reconociéndose el ingreso en la proporción que le corresponda, según el plazo de pago establecido.
- 105.02. Mobiliario**
- 105.03. Equipos de Oficina**
- 105.04. Equipos de Computación y Software**
- 105.05. Vehículos**
- 105.06. Aeronaves**
- 105.07. Naves**
54. Las empresas financiadoras de primas efectuarán anualmente las siguientes depreciaciones:
- a) Veinte por ciento (**20%**) del valor de adquisición para los activos registrados como mobiliario, equipos de oficina y vehículos.
- b) Treinta y tres coma treinta y tres por ciento (**33,33%**) del valor de adquisición de equipos de computación y software.
- c) Diez por ciento (**10%**) del costo de adquisición de las aeronaves.
- d) Cinco por ciento (**5%**) del costo de adquisición de las naves.
- 106. Cargos Diferidos**
- 106.01. Gastos de Promoción**
- 106.02. Gastos de Constitución**
- 106.03. Gastos de Instalación**
55. Las empresas financiadoras de primas registrarán en estas cuentas, los gastos destinados a la puesta en marcha del negocio.
56. Los cargos diferidos registrados en esta cuenta deberán ser amortizados en un lapso máximo de un (**1**) año, a partir de la fecha en que se causó el desembolso.
- 107. Otros Activos**
- 107.01. Acervo Artístico**
57. Las inversiones registradas en esta cuenta se contabilizarán a su valor de compra o adjudicación.
58. Las empresas financiadoras de primas deberán elaborar, una (**1**) vez al año, un avalúo sobre el acervo artístico, el cual deberá ser practicado por un especialista en valoración de obras de artes.
59. Cuando el último justiprecio del acervo artístico sea superior a su valor de compra, adjudicación o al último justiprecio practicado, la diferencia se cargará a la propia cuenta de activo, con abono a la cuenta **2. Pasivo 212. Superávit No Realizado 03. Reserva para Revalorización de Acervo Artístico**.
60. Cuando el último justiprecio del acervo artístico sea inferior a su valor de compra, adjudicación o al último justiprecio practicado, la diferencia se cargará a la cuenta **3. Egresos 305. Ajustes de Valores y Otros Activos 04. Acervo Artístico**, con abono a esta cuenta de activo.
- 107.02. Depósitos en Garantía de Servicios**
61. Se contabilizarán en esta cuenta los depósitos otorgados en garantía de servicios.
- 107.03. Operaciones en Tránsito**
62. Los montos registrados en esta cuenta deberán analizarse mensualmente con sus respectivos soportes.
- 107.03.01. Cheques Devueltos**
63. Las empresas financiadoras de primas dispondrán de un plazo máximo de noventa (**90**) días hábiles bancarios para realizar el cobro de los montos registrados en esta cuenta; de lo contrario, deberán proceder al reverso o anulación de la operación que la generó.
- 107.03.03. Otros**
64. En ningún caso deberán registrarse partidas que puedan ser consideradas como gastos. Los montos contabilizados en esta cuenta no podrán tener una antigüedad superior a noventa (**90**) días continuos.
- 107.04. Propiedades y Mejoras sobre Inmuebles**
65. En esta cuenta se registrarán los inmuebles que se encuentran en proceso de construcción. Una vez finalizadas las obras, deberán reclasificarse a la cuenta **1. Activo 105. Activos Fijos 01. Inmuebles**, siempre que tengan la constancia de culminación de obras otorgada por la Autoridad Municipal competente en la materia y el documento de propiedad, protocolizado ante la Oficina Subalterna de Registro correspondiente, a nombre de la empresa financiadora de primas.
66. En esta cuenta se registrarán las mejoras realizadas a los inmuebles. Una vez finalizadas las remodelaciones y realizados los avalúos correspondientes, deberán reclasificarse en la cuenta **1. Activo 105. Activos Fijos 01. Inmuebles**. Esta cuenta deberá estar identificada detalladamente por cada inmueble.
- 120. Cuentas de Orden**
67. Las cuentas de orden deberán utilizarse para cuantificar y revelar las contingencias o responsabilidades que puedan afectar la estructura financiera de la empresa.
- 120.01. Efectos Enviados al Cobro**
68. Se cargarán a esta cuenta todos los efectos mercantiles descontados, con abono a la cuenta **2. Pasivo 220. Cuentas de Orden 01. Efectos Enviados al Cobro**.
- 120.02. Depósitos Recibidos en Garantía**
69. Se cargarán a esta cuenta los depósitos recibidos en garantía con abono a la cuenta **2. Pasivo 220.**

Cuentas de Orden 02. Depósitos Recibidos en Garantía.**120.03. Prestaciones Sociales en Fideicomiso**

70. Se cargarán a esta cuenta las prestaciones sociales de los trabajadores que hayan sido entregadas en fideicomiso, con abono a la cuenta **2. Pasivo 220. Cuentas de Orden 03. Prestaciones Sociales en Fideicomiso.**

2. PASIVO**201. Circulante****201.01. Efectos por Pagar**

71. En esta cuenta se contabilizarán todos los efectos mercantiles, tales como: letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros efectos mercantiles que las empresas financiadoras de primas hayan documentado bajo los contratos celebrados con terceros.

201.01.01. Primas por Pagar

72. Se registrarán en esta cuenta las primas por pagar a las empresas de seguros por los contratos de financiamiento de primas.

73. Los montos contabilizados en esta cuenta deberán ser pagados a las empresas de seguros dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del ingreso de la inicial.

201.02. Cuentas por Pagar

74. En esta cuenta se registrarán las facturas y los recibos que las empresas financiadoras de primas hayan documentado bajo los contratos celebrados con terceros.

201.02.01. Primas por Pagar

75. Se registrarán en esta cuenta las primas por pagar a las empresas de seguros por los contratos de financiamiento de primas.

76. Los montos contabilizados en esta cuenta deberán ser pagados a las empresas de seguros dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del ingreso de la inicial.

201.02.04. Otras Cuentas por Pagar

77. En esta cuenta se registrarán aquellas operaciones por pagar diferentes a las otras cuentas establecidas en el grupo de las cuentas por pagar.

201.03. Préstamos por Pagar

78. Se registrarán en esta cuenta aquellas obligaciones contraídas por las empresas financiadoras de primas, por un período de tiempo menor o igual a un (1) año, debiendo respaldarse con los correspondientes documentos.

202. A Largo Plazo

79. Se registrarán en esta cuenta aquellas obligaciones contraídas por las empresas financiadoras de primas, cuyos periodos de tiempo son mayores a un (1) año, debiendo respaldarse con los correspondientes documentos.

203. Gravámenes y Contribuciones por Pagar**203.01. Gravámenes por Pagar**

80. Se registrarán en esta cuenta los impuestos que gravan los ingresos, bienes y uso de bienes, propiedad de la empresa financiadora de primas, durante el ejercicio económico, con cargo a la cuenta **3. Egresos 302. Gastos de Administración 02. Gravámenes y Contribuciones 01. Gravámenes.**

203.02. Contribuciones por Pagar.

81. Se registrarán en esta cuenta las contribuciones establecidas en leyes y resoluciones, con cargo a la cuenta **3. Egresos 302. Gastos de Administración 02. Gravámenes y Contribuciones 02. Contribuciones.**

204. Dividendos Decretados por Pagar

82. Se registrarán en esta cuenta las obligaciones contraídas por las empresas financiadoras de primas con sus accionistas.

205. Cuentas por Pagar al Personal

83. En esta cuenta se registrarán los montos acumulados de los derechos adquiridos por los trabajadores, de conformidad con la ley que regule las relaciones y derechos laborales, y la contratación colectiva. Esta cuenta deberá ser ajustada al final de cada ejercicio económico, según el análisis que haga la empresa financiadora de primas de los derechos adquiridos por los trabajadores.

206. Otros Pasivos**206.02. Participación Estatutaria**

84. Se registrarán en esta cuenta las obligaciones contraídas por las empresas financiadoras de primas, según lo previsto en sus estatutos.

207. Créditos Diferidos**207.01. Utilidad en Venta a Plazo de Inmuebles**

85. La utilidad en venta a plazo de Inmuebles deberá ser contabilizada en esta cuenta.

86. Se reconocerá el ingreso en el período económico en la proporción que le corresponda, según el plazo establecido para el pago, con cargo a esta cuenta de pasivo y abono a la cuenta **4. Ingresos 402. Financieros 01. Producto de Inversiones 04. Negociación de Valores y Otros Activos 04. Bienes Inmuebles.**

207.03. Intereses por Primas Financiadas

87. Las empresas financiadoras de primas registrarán en esta cuenta los intereses generados por los contratos, contabilizados en la cuenta **1. Activo 101. Circulante 03. Exigible a Corto Plazo 03. Beneficios Devengados por Cobrar 01. Intereses por Cobrar 01. Intereses por Primas Financiadas.**

88. Esta cuenta se ajustará mensualmente contra la cuenta **4. Ingresos 401. Operaciones de Financiamiento 01. Por Financiamiento 01. Intereses Cobrados por Primas Financiadas,** una vez cobrados los intereses registrados en la cuenta **1. Activo 101. Circulante 03. Exigible a Corto Plazo 03. Beneficios Devengados por Cobrar**

01. Intereses por Cobrar 01. Intereses por Primas Financiadas.

208. Efectos Descontados

89. A los efectos de la presentación del Balance de Situación, los saldos registrados en esta cuenta deberán ser deducidos de las respectivas cuentas del activo.

210. Reservas de Depreciación, Amortización y Devaluación

210.01. Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles y Muebles

210.01.01. Edificaciones

90. Las empresas financiadoras de primas acumularán en esta cuenta las depreciaciones establecidas en la norma N° 51. A los efectos de la presentación del Balance de Situación, el saldo registrado en esta cuenta deberá ser deducido de la respectiva cuenta de activo.

210.01.02. Mobiliario

210.01.03. Equipos de Oficina

210.01.04. Equipos de Computación y Software

210.01.05. Vehículos

210.01.06. Aeronaves

210.01.07. Naves

91. Las empresas financiadoras de primas acumularán en estas cuentas las depreciaciones establecidas en la norma N° 54. A los efectos de presentación del Balance de Situación, los saldos registrados en estas cuentas deberán ser deducidos de las respectivas cuentas del activo.

210.02. Amortización Acumulada

92. Las empresas financiadoras de primas acumularán en esta cuenta las amortizaciones establecidas en la norma N° 56. A los efectos de la presentación del Balance de Situación, el saldo registrado en esta cuenta deberá ser deducido de la respectiva cuenta de activo.

210.03. Devaluación

210.03.01. De Valores

93. Las empresas financiadoras de primas registrarán en esta cuenta las devaluaciones acumuladas de los títulos valores. A los efectos de la presentación del Balance de Situación, los saldos registrados en esta cuenta deberán ser deducidos de la respectiva cuenta de activo.

211. Capital

211.03. Aportes No Capitalizados

94. En esta cuenta se registrarán, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los aportes que realicen los accionistas para enjugar pérdidas o futuros aumentos de capital.

212. Superávit No Realizado

95. Las empresas financiadoras de primas no podrán capitalizar ni absorber pérdidas con el monto que resulte del superávit no realizado.

213. Resultado del Ejercicio

96. La pérdida o utilidad que aparezca en esta cuenta, deberá presentar el mismo saldo que aparece en el Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas.

97. La utilidad deberá ser distribuida o acumulada, una vez aprobados los estados financieros, de conformidad con los estatutos sociales de la empresa, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

98. La pérdida deberá ser acumulada, una vez aprobados los estados financieros, de conformidad con los estatutos sociales de la empresa, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

220. Cuentas de Orden

99. Las cuentas de orden deben utilizarse para cuantificar y revelar las responsabilidades que puedan afectar la estructura financiera de la empresa.

3. EGRESOS

301. Gastos Operacionales

302. Gastos de Administración

303. Gastos Financieros

304. Ajustes de Reservas de Previsión

305. Ajustes de Valores y Otros Activos

306. Otros Gastos

307. Pérdidas en Activos

310. Resultado del Ejercicio

4. INGRESOS

401. Operaciones de Financiamiento

401.01. Por Financiamiento

100. En estas cuentas se contabilizarán únicamente los ingresos por intereses cobrados por los contratos de financiamiento.

402. Financieros

403. Ajuste de Valores

404. Otros Ingresos

410. Resultado del Ejercicio.

NOMBRE DE LA EMPRESA FINANCIADORA DE PRIMAS
CAPITAL SOCIAL, Bs.
INSCRITA EN LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA BAJO EL N°
BALANCE DE SITUACIÓN AL 31-12-XX
(Expresado en Bolívares)

		ACTIVO	
		XXXX	XXXX
101.	CIRCULANTE		
01	Disponibles		XXXX
01	Caja	XXXX	
02	Cheques	XXXX	
03	Depositos a la Vista	XXXX	
04	Depositos a Plazo Fijo	XXXX	



02	Inversiones		XXXX	
01	Valores Publicos	XXXX		
02	Valores Privados	XXXX		
03	Otras Inversiones	XXXX		
03	Eligible a Corto Plazo		XXXX	
01	Cuentas y Efectos por Cobrar por Financiamiento de Primas	XXXX		
02	Empresas Afiliadas o Relacionadas	XXXX		
03	Beneficios Devengados por Cobrar	XXXX		
04	Dividendos por Cobrar	XXXX		
05	Alquileres vendidos por cobrar	XXXX		
06	Prestamos por Cobrar a los Trabajadores	XXXX		
04	Gastos Pagados por Anticipo		XXXX	
01	Intereses Pagados por Anticipo	XXXX		
02	Ingresos Pagados por Anticipo	XXXX		
03	Seguros Pagados por Anticipo	XXXX		
04	Alquileres Pagados por Anticipo	XXXX		
05	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Pagada por Anticipo	XXXX		
06	Gastos Reemborsables	XXXX		
102	ELIGIBLE A LARGO PLAZO		XXXX	
01	Efectos por Cobrar		XXXX	
02	Cuentas por Cobrar		XXXX	
103	INVERSIONES EN EL EXTRANJERO		XXXX	
01	Caja	XXXX		
02	Caja Checa	XXXX		
03	Bancos	XXXX		
04	Valores	XXXX		
05	Obligaciones Mercantiles	XXXX		
06	Empleados	XXXX		
104	INVERSIONES A LARGO PLAZO		XXXX	
01	Instituciones Financieras	XXXX		
02	Instituciones Intermediarias	XXXX		
03	Otras	XXXX		
105	ACTIVOS FIJOS		XXXX	
01	Terrenos	XXXX		
02	Edificaciones	XXXX		
03	Muebles, Depreciacion Acumulada	(XXXX)	XXXX	
04	Mobiliario	XXXX		
05	Muebles, Depreciacion Acumulada	(XXXX)	XXXX	
06	Equipos de Oficina	XXXX		
07	Muebles, Depreciacion Acumulada	(XXXX)	XXXX	
08	Equipos de Computacion y Software	XXXX		
09	Muebles, Depreciacion Acumulada	(XXXX)	XXXX	
10	Vehiculos	XXXX		
11	Muebles, Depreciacion Acumulada	(XXXX)	XXXX	
12	Aeronaves	XXXX		
13	Muebles, Depreciacion Acumulada	(XXXX)	XXXX	
14	Navios	XXXX		
15	Muebles, Depreciacion Acumulada	(XXXX)	XXXX	
106	CARGOS DIFERIDOS		XXXX	
01	Gastos de Promocion	XXXX		
02	Muebles, Amortizacion Acumulada	(XXXX)	XXXX	
03	Gastos de Constitucion	XXXX		
04	Muebles, Amortizacion Acumulada	(XXXX)	XXXX	
05	Gastos de Instalacion	XXXX		
06	Muebles, Amortizacion Acumulada	(XXXX)	XXXX	
07	Impuesto Sobre la Renta Diferido	XXXX		
107	OTROS ACTIVOS		XXXX	
01	Activo Atresado		XXXX	
02	Depositos en Garantia de Servicios		XXXX	
03	Obligaciones en Tránsito		XXXX	
04	Propiedades y Mejoras sobre Inmuebles		XXXX	
	TOTAL ACTIVO		XXXX	
120	CUENTAS DE ORDEN			
01	Efectos Enviados al Cobro		XXXX	
02	Depositos Recibidos en Garantia		XXXX	
03	Prestaciones Sociales en Fiduciario		XXXX	
	TOTAL CUENTAS DE ORDEN		XXXX	
	PASIVO			
201	CIRCULANTE		XXXX	
01	Efectos por Pagar	XXXX		
02	Primas por Pagar	XXXX		
03	Cuentas por Pagar	XXXX		

01	Primas por Pagar		XXXX	
02	Empresas Afiliadas o Relacionadas		XXXX	
03	Reintegro al Cliente por Pagar		XXXX	
04	Otras Cuentas por Pagar		XXXX	
03	Prestamos por Pagar		XXXX	
04	Gastos Acumulados por Pagar		XXXX	
202	A LARGO PLAZO			XXXX
01	Prestamos por Pagar		XXXX	
02	Hipotecas por Pagar		XXXX	
03	Otras Obligaciones		XXXX	
203	GRAVAMENES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR			XXXX
01	Gravámenes por Pagar		XXXX	
02	Contribuciones por Pagar		XXXX	
204	DIVIDENDOS DECRETADOS POR PAGAR			XXXX
01	Acciones		XXXX	
205	CUENTAS POR PAGAR AL PERSONAL			XXXX
01	Utilidades		XXXX	
02	Retenciones		XXXX	
03	Bono Vacacional		XXXX	
04	Caja de Ahorro del Personal		XXXX	
05	Prestaciones Sociales		XXXX	
06	Intereses sobre Prestaciones Sociales		XXXX	
07	Otras Beneficiaciones		XXXX	
206	OTROS PASIVOS			XXXX
01	Prestamos por Pagar Accionistas		XXXX	
02	Participacion ExaMina		XXXX	
207	CREDITOS DIFERIDOS			XXXX
01	Utilidad en Venta a Plazo de Inmuebles		XXXX	
02	Impuesto Sobre la Renta Diferido		XXXX	
03	Intereses por Primas Financieras		XXXX	
04	Otros Creditos Diferidos		XXXX	
208	EFFECTOS DESCONTADOS			XXXX
01	Efectos Descontados (Eligible a Corto Plazo)		XXXX	
02	Efectos Descontados (Eligible a Largo Plazo)		XXXX	
209	RESERVAS DE PREVISION			XXXX
01	Para Cuentas Incoables		XXXX	
02	Para Depositos en Instituciones Intermediarias		XXXX	
03	Para Contingencias		XXXX	
211	CAPITAL			XXXX
01	Capital Social		XXXX	
02	Muebles, Cuentas por Cobrar Accionistas		(XXXX)	XXXX
03	Superavit Ganado			XXXX
04	Reserva Legal		XXXX	
05	Reserva Estatutaria		XXXX	
06	Reserva Voluntaria		XXXX	
07	Utilidades No Distribuidas		XXXX	
08	Perdidas de Ejercicios Anteriores		(XXXX)	
09	Aportes No Capitalizados			XXXX
212	SUPERAVIT NO REALIZADO			XXXX
01	Reserva Para Revalorizacion de Valores		XXXX	
02	Reserva Para Revalorizacion de Inmuebles		XXXX	
03	Reserva Para Revalorizacion de Activos Arisado		XXXX	
213	RESULTADO DEL EJERCICIO			XXXX
01	Utilidad		XXXX	
02	Perdida		(XXXX)	
	TOTAL PASIVO Y CAPITAL			XXXX
220	CUENTAS DE ORDEN			
01	Efectos Enviados al Cobro		XXXX	
02	Depositos Recibidos en Garantia		XXXX	
03	Prestaciones Sociales en Fiduciario		XXXX	
	TOTAL CUENTAS DE ORDEN		XXXX	

201 PRESIDENTE CONTADOR

EMPRESA FINANCIADORA DE PRIMAS
ACTIVO ANALITICO
AL 31 DE 2014
(EXPRÉSADO EN BOLIVARES)

CUENTA	SUB CUENTA	ACTIVO	1	2	3	4	5
101		CIRCULANTE					XXXX
101	01	Inversiones					XXXX
101	02	Caja		XXXX			
101	03	Caja Checa		XXXX			
102	01	Depositos a Plazo			XXXX		
101	01	Bancos		XXXX			
101	01	Depositos a Plazo Fin.			XXXX		
102	02	Bancos		XXXX			
101	02	Primas por Pagar				XXXX	
101	02	Empresas Afiliadas o Relacionadas				XXXX	
101	02	Beneficios Devengados por Cobrar				XXXX	
101	02	Dividendos por Cobrar				XXXX	
101	02	Alquileres vendidos por cobrar				XXXX	
101	02	Prestamos por Cobrar a los Trabajadores				XXXX	
101	02	Intereses Pagados por Anticipo				XXXX	
101	02	Ingresos Pagados por Anticipo				XXXX	
101	02	Seguros Pagados por Anticipo				XXXX	
101	02	Alquileres Pagados por Anticipo				XXXX	
101	02	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Pagada por Anticipo				XXXX	
101	02	Gastos Reemborsables				XXXX	
101	02	Impuesto Sobre la Renta Diferido				XXXX	
101	02	Activo Atresado				XXXX	
101	02	Depositos en Garantia de Servicios				XXXX	
101	02	Obligaciones en Tránsito				XXXX	
101	02	Propiedades y Mejoras sobre Inmuebles				XXXX	
101	02	Gravámenes por Pagar				XXXX	
101	02	Contribuciones por Pagar				XXXX	
101	02	Dividendos de Acciones				XXXX	
101	02	Utilidades				XXXX	
101	02	Perdidas de Ejercicios Anteriores				(XXXX)	
101	02	Aportes No Capitalizados				XXXX	
101	02	Reserva Legal				XXXX	
101	02	Reserva Estatutaria				XXXX	
101	02	Reserva Voluntaria				XXXX	
101	02	Utilidades No Distribuidas				XXXX	
101	02	Perdidas de Ejercicios Anteriores				(XXXX)	
101	02	Aportes No Capitalizados				XXXX	

EMPRESA FINANCIERA DE PRIMA PLAZA S.A. (E.F.P.S.A.)

Table with columns: GRUPO, SUB GRUPO, CUENTA, SUB CUENTA, DESCRIPCION DE LA CUENTA, and multiple columns for financial data. Rows include categories like Inversiones, Cuentas de Ingresos y Gastos, and Capital.

NOMBRE DE LA EMPRESA FINANCIADORA DE PRIMAS
CAPITAL SOCIAL Bs.
INSCRITA EN LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA BAJO EL N°

ESTADO DEMOSTRATIVO DE
GANANCIAS Y PÉRDIDAS
PARA EL AÑO FINALIZADO EL 31-12-XX
(Expresado en Bolívares)

EGRESOS			
301	GASTOS OPERACIONALES		XXXX
01	Administrativos	XXXX	
02	Cobranza	XXXX	
03	Devoluciones y Anulaciones por Financiamiento	XXXX	
302	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		XXXX
01	Gastos de Personal	XXXX	
02	Gratificaciones y Contribuciones	XXXX	
03	Servicios Básicos	XXXX	
04	Alquileres	XXXX	
05	Reparación y Mantenimiento	XXXX	
06	Seguros Puestos Propios	XXXX	
07	Donaciones y Liberalidades	XXXX	
08	Publicidad y Propaganda	XXXX	
09	Relaciones Públicas	XXXX	
10	Honorarios Profesionales	XXXX	
11	Gastos de Tecnología	XXXX	
12	Gastos de Viaje	XXXX	
13	Gastos de Inmuebles	XXXX	
14	Gastos de Representación	XXXX	
15	Gastos No Deducibles	XXXX	
16	Otros Gastos	XXXX	
303	GASTOS FINANCIEROS		XXXX
01	Intereses Pagados	XXXX	
02	Comisiones Pagadas	XXXX	
03	Pérdidas Financieras	XXXX	
304	AJUSTES DE RESERVAS DE PREVISIÓN		XXXX
01	Para Cuentas Incobrables	XXXX	
02	Para Depósitos en Instituciones Intervenidas	XXXX	
03	Para Contingencias	XXXX	
305	AJUSTES DE VALORES Y OTROS ACTIVOS		XXXX
01	Ajustes de Valores	XXXX	
02	Ajustes de Activos Fijos	XXXX	
03	Ajuste de Cargos Diferidos	XXXX	
04	Acervo Artístico	XXXX	
306	OTROS GASTOS		XXXX
01	Diferencias en Cobranzas	XXXX	
02	Diferencias Cambiantes	XXXX	
03	Fluctuación Cambiante	XXXX	
04	Gastos Misceláneos	XXXX	

307	PERDIDAS EN ACTIVOS		XXXX
01	Por Venta de Activos	XXXX	
02	Por Destrucción Total y Parcial de Activos	XXXX	
	TOTAL GASTOS		XXXX
310	RESULTADO DEL EJERCICIO		XXXX
01	Utilidad	XXXX	
02	Saldo en Operaciones	XXXX	
	TOTAL GENERAL		XXXX
4	INGRESOS		
401	OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO		XXXX
01	Por Financiamiento		XXXX
01	Intereses Cobrados por Primas Financieras	XXXX	
02	Intereses de Mora	XXXX	
402	Financieros		XXXX
01	Producto de Inversiones		XXXX
01	Intereses Ganados	XXXX	
02	Dividendos Ganados	XXXX	
03	Alquileres Ganados	XXXX	
04	Negociación de Valores y Otros Activos	XXXX	
02	Beneficios Diversos		XXXX
01	Diferencias Cambiantes	XXXX	
02	Fluctuación de Cambio	XXXX	
03	Diferencia en Cobranza	XXXX	
04	Recuperación de Cuentas Incobrables	XXXX	
403	Ajuste de Valores		XXXX
01	Valores Públicos	XXXX	
02	Valores Privados	XXXX	
03	Inmuebles	XXXX	
04	Otros	XXXX	
404	Otros Ingresos		XXXX
	TOTAL INGRESOS		XXXX
410	RESULTADO DEL EJERCICIO		XXXX
01	Pérdida	XXXX	
02	Saldo en Operaciones	XXXX	
	TOTAL GENERAL		XXXX

PRESIDENTE

CONTADOR

EMPRESA FINANCIADORA DE PRIMAS
ESTADO ANALITICO
PARA EL PERIODO FINALIZADO EL 31-12-XX
(EXPRESADO EN BOLÍVARES)

GRUPO	SUB GRUPO	CUENTA	SUB CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	1	2	3	4
3				EGRESOS				XXXX
				GASTOS OPERACIONALES				XXXX
				Administrativos			XXXX	
				Cobranza			XXXX	
				Devoluciones y Anulaciones por Financiamiento			XXXX	
				GASTOS DE ADMINISTRACIÓN				XXXX
				Gastos de Personal			XXXX	
				Gratificaciones y Salarios			XXXX	
				Utilidades			XXXX	
				Excepciones			XXXX	
				Trabajadores			XXXX	
				Vacaciones			XXXX	
				Bonos Vacacionales			XXXX	
				Prorrateo			XXXX	
				Veredales			XXXX	
				Costo de Ahorro			XXXX	
				Acciones Propias			XXXX	
				Previsiones Sociales			XXXX	
				Anticipos			XXXX	
				Otros			XXXX	
				Intereses sobre Prestaciones Sociales			XXXX	
				Excepciones			XXXX	
				Trabajadores			XXXX	
				Gastos de Administración			XXXX	
				Costo Fletes			XXXX	
				Otros Gastos de Administración			XXXX	
				Planes de Seguro			XXXX	
				U.C.M.			XXXX	
				Autoservicio			XXXX	
				Asistencia Personal			XXXX	
				Primas			XXXX	
				Paladarismo			XXXX	
				Por Hacer			XXXX	
				Por Puntualidad			XXXX	
				Otros Beneficios			XXXX	
				Reservas			XXXX	
				Trabajadores			XXXX	
				Gratificaciones y Contribuciones			XXXX	
				Gratuaciones			XXXX	
				Impuestos Sobre la Renta			XXXX	
				Impuestos Municipales			XXXX	
				Impuestos Nacionales de Comercio			XXXX	
				Impuestos Internacionales			XXXX	
				Impuestos a la Publicidad			XXXX	
				Impuestos de Vehículos			XXXX	
				Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)			XXXX	
				Otros Impuestos			XXXX	
				Contribuciones			XXXX	
				Instituto Nacional de Capacitación y Servicios (INCCES)			XXXX	
				Seguro Social Obligatorio (S.S.O.)			XXXX	
				Regimen Previsional de Empleo (R.P.E.)			XXXX	
				Ley de Préstamos Habitacionales			XXXX	
				S.U.E.A.S.E.G.			XXXX	
				LOPCOMAT e DIBESAT			XXXX	
				Fondo Nacional Anti-Drogas (F.O.N.A.)			XXXX	
				Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte (FONDODEP)			XXXX	
				LOCTI (Ley Orgánica de Ciencias y Tecnología)			XXXX	
				Otros Contribuciones			XXXX	
				Rección Bienes			XXXX	
				Servicios Públicos			XXXX	
				Servicios Privados			XXXX	
				Alquileres			XXXX	
				Reparación y Mantenimiento			XXXX	
				Maquinaria			XXXX	
				Equipos de Oficina			XXXX	
				Equipos de Computación			XXXX	

EMPRESA FINANCIADORA DE PRIMAS
EGRESO ANALÍTICO
PARA EL PERÍODO FINALIZADO EL 31-12-XX
(EXPRESADO EN BOLÍVARES)

GRUPO	SUBGRUPO	CUENTA	SUB-CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	1	2	3	4
300	00	00		VENCIDOS				XXXX
300	00	00		Ahorros				XXXX
300	00	00		Intereses				XXXX
300	00	00		Costos Educativos				XXXX
300	00	00		Seguros Riesgos Propios				XXXX
300	00	00		Donaciones y Liberaciones				XXXX
300	00	00		Publicidad y Propaganda				XXXX
300	00	00		Reservaciones Pólizas				XXXX
300	00	00		Honorarios Profesionales				XXXX
300	00	00		Gastos de Legados				XXXX
300	00	00		Gastos de Viaje				XXXX
300	00	00		En el Territorio Nacional				XXXX
300	00	00		En el Extranjero				XXXX
300	00	00		Gastos de Inmuebles				XXXX
300	00	00		Gastos de Representación				XXXX
300	00	00		Gastos No Devolvibles				XXXX
300	00	00		Otros Gastos				XXXX
300	00	00		Alquileres de Escritorio				XXXX
300	00	00		Impresos y Papelería				XXXX
300	00	00		Acquiere Museo				XXXX
300	00	00		Seguros				XXXX
300	00	00		Seguridad				XXXX
300	00	00		Asistencia a Junta Directiva				XXXX
300	00	00		Asistencia de Ases. Jurídica				XXXX
300	00	00		GASTOS FINANCIEROS				XXXX
300	00	00		Intereses Pagados				XXXX
300	00	00		Bonos y Otras Instituciones Financieras				XXXX
300	00	00		Operaciones Derivadas				XXXX
300	00	00		Comisiones Pagadas				XXXX
300	00	00		Operaciones Bancarias				XXXX
300	00	00		Gastos Bancarios por Efectos por Cobrar Descontados				XXXX
300	00	00		Reservación de Valores				XXXX
300	00	00		Negociación de Activos				XXXX
300	00	00		Préstamos Financieros				XXXX
300	00	00		Reservación de Valores				XXXX
300	00	00		Retención de Valores				XXXX
300	00	00		AJUSTES DE RESERVA DE PREVISIÓN				XXXX
300	00	00		Para Cuentas Inmobiliarias				XXXX
300	00	00		Para Depósitos en Instituciones Intermedias				XXXX
300	00	00		Para Contingencias				XXXX
300	00	00		AJUSTES DE VALORES Y OTROS ACTIVOS				XXXX
300	00	00		Ajuste de Valores				XXXX
300	00	00		Valores Públicos				XXXX
300	00	00		Valores Privados				XXXX
300	00	00		Otros Inversiones				XXXX
300	00	00		Ajuste de Activos Fijos				XXXX
300	00	00		Inmuebles				XXXX
300	00	00		Empleados				XXXX
300	00	00		Equipos de Oficina				XXXX
300	00	00		Equipos de Computación y Software				XXXX
300	00	00		Autos				XXXX
300	00	00		Adquisición				XXXX
300	00	00		Ajuste de Cuentas Diferidas				XXXX
300	00	00		Gastos de Promoción				XXXX
300	00	00		Gastos de Construcción				XXXX
300	00	00		Gastos de Mantenimiento				XXXX
300	00	00		Asesorías Jurídicas				XXXX
300	00	00		Reclutas				XXXX
300	00	00		Equipos				XXXX
300	00	00		OTROS GASTOS				XXXX
300	00	00		Operaciones en Cobranza				XXXX
300	00	00		Diferencias Cambiarias				XXXX
300	00	00		Facturas Cambiarias				XXXX
300	00	00		Gastos Intermedios				XXXX
300	00	00		PÉRDIDAS EN ACTIVOS				XXXX
300	00	00		Por Venta de Activos				XXXX
300	00	00		Por Depreciación Total y Parcial de Activos				XXXX
310				TOTAL GASTOS				XXXX
310				RESULTADO DEL EJERCICIO				XXXX
310				Utilidad				XXXX
310				Saldo en Operaciones				XXXX
				TOTAL GENERAL				XXXX

EMPRESA FINANCIADORA DE PRIMAS
INGRESOS ANALÍTICO
PARA EL PERÍODO FINALIZADO EL 31-12-XX
(EXPRESADO EN BOLÍVARES)

GRUPO	SUBGRUPO	CUENTA	SUB-CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	1	2	3	4
400				INGRESOS				XXXX
400				OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO				XXXX
400				Por Financiamiento				XXXX
400				Intereses Cobrados por Primas Financieras				XXXX
400				Intereses de Mora				XXXX
400				Financieros				XXXX
400				Producto de Inversiones				XXXX
400				Intereses Ganados				XXXX
400				Depósitos a la Vista				XXXX
400				Depósitos a Plazo Fijo				XXXX
400				Valores Públicos				XXXX
400				Valores Privados				XXXX
400				Otras Inversiones				XXXX
400				Dividendos Ganados				XXXX
400				Alquileres Ganados				XXXX
400				Negociación de Valores y Otros Activos				XXXX
400				Valores Vendidos				XXXX
400				Valores Redimidos				XXXX
400				Bienes Muebles				XXXX
400				Bienes Inmuebles				XXXX
400				Beneficios Diversos				XXXX
400				Diferencias Cambiarias				XXXX
400				Valores Públicos				XXXX
400				Valores Privados				XXXX
400				Otros				XXXX
400				Fluctuación de Cambio				XXXX
400				Valores Públicos				XXXX
400				Valores Privados				XXXX
400				Otros				XXXX
400				Diferencias en Cobranza				XXXX
400				Recuperación de Cuentas Incoobrables				XXXX
400				Ajuste de Valores				XXXX
400				Valores Públicos				XXXX
400				Valores Privados				XXXX
400				Inmuebles				XXXX
400				Otros				XXXX
400				Otros Ingresos				XXXX
410				TOTAL INGRESOS				XXXX
410				RESULTADO DEL EJERCICIO				XXXX
410				Pérdida				XXXX
410				Saldo en Operaciones				XXXX
				TOTAL GENERAL				XXXX



EMPRESA FINANCIADORA DE PRIMAS: _____
 EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL: _____

ANEXO CUENTA 101.03.01. CUENTAS Y EFECTOS POR COBRAR POR FINANCIAMIENTO DE PRIMAS

Deudor	Descripción del Efecto	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Monto Financiado	Número de Cuotas	Saldo Actual	Efectos Descortados Saldo Actual	Observaciones
01. Cuentas por Cobrar								
01. Préstamos Otorgados por Primas								
Sub-Total								
02. Efectos por Cobrar								
01. Préstamos Otorgados por Primas								
Sub-Total								
TOTAL GENERAL								

EMPRESA FINANCIADORA DE PRIMAS: _____
 EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL: _____

ANEXO CUENTA 103. INVERSIONES EN EL EXTRANJERO

Descripción de la Inversión	Fecha de Compra	País	Tipo de Moneda	Tipo de Cambio	Monto de Moneda Extranjera	Saldo Actual (Ene.)	Observaciones
01. Cero							
Sub-Total							
02. Efectos Financ							
Sub-Total							
03. Servicios							
01. Cuentas Corrientes							
02. Cuentas de Ahorro							
Sub-Total							
04. Valores							
01. Acciones							
02. Bonos							
Sub-Total							
05. Cobros sobre Mercancías							
Sub-Total							
06. Inmuebles							
Sub-Total							
TOTAL GENERAL							

EMPRESA FINANCIADORA DE PRIMAS: _____
 EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL: _____

ANEXO CUENTA 105.01. INMUEBLES

Descripción y Ubicación del Inmueble	Fecha de Adquisición o Adjudicación	Valor de Adquisición o Adjudicación	Descripción del Valor del Justiprecio		Reservas de Devaluación	Reservas de Revalorización	Depreciación Acumulada	Identificación del Registro, Fecha y Nº de Protocolización
			Tarreno	Edificación				
TOTAL GENERAL								

Disposición Final**Vigencia**

El presente Código de Cuentas entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia Nro. 023
Caracas, 13 de abril de 2015
204^o, 156^o y 16^o

Visto que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 de las Normas Sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas, **Venezolano de Crédito S.A., Banco Universal**, fue autorizado por este Organismo mediante Providencia N° 099 de fecha 19 de diciembre de 2014, para actuar como Representante Común Provisional de los Tenedores de la Emisión 2014 de Obligaciones Quirografarias al Portador, no Convertibles en Acciones, hasta por la cantidad de Trescientos Millones de Bolívares, emitidas por **Corporación Digitel, C.A.**

Visto que se declaró válidamente constituida la Asamblea de Obligacionistas, en fecha 18 de marzo de 2015, de conformidad con el artículo 11 de las Normas Sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas, sometiéndose a consideración de los Obligacionistas el punto único de la convocatoria relativo a la designación de **Venezolano de Crédito S.A., Banco Universal**, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, no Convertibles en Acciones, Emisión 2014, hasta por Trescientos Millones de Bolívares, emitidas por **Corporación Digitel, C.A.**, la cual fue aprobada por unanimidad de los presentes, quedando designada la sociedad mercantil **Venezolano de Crédito S.A., Banco Universal** como Representante Común Definitivo de los Obligacionistas.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 36 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones" artículo 8 de las "Normas Sobre Organización y Protección de los Obligacionistas".

RESUELVE

1.- Aprobar la designación de **Venezolano de Crédito S.A., Banco Universal**, para actuar como Representante Común Definitivo de los

Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, no Convertibles en Acciones, Emisión 2014, hasta por Trescientos Millones de Bolívares, de la oferta pública autorizada por este Organismo, mediante Providencia N° 099 de fecha 19 de diciembre de 2014, emitidas por **Corporación Digitel, C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 19 de junio de 2014.

2.- Notificar lo acordado por el Superintendente Nacional de Valores a la **Corporación Digitel, C.A.**, en su condición de Emisor, a la institución financiera **Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal** en su condición de Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, no Convertibles en Acciones, Emisión 2014, así como también a la **Bolsa Pública de Valores Bicentenario**; a la **Bolsa de Valores de Caracas, C.A.** y a **C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A.**

La presente autorización tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Gustavo J. Hernández Jiménez
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO "FUNDAYACUCHO"

Caracas, 24 de octubre de 2014

204^o, 155^o y 15^o

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 050-2014

La Junta Directiva de la **Fundación Gran Mariscal de Ayacucho "FUNDAYACUCHO"** actuando conforme a lo dispuesto en la Cláusula Decima Quinta, números 1 y 10 del Acta Constitutiva Estatutaria vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 30.531, de fecha 15 de octubre de 2010, en pleno cumplimiento con lo establecido en artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 51 aparte único, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en el artículo 45 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 79.952 de fecha 26 de junio de 2012, concatanado con lo señalado en los artículos 1 de las Providencias Administrativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos Nos. 006-2013 y 008-2013, de fecha 22 de febrero de 2013 y 14 de mayo de 2013, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120, de fecha 28 de febrero de 2013 y N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, respectivamente, integrada por los ciudadanos **CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI** titular de la Cédula de Identidad N° V-16.923.784, **Presidente (E) de FUNDAYACUCHO**, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.249 de fecha 16 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.498 de esa misma fecha, actuando como Presidente de "FUNDAYACUCHO", **RICHARD JOSE LOBO SIVOLI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.060.874, en su condición de representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, **TOMÁS ENRIQUE BONILLO GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.937.119 en su condición de representante del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, **ENRIQUE ANTONIO ACUÑA MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.066.912 en su condición de representante del Ministerio del

Poder Popular para las Relaciones Exteriores y FELIX MANUEL NARANJO FLORES, titular de la cédula de identidad N° V-2.321.575, en su condición de representante del Ministerio de Economía, Finanzas y Banca Pública, deciden dictar la siguiente Providencia:

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana AURA MARISELA TORRES HERRERA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.741.686, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO "FUNDAYACUCHO"** a partir del 24 de octubre de 2014, de conformidad con el Punto de Cuenta N°30, Agenda 326 de la misma fecha.

Artículo 2.- Se delega en la referida ciudadana las firmas de los actos y documentos inherentes al registro de los bienes públicos y demás actos administrativos que al efecto dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos.

Artículo 3.- La ciudadana designada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, deberá presentar al Representante Legal de "FUNDAYACUCHO" y ante la Superintendencia Nacional Bienes Públicos un informe detallado de las actividades realizadas en la ejecución de la presente delegación.

Artículo 4.- El Representante Legal de "FUNDAYACUCHO", se reserva la facultad de intervenir, cuando así lo estime conveniente, en los asuntos a los que se refiere la presente Providencia.

Artículo 5.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR G. TRÓMPIZ C.
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO

RICHARD LOBO S.
REPRESENTANTE

FELIX M. NARANJO F.
REPRESENTANTE

ENRIQUE A. ACUÑA M.
REPRESENTANTE

TOMÁS E. BONILLO G.
REPRESENTANTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACION GRAN MARISCAL DE AYACUCHO

Caracas, 11 de marzo de 2015

Años
204°, 156° y 16°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 058-2015
DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS DE LA FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO.**

Quien suscribe César Gabriel Trómpiz Cocconi, titular de la cédula de identidad N° V- 16.923.784, en su condición de Presidente de la FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.249, de fecha 16 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.498 de fecha 16/09/2014, ente creado mediante Decreto N° 1.000, de fecha 01 de julio de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.738, de fecha 09 de julio de 1975, cuya Acta Constitutiva y Estatutos se encuentran protocolizados en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) de fecha 22 de julio de 1975, bajo el número 13, Folio 81, Protocolo Primero, Tomo 22; estando su última modificación contenida en el Acta Estatutaria efectuada con motivo de la Asamblea General Ordinaria, inscrita ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 11 de octubre de 2010, bajo el número 1, Folio 1, Tomo 39, Protocolo de transcripción de ese año y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531 de fecha 15 de octubre de 2010; institución adscrita al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, según Decreto No. 1.226 de fecha 03 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, actuando en cumplimiento de la decisión de la Junta Directiva de FUNDAYACUCHO, tomada mediante Punto de Cuenta N° 8 de fecha 11 de marzo de 2015, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y la Clausula Décima Quinta numeral tercero de los Estatutos Vigentes de FUNDAYACUCHO, dicta la siguiente Providencia:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión de Contrataciones de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, con carácter temporal la cual conocerá de los procesos de selección de contratista para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones establecidas en el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.154 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014, y su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.181 de fecha 19 de mayo de 2008, así como por todos los demás instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

ARTICULO 2.- La Comisión de Contrataciones de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, del Área Económico - Financiera, el Área Técnica y el Área Jurídica.

ARTICULO 3.- La Comisión de Contrataciones de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, estará integrada por los ciudadanos que a continuación se identifican:

ÁREA JURÍDICA	MARIA LEONIDES RODRIGUEZ DELGADO C.I. N° V- 16.453.770	MIEMBRO PRINCIPAL
	MARIA DEL VALLE GUTIERREZ MONTEROLA C.I. N° V- 11.690.446	MIEMBRO SUPLENTE
ÁREA TÉCNICA	JOSE ALEXIS CONDE GONZALEZ C.I. N° V- 18.110.820	MIEMBRO PRINCIPAL
	YANET GUILLERMINA RAVELO DELGADO C.I. N° V- 4.883.425	MIEMBRO SUPLENTE
ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA	AURA MARISELA TORRES HERRERA C.I. N° V- 14.741.686	MIEMBRO PRINCIPAL
	MARIA TEKESA PACHECO CASTRO C.I. N° V- 12.705.276	MIEMBRO SUPLENTE

ARTICULO 4.- La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales, o los suplentes en los casos que corresponda, y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

ARTICULO 5.- Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales y del secretario, serán cubiertas de forma inmediata, por sus respectivos suplentes, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTICULO 6.- Se designa a la ciudadana Mirian Rosalía Beltrán Contreras, titular de la cédula de identidad N° V- 8.462.918, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y como suplente a la ciudadana Claudia Lorena Mancilla Mancilla, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.123.415.

ARTICULO 7.- La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de FUNDAYACUCHO gozará derecho a voz mas no a voto, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Preparar los oficios de invitación a los proveedores y/o contratistas, para participar en los diferentes procedimientos que requiera la Comisión de Contrataciones de FUNDAYACUCHO y hacer el respectivo seguimiento.
2. Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas.
3. Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas, para el debido análisis de la Comisión.
4. Llevar, conformar y mantener los expedientes de contrataciones, bajo su custodia.
5. Convocar al o (los) suplente (s) en caso de falta accidental o temporal del Titular (es).
6. Levantar Acta con ocasión a la apertura de los sobres contenidos de las manifestaciones de voluntad y ofertas.



- 7. Levantar Acta de cada reunión de la Comisión de Contrataciones
- 8. Compilar, organizar y suministrar toda información y documentación que fuera necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones
- 9. Preparar las notificaciones a ser suscritas por la Comisión o el Presidente, según corresponda.
- 10. Cualquier otra que señale la Comisión de Contrataciones o que señale la normativa aplicable.

ARTICULO 8.- La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la Dirección Oficina o Área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y en los casos, conocer los detalles de requerimientos y necesidades con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 9.- La Unidad de Control Interno podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

ARTICULO 10.- La Comisión de Contrataciones de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas su Reglamento y demás normativas aplicables.

Comuníquese y publíquese.



[Handwritten signature]

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
VICEMINISTRO DE AGENDA Y ASESORIA PRESIDENCIAL MPPDGPSG
PRESIDENTE DE LA FUNDACION GRAN MARISCAL DE AYACUCHO
 Decreto Presidencial N° 1.249 de fecha 16 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.498 de fecha 16/09/2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACION UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
FUNDACION GRAN MARISCAL DE AYACUCHO

Caracas, 11 de marzo de 2015

Años
 204°. 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 059-2015
DESIGNACIÓN DE LA AUDITORA INTERNA (E) DE LA FUNDACION GRAN MARISCAL DE AYACUCHO.

En cumplimiento con lo establecido en la cláusula Décima Quinta numeral 5 del Acta Constitutiva Estatutaria Vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.531, de fecha 15 de octubre de 2010, referente a la designación del Auditor Interno de la **Fundación Gran Mariscal de Ayacucho**, los ciudadanos **CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **16.923.784**, **Presidente (E) de FUNDAYACUCHO**, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.249 de fecha 16 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.498 de esa misma fecha, actuando como Presidente de "FUNDAYACUCHO", **RICHARD JOSE LOBO SIVOLI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.960.874, en su condición de representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; **ENRIQUE ANTONIO ACUÑA MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.066.912, en su condición de representante del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y **FELIX MANUEL NARANJO FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.521.575, en su condición de representante del Ministerio de Economía, Finanzas y Banca Pública, deciden dictar la siguiente Providencia:

ARTICULO 1.- Se designa a la Ciudadana **EMILY DEL VALLE GONZALEZ ACERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.421.250, como Auditora Interna Encargada de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, a partir del 11 de marzo de 2015, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 9, Agenda N° 1 de la misma fecha.

ARTICULO 2.- La Unidad de Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

- 1. Ejercer funciones de control posterior en la Fundación.
- 2. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información general.
- 3. Examinar los registros y estados financieros de la Fundación, para determinar su pertinencia o confidencialidad.

- 4. Realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones de la Fundación, para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas, y la eficiencia, economía, calidad de su desempeño.
- 5. Realizar el examen selectivo o exhaustivo así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes de la Fundación.
- 6. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente, empleado público, vinculada con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Fundación.
- 7. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
- 8. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidades administrativas o imposición de multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
- 9. Elaborar su plan operativo anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formula la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
- 10. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades de la Fundación.
- 11. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad de la Fundación lo incorpore a su presupuesto.
- 12. Establecer sistemas que faciliten el control y seguimiento de las actividades realizadas, así como medir su desempeño.
- 13. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la oficina de Atención Ciudadana.
- 14. Presentar informe de gestión de sus actividades ante la máxima autoridad jerárquica.
- 15. Participar cuando lo estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto en los procedimientos de contratación promovidos por la Fundación.
- 16. Apoyar las actuaciones de control de la Unidad de Auditoría Interna con los informes, dictámenes y estudios técnicos que realicen los auditores, consultores y profesionales dependientes, debidamente calificados y registrados en la Contraloría General de la República.
- 17. Realizar según el plan de acciones correctivas implementados por la Fundación, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
- 18. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingreso o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.
- 19. Las demás que le sean asignadas por leyes u otros actos normativos vigentes.

Comuníquese y publíquese.

[Handwritten signature]
CÉSAR G. TRÓMPIZ C
PRESIDENTE DE LA FUNDACION GRAN MARISCAL DE AYACUCHO

<i>[Handwritten signature]</i> RICHARD J. LOBO S. REPRESENTANTE	<i>[Handwritten signature]</i> ENRIQUE A. ACUNA M. REPRESENTANTE
<i>[Handwritten signature]</i> FELIX M. NARANJO F. REPRESENTANTE	<i>[Handwritten signature]</i> ALBERTO QUINTERO REPRESENTANTE

9

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 250

02 DE JUNIO DE 2015
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, y lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 269.640,00)**, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 1593 de fecha 12 de mayo de 2015.

En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Acción Centralizada 540002000	Gestión Administrativa	(Bs.269.640,00)
Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs.269.640,00)
UEL: 11004	Dirección Regional de Salud del Estado Delta Amacuro	(Bs.269.640,00)
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	(Bs.269.640,00)
Genérica: 10	Productos varios y útiles diversos	(Bs.269.640,00)
Específica: 04	Útiles menores médico-quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria	(Bs.269.640,00)
PARA:		
Acción Centralizada 540002000	Gestión Administrativa	Bs.269.640,00
Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs.269.640,00

UEL: 11004	Dirección Regional de Salud del Estado Delta Amacuro	Bs.269.640,00
Partida 404	Activos Reales	Bs.269.640,00
Genérica: 06	Equipos Médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria	Bs.269.640,00
Específica: 01	Equipos Médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria	Bs.269.640,00

Comuníquese y publíquese,



HENRY VENTURA MORENO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.621 del 16 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 252

02 DE JUNIO DE 2015
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 24 de los Estatutos Sociales de la Empresa Productos Farmacéuticos para el Vivir Viviendo C.A. (PROFARMACOS C.A.), contenidos en Acta N° 39 de fecha 20 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.609 de fecha 26 de febrero de 2015, y debidamente autorizado mediante Punto de Cuenta N° 064 de fecha 25 de mayo de 2015, suscrito por el ciudadano Jorge Arreaza, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho Ministerial:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Empresa Productos Farmacéuticos para el Vivir Viviendo C.A. (PROFARMACOS C.A.), que a continuación se mencionan:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD	CARACTER
DUBRASKA KATHERINE ROSALES PULIDO	V-10 899 086	Presidenta Encargada
MARITZA AYDARAC AGUIANA	V-10 896 401	Presidenta Suplente
LEONARDO DE JESUS GARCIA RAMIREZ	V-6 592 083	Director Principal
TEOFANIS DE JESUS MOLINA HERNANDEZ	V-15 574 974	Director Suplente
HENRY JOSUE HERNANDEZ HERNANDEZ	V-16 941 684	Director Principal

HÉCTOR JOSE PRADA PRADO	V-11 899 580	Director Suplente
MAURICIO VEGA MENDEZ	V-15 991 853	Director Principal
WILSON PARRA RUIZ	V-8 993 141	Director Suplente
OSWALDO ALFREDO GARRILLO ZERPA	V-14 287 008	Director Principal
LARRY JOSE BLANCO PACHECO	V-14 906 077	Director Suplente

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 025-2015

Caracas, 22 de abril de 2015
205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

MARELIA ESPERANZA GUILLEN, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.617.922, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.679 de fecha 27 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.630 de la misma fecha, quien actúa debidamente facultada por la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, de fecha 07 de junio de 2011 debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el Punto de Cuenta N° 09-2015 de fecha 14 de abril de 2015 aprobado por el Consejo Directivo de esta Fundación, dispone:

Artículo 1.- Autorizar a la ciudadana **MARIA GABRIELA MIQUILARENO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.665.900, en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, para abrir, movilizar cuentas bancarias, así como emitir, aceptar, endosar y avalar efectos de comercio, conjunta o separadamente con la Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, y pudiéndose constituir como firma "A", "B" o "C", en cualquier entidad bancaria.

Artículo 2.- La presente Providencia Administrativa, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

DRA. MARELIA ESPERANZA GUILLEN
Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 1.679 de fecha 27 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.630 del 27 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 029-2015

Caracas, 22 de abril de 2015
205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

MARELIA ESPERANZA GUILLEN, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.617.922, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.679 de fecha 27 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.630 de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizada por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, de fecha 07 de junio de 2011 debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la Fundación y los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1.- Designar al ciudadano **HENRRY JOSE SUAREZ BRAVO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.528.084, para ocupar el cargo de Dirección como **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO FALCÓN**, a partir del 22 de abril de 2015.

Artículo 2.- Autorizar al ciudadano **HENRRY JOSE SUAREZ BRAVO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.528.084, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO FALCÓN**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3.- El ciudadano **HENRRY JOSE SUAREZ BRAVO**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO FALCÓN**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4.- El ciudadano **HENRRY JOSE SUAREZ BRAVO**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO FALCÓN**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5.- El ciudadano **HENRRY JOSE SUAREZ BRAVO**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO FALCÓN**, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 6.- Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 7.- La presente Providencia Administrativa, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

DRA. MARELIA ESPERANZA GUILLEN
Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 1.679, de fecha 27 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.630 del 27 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 031-2015

Caracas, 07 de mayo de 2015
205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

MARELIA ESPERANZA GUILLEN, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.617.922, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.679 de fecha 27 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.630 de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizada por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, de fecha 07 de junio de 2011 debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la Fundación y los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1.- Designar al ciudadano **GUSTAVO MANUEL CAR JIMENEZ SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.276.637, para ocupar el cargo de Dirección como **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACION ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO LARA**, a partir del 07 de mayo de 2015.

Artículo 2.- Autorizar al ciudadano **GUSTAVO MANUEL CAR JIMENEZ SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.276.637, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACION ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO LARA**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3.- El ciudadano **GUSTAVO MANUEL CAR JIMENEZ SILVA**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACION ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO LARA**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4.- El ciudadano **GUSTAVO MANUEL CAR JIMENEZ SILVA**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACION ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO LARA**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y postenormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5.- El ciudadano **GUSTAVO MANUEL CAR JIMENEZ SILVA**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACION ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO LARA**, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 6.- Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 7.- La presente Providencia Administrativa, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

DRA. MARELIA ESPERANZA GUILLEN
Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 1.679, de fecha 27 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.630 del 27 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 032-2015

Caracas, 08 mayo de 2015
205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

MARELIA ESPERANZA GUILLEN, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.617.922, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.679 de fecha 27 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.630 de la misma fecha, quien actúa debidamente facultada de conformidad con el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, por parte del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, de fecha 07 de junio de 2011 debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas:

RESUELVE

Primero: Constituir la Comisión de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO** la cual conocerá y sustanciará los procesos de contrataciones, en los términos y modalidades de selección de contratistas previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, mediante los cuales la Fundación pretenda la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de algún servicio


Segundo: La Comisión de Contrataciones de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, estará integrada de la siguiente manera:

- Miembro principal por el Área Legal, el ciudadano **LUIS DAVID RODRIGUEZ PENSO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.834.554, siendo suplente la ciudadana **MARIAM MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.305.278.
- Miembro principal por el Área Técnica, la ciudadana **MARIA GABRIELA MIQUILARENO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.665.900, siendo suplente la ciudadana **YANETH BOADA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.753.736.
- Miembro principal por el Área Económica Financiera, el ciudadano **FRANKLIN SOSA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.156.549, siendo su respectivo suplente la ciudadana **YENNY FRONTADO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.289.568.
- En calidad de Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, se designa a la ciudadana **LAURY RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.416.448, siendo su respectivo suplente la ciudadana **YELITZA BELMONTE**, titular de la cédula de identidad N° V-11.902.253.

Tercero: Se designa a la Consultoría Jurídica de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la práctica de las gestiones a lugar, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

Cuarto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,


DRA. MARELIA ESPERANZA GUILLEN
Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 1.679, de fecha 27 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.630 del 27 de marzo de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 Mayo de 2015
205°, 156° y 16°

N° 9162

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL (IAEDEN)**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

DÍAZ, MARLENE DEL CARMEN
LUNA CHACIN, GIOCONDA ALTAMIRA
RIVERO DE NARANJO, SONIA MARIA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

CASANOVA ARAY, ELIS ANTONIO
MATA, IVAN JOSÉ
MENDEZ LUGO, JOSÉ DEL CARMEN
SILVA AÑEZ, MARCOS DAVID

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ALVARADO GUEDEZ, ALEXANDRA ELENA
CONDE PERDOMO, ALBERTINA
ERRADA LIZARRAGA, MAYARLIN YACERID
ESTABA NIETO, CANDY CAROLINA
GÓMEZ CASTILLO, MARÍA JERUSALEN
GRATEROL PEÑA, ELIZABETH DEL VALLE
HENRIQUEZ, BETHY YAJAIRA
INFANTE ROSARIO, MARLENE COROMOTO
IZQUIERDO COLLACHI, GIOCONDA SORAYA
LEÓN INFANTE, NILLYBETH
LUDOVIC NARANJO, ROSSEMERY
PERNIA, LUISA INES
RAGA NELO, ADRIANA MARGARITA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ARVELAIZ, FREDY ANTONIO
CAPRIÉS VARGAS, RAMÓN ENRIQUE
MARTIN PONCE, FELIX ADRIAN

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

BENERE VASQUEZ, CRUZ MARLENYS
CASTELLANOS BRICEÑO, YELITZE TRAIS
LEAL BRICEÑO, MARYORIE CLARETT
MENDOZA CASTELLANOS, KRISNA AUDREY
MÉRINO BRICEÑO, YASARITH
PÉREZ SIRA, YVALYS AN'ONIA
VARGAS MARRERO, BELDAMINA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

GUARENAS LIZARRAGA, RANDOPH ALBERTO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto N° 729 y 818 de fecha 09/01/2014 y 29/04/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 738

CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 11 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con lo previsto en el numeral 6 de los artículos 9 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, artículo 19 de su Reglamento.

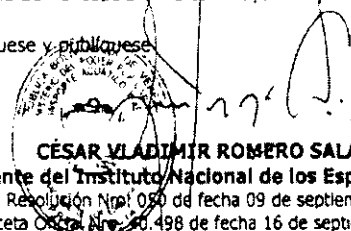
DECIDE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **TERESA MIGDALIA PARRA DE QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.402.656, como Auditora Interna Encargada del **Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos**, CÓDIGO RAC-N° 007, a partir del 27 de Abril de 2015, mientras se realice el respectivo concurso público para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto.

Artículo 2. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese



CÉSAR VLADIMÍR ROMERO SALAZAR

Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Resolución N° 050 de fecha 09 de septiembre 2014

Gaceta Oficial N° 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORIA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 210
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78,

numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALFREDO EMILIO MAGGIORANI VALECILLOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-9.019.084, como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Mérida.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **ALFREDO EMILIO MAGGIORANI VALECILLOS**, en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Mérida, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estatales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución, serán ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 278
 CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2015
 205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147

Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDGAR ALEXANDER TREJO AVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.462.601, como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Miranda.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **EDGAR ALEXANDER TREJO AVILA**, en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Miranda, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estatales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL
 Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 192

Caracas, 30 de Septiembre de 2014

204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **DR. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 13 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 058, de fecha 17 de junio de 2014, al(a) ciudadano(a) **OROZCO ESCALANTE ANGEL CELESTINO**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.270.559, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado MIRANDA, por cuanto laboró 20 años, y 13 días en la Administración Pública y tiene 61 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON VEINTICINCO**



CENTIMOS (Bs 2.814,25) mensuales, que equivalen al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MIRANDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, copiar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición
Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 196

Caracas, 15 de Octubre de 2014

2049, 1559 y 159

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 059, de fecha 30 de junio de 2014, al(a) ciudadano(a) GALINDEZ AURA MERCEDES, titular de la Cédula de Identidad N° 3.235.967, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 18 años, y 17 días en la Administración Pública y tiene 67 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO BOLIVARES CON CERO TRES CÉNTIMOS (Bs.1.804,03) mensuales, que equivalen al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, copiar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición
Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 197

Caracas, 15 de Octubre de 2014

2049, 1559 y 159

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 061, de fecha 30 de junio de 2014, al(a) ciudadano(a) CARVAJAL AREVALO JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° 3.402.975, quien se desempeñaba como AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 21 años, y 20 días en la Administración Pública y tiene 64 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO BOLIVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs 2.218,17) mensuales, que equivalen al cincuenta y dos con cinco por ciento (52,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, copiar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición
Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 198

Caracas, 15 de Octubre de 2014

2049, 1559 y 159

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 062, de fecha 30 de junio de 2014, al(a) ciudadano(a) SALAS OMAIRA JOSEFINA, titular de la Cédula de Identidad N° 8.048.522, quien se desempeñaba como AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 25 años, y 24 días en la Administración Pública y tiene 52 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs 3.688,81) mensuales, que equivalen al sesenta y dos con cinco por ciento (62,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, copiar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición
Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 199


Caracas, 15 de Octubre de 2014

2049, 1559 y 159


Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 063, de fecha 30 de junio de 2014, al(a) ciudadano(a) MONTERO CASIQUE NEGA ELIZABETH, titular de la Cédula de Identidad N° 4.854.975, quien se desempeñaba como COCINERO, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 19 años, y 26 días en la Administración Pública y tiene 57 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BOLIVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs 2.777,68) mensuales, que equivalen al cuarenta y siete con cinco por ciento (47,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Marilyn Di Luca Santaella
 Directora Ejecutiva.
 Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 200


Caracas, 15 de Octubre de 2014

204º, 155º y 15º


Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 060, de fecha 30 de junio de 2014, al(a) ciudadano(a) AVILEZ DE BERNAEZ CARMEN JOSEFINA, titular de la Cédula de Identidad N° 6.351.676, quien se desempeñaba como COCINERO, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ESTADO GUARICO, por cuanto laboró 18 años, y 01 mes en la Administración Pública y tiene 58 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs.2.642,15) mensuales, que equivalen al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado GUARICO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Marilyn Di Luca Santaella
 Directora Ejecutiva.
 Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 206

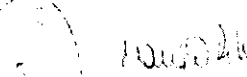
Caracas, 29 de Enero de 2015

204º, 155º y 15º


Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 001, de fecha 21 de julio de 2014, al(a) ciudadano(a) SALAZAR BERROTERAN NEXY YOLET, titular de la Cédula de Identidad N° 8.751.790, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado MIRANDA, por cuanto laboró 18 años y 03 meses en la Administración Pública y tiene 49 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de TRES MIL DIECIOCHO BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs.3.018,10) mensuales, que equivalen al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MIRANDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
 Directora Ejecutiva.
 Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 207

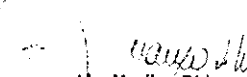
Caracas, 29 de Enero de 2015

204º, 155º y 15º


Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 002, de fecha 21 de julio de 2014, al(a) ciudadano(a) LEAL DE FINOL ALIDA ALICIA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.064.177, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ZULIA, por cuanto laboró 21 años en la Administración Pública y tiene 68 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs.3.315,16) mensuales, que equivalen al cincuenta y dos con cinco por ciento (52,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado ZULIA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
 Directora Ejecutiva.
 Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 208

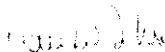
Caracas, 29 de Enero de 2015

204º, 155º y 15º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 003, de fecha 21 de julio de 2014, al(a) ciudadano(a) MORILLO MARIA CARMEN ANTONIA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.349.326, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ZULIA, por cuanto laboró 17 años y 03 meses en la Administración Pública y tiene 57 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO DOS CÉNTIMOS (Bs.2.676,02) mensuales, que equivalen al cuarenta y dos con cinco por ciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado ZULIA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 210

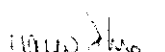
Caracas, 29 de Enero de 2015

204º, 153º y 15º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 005, de fecha 17 de junio de 2014, al(a) ciudadano(a) MESIA RAMIREZ ROSALIA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.392.989, quien se desempeñaba como COCINERO, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado GUARICO, por cuanto laboró 17 años y 04 meses en la Administración Pública y tiene 57 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.2.938,65) mensuales, que equivalen al cuarenta y dos con cinco por ciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado GUARICO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 212


Caracas, 29 de Enero de 2015

204º, 153º y 15º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 007, de fecha 17 de junio de 2014, al(a) ciudadano(a) IGUALGUANA DE MARAGUACARE CARMEN DORILA, titular de la Cédula de Identidad N° 8.202.202, quien se desempeñaba como COCINERO, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ANZOATEGUI, por cuanto laboró 24 años, 02 meses y 16 días en la Administración Pública y tiene 64 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.3.942,52) mensuales, que equivalen al sesenta por ciento (60%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado ANZOATEGUI, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 214

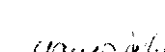
Caracas, 24 de noviembre de 2014

204º, 153º y 15º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 067, de fecha 06 de junio de 2014, al(a) ciudadano(a) LEON AMELIA ELOINA, titular de la Cédula de Identidad N° 8.537.203, quien se desempeñaba como COCINERA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado BOLIVAR, por cuanto laboró 24 años en la Administración Pública y tiene 68 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.3.742,65) mensuales, que equivalen al sesenta por ciento (60%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado BOLIVAR, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 217

Caracas, 12 de Febrero de 2015

204º, 153º y 15º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 008, de fecha 21 de Agosto de 2014, al(a) ciudadano(a) DELGADO DE GIL MIRIAM JOSEFINA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.314.657, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado TRUJILLO, por cuanto laboró 23 años y 24 días en la Administración Pública y tiene 60 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BOLIVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.3.762,78) mensuales, que equivalen al cincuenta y siete con cinco por ciento (57,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TRUJILLO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.



Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 218

Caracas, 12 de Febrero de 2015

204º, 153º y 15º

Quien suscribe, LIC. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 009, de fecha 21 de Agosto de 2014, a(a) ciudadano(a) AZUAJE MARIA LUCILA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.313.894, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrita(a) a la Unidad de Nutrición del Estado TRUJILLO, por cuanto laboró 23 años, y 24 días en la Administración Pública y tiene 61 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.3.776,93) mensuales que equivalen al cincuenta y siete con cinco por ciento (57,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TRUJILLO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 219

Caracas, 12 de Febrero de 2015

204º, 153º y 15º

Quien suscribe, LIC. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 010, de fecha 21 de Agosto de 2014, a(a) ciudadano(a) HERNANDEZ TORRES MARIA OBERTA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.792.645, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrita(a) a la Unidad de Nutrición del Estado TRUJILLO, por cuanto laboró 23 años y 13 días en la Administración Pública y tiene 60 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs.3.755,25) mensuales, que equivalen al cincuenta y siete con cinco por ciento (57,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TRUJILLO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 221

Caracas, 12 de Febrero de 2015

204º, 153º y 15º

Quien suscribe, LIC. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 012, de fecha 21 de Agosto de 2014, a(a) ciudadano(a) MAYEA CELEDON ILDA CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° 4.538.101, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrita(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ZULIA, por cuanto laboró 21 años y 27 días en la Administración Pública y tiene 64 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.3.442,66) mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco con cinco por ciento (55,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado ZULIA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 222

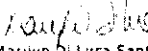
Caracas, 12 de Febrero de 2015

204º, 153º y 15º

Quien suscribe, LIC. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 013, de fecha 21 de Agosto de 2014, a(a) ciudadano(a) ISTRIZ LIBIA YAJAIRA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.603.713, quien se desempeñaba como RECEPTOR - INFORMADOR, adscrita(a) a la Unidad de Nutrición del Estado MIRANDA, por cuanto laboró 19 años, y 12 días en la Administración Pública y tiene 57 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.3.217,45) mensuales, que equivalen al cuarenta y siete con cinco por ciento (47,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MIRANDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.
Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 223

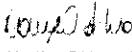
Caracas, 12 de Febrero de 2015

2049, 1569 Y 159

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 014, de fecha 29 de Septiembre de 2014, al(a) ciudadano(a) LOPEZ RODRIGUEZ MARIA JOSEFINA, titular de la Cédula de Identidad N° 8.421.724, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado GUARICO, por cuanto laboró 24 años, 02 meses y 27 días en la Administración Pública y tiene 53 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs 3.915,73) mensuales, que equivalen al sesenta por ciento (60%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado GUARICO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.
Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 227

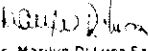
Caracas, 20 de febrero de 2015

2049, 1569 Y 169

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 017, de fecha 08 de SEPTIEMBRE de 2014, al(a) ciudadano(a) RAMIREZ DE FIGUERA CRICETTA GREGORIA, titular de la Cédula de Identidad N° 8.922.177, quien se desempeñaba como COCINERA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado BOLIVAR, por cuanto laboró 25 años en la Administración Pública y tiene 50 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de CINCO MIL SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs 5.066,34) mensuales, que equivalen al sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado BOLIVAR, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.
Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 228

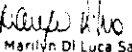
Caracas, 20 de febrero de 2015

2049, 1569 Y 169

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley, de Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 018, de fecha 06 de AGOSTO de 2014, al(a) ciudadano(a) ALVAREZ DE CARUCI NERYS DEL CARMEN, titular de la Cédula de Identidad N° 5.935.125, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado LARA, por cuanto laboró 27 años en la Administración Pública y tiene 53 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs 4.635,34) mensuales, que equivalen al sesenta y siete coma cinco por ciento (67,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado LARA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.
Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 229

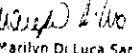
Caracas, 20 de febrero de 2015

2049, 1569 Y 169

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 019, de fecha 16 de JULIO de 2014, al(a) ciudadano(a) BARRETO DE FLORES AIDA JUSTINA, titular de la Cédula de Identidad N° 791.565, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado BOLIVAR, por cuanto laboró 24 años en la Administración Pública y tiene 71 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de CUATRO MIL QUINCE BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs 4.015,81) mensuales, que equivalen al sesenta por ciento (60%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado BOLIVAR, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.
Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

DECISIÓN

TSJ-UAI-2014-GDR-002

Caracas, 12 de marzo de 2015

Quien suscribe, **JESÚS GERARDO DÍAZ ALTUVE**, titular de la cédula de identidad N° V - 3.940.608, titular de esta Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, según consta en Acta de la Sesión de Sala Plena del Máximo Tribunal de la República de fecha 20 de julio de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.809 de fecha 28 de noviembre de 2011 en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010 (en adelante L.O.C.G.R.S.N.C.F.), en concordancia con lo previsto en el artículo 22 numeral 12 del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.148 de fecha 16 de abril de 2013, estando en la oportunidad legal correspondiente, de conformidad con el artículo 103 de la L.O.C.G.R.S.N.C.F. para decidir el procedimiento administrativo llevado por este Órgano de Control Fiscal Interno con motivo de los actos, hechos u omisiones contenidos en el Informe de Resultados de fecha 18 de septiembre de 2014, inserto a los folios 537 al 574 del expediente administrativo de la investigación preliminar signado con las letras y números TSJ-UAI-2013-EPI-002, al cual se incorporaron los resultados de las actuaciones de investigación iniciadas en fecha 9 de diciembre de 2013 realizadas con ocasión de las observaciones contenidas en el Informe Definitivo N° 015 de fecha 18 de agosto de 2011, que reñe a los folios 09 al 41 del referido expediente, concerniente a la revisión y análisis de la información contenida en la documentación que soporta los pagos efectuados a favor de las órdenes de servicio suscritas por la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL ESTADO TRUJILLO (DAR TRUJILLO)** durante el ejercicio fiscal 2009 para la ejecución de los trabajos de Mantenimiento, Remodelación, Ampliación y Mejoras de la Infraestructura Física del Poder Judicial de ese estado, paso a decidir en los términos siguientes:

NARRATIVA

A.- DE LOS HECHOS IRREGULARES.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y números TSJ-UAI-2013-EPI-002 (Nomenclatura del Departamento de Potestad Investigativa de la Gerencia de Control Posterior de esta Unidad de Auditoría Interna), remitidos a la Gerencia de Determinación de Responsabilidades, se desprenden fundados indicios de los actos, hechos u omisiones que a continuación se describen:

1. Inobservancia de la normativa legal y sublegal que rige los procesos administrativos constitutivos de las contrataciones para los trabajos realizados en la infraestructura del Poder Judicial en el estado Trujillo y de la provisión de las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones asumidas en las referidas contrataciones, como se indica:

1.1. Falta de especificación del plazo de garantía del servicio u obra a realizar en años, meses y días de acuerdo al formulario "Orden de Servicio" incumpliendo lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 del 25 de marzo de 2008, aplicable *rationa temporis* as como lo dispuesto en el punto 5.8.7 del Manual de Normas y Procedimientos para las Adquisiciones Menores de Bienes Muebles y/o Materiales, Suministros, Contratación de Servicios u Obras, denominado "Instrucciones de llenado" de la Orden de Servicio:

1.2. Inobservancia del artículo 100 de la referida Ley de Contrataciones Públicas que establece que para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras se debe estipular como garantía de cumplimiento una cantidad mínima equivalente al quince por ciento (15%) del monto contratado, no obstante, en todas las órdenes de servicio aludidas se estipuló esta garantía en apenas un diez por ciento (10%) del monto de cada una de ellas.

1.3. Falta de designación de inspectores o supervisores, en contravención a lo estipulado en el artículo 112 de la citada Ley de Contrataciones Públicas.

1.4. Falta de acta de culminación del servicio, en contravención a lo previsto en el numeral 5.3 del Manual de Normas y Procedimientos para las Adquisiciones Menores de Bienes Muebles y/o Materiales, Suministros, Contratación de Servicios u Obras, aprobado por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

1.5. No se evidenció en ninguna de las órdenes indicadas, la medida mínima que debió realizarse, fundamentando las grado para esa tarifa, la proporción, la cantidad, la calidad y cantidad del servicio culminado, incumpliendo lo previsto en el párrafo 3.3 del numeral 5.1.4 del Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación Administrativa del Control Ejecutivo denominado "Excepción del Procedimiento para la Tramitación Administrativa de Ordenes de Servicio" emitido por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a través del Poder Judicial, N° 007-000-011 de fecha 10 de mayo de 2011.

2. Sobrestimación en las mediciones de los trabajos de mantenimiento, remodelación, ampliación y mejoras de la infraestructura física del Poder Judicial de ese estado.

Del contenido de la solicitud de colización de los órdenes de servicio N°s 01, 05, 12, 24, 25, 26 y 50 y su posterior análisis, en la acta N° 01 de resultados de la evaluación administrativa e inspección *in situ* de los trabajos ejecutados, objeto de estudio, plasmados en el Informe Definitivo N° 015 de fecha 18 de agosto de 2011, se desprenden estimaciones superiores a las que correspondían a los servicios contratados que, según el estudio hecho, se abultaron al pago en exceso de **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 66.806,11)**. Ahora bien, habiéndose practicado una nueva experticia por esta Unidad de Auditoría Interna en virtud de la solicitud presentada por los interesados, egítimos en sus escritos de promoción de pruebas durante el procedimiento de investigación preliminar, cuyos resultados constan en el informe s/n y s/f, que reñe a los folios 489 al 529 del expediente N° TSJ-UAI-2013-EPI-002, se ratificó la efectivamente se realizaron estimaciones superiores a las que correspondían, no obstante que de conformidad con la referida experticia, el pago en exceso por concepto de la ejecución de los órdenes de servicio N°s 01, 05, 12, 24, 25 y 50 alcanzó la cantidad de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 31.808,75)** como se indica a continuación:

2.1. Orden de Servicio N° 1: emparrado y encajado de pisos de granito, limpieza y pintura de todo el de granito en la nueva sede de la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo, Tribunal Penales de Primera Instancia Agraria, en los pasillos internos de los tres pisos y de las tres salas del Palacio de Justicia del estado Trujillo, la cual consta de tres rampas, por un importe en pago en exceso de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 7.783,20)**.

2.2. Orden de Servicio N° 5: remodelación a efectuarse en la sede de la División de Servicios Judiciales del Circuito Judicial Penal del estado Trujillo, para habilitar el espacio físico, así como remodelación de la entrada del mismo Circuito para crear cuartito de pernocta del personal de seguridad destinado en la sede, la cual consta de cincuenta y tres (53) rangones que arrojan un pago superior al ejecutado por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 6.785,40)**.

2.3. Orden de Servicio N° 12: remodelación de la Oficina de Infraestructura y Compras de la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo, la cual consta de veinticuatro (24) rangones que arrojan un pago superior al ejecutado por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.490,25)**.

2.4. Orden de Servicio N° 24: remoción de techo existente en el establecimiento de jueces del Palacio de Justicia, elaboración y colocación de



un nuevo techo en perfil de hierro de medidas 5,00 mts. de ancho por 22 mts. de largo, la cual consta de ocho (8) regiones que generaron un pago en exceso por OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLIVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 8.887,80)

2.4. Orden de Servicio N° 26: suministro e instalación de vidrios y ventanas de comedor en la Dirección Administrativa Regional en el Poder Judicial de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, la cual consta de tres (3) regiones que arrojó un pago en exceso de CUATROCIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 416,00).

Orden de Servicio N° 50: enserado en la azotea de la Torre Norte de edificio del Poder Judicial del estado Trujillo, para el depósito de bienes, la cual consta de tres (3) regiones que reflejaron una diferencia bruta de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLIVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 3.446,10)

En relación a la Orden de Servicio N° 25, los trabajos de instalación de la obra, donde se realizaron las labores relacionadas con la misma, se ejecutaron trabajos posteriores por la empresa Inversiones Loxley S.A. según Contrato de Obra N° COG-38-13-DI, por lo que no se realizaron las mediciones sin correspondientes a la segunda inspección, en atención a la experticia solicitada por los presuntos responsables, dejando constancia de tal situación en Acta Fiscal de fecha 16 de mayo de 2014, cursante a los folios 130 a 131 del expediente. En tal sentido, de conformidad con el informe de inspección final de fecha 3 de mayo de 2011, hubo en el caso de esta Orden de Servicio una sobrestimación que conllevó a un pago en exceso por la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 12.829,65).

Así, la Gerencia de Determinación de Responsabilidades consideró que no desvirtuarse las mediciones correspondientes a la Orden de Servicio N° 25 a través de la experticia supra referida, por la imposibilidad de acceder, verificar y medir los trabajos efectuados, vista la modificación realizada a estos con obras posteriores, la sobrestimación determinada por expertos adscritos a esta Unidad de Auditoría Interna que consta en el informe de inspección final de fecha 03 de mayo de 2011, referido al pago en exceso por la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BOLIVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 12.829,65), se debe sumar a la cantidad de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 31.808,75) derivada de la segunda medición, es decir, a la sobrestimación de los servicios contratados, según los estudios realizados, entendidos conllevó a un pago en exceso de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 44.638,40).

A los fines de corroborar la ocurrencia de los hechos anteriormente narrados, se cuenta con los siguientes elementos probatorios que resultan de investigaciones realizadas con ocasión de las observaciones contenidas en el Informe Definitivo N° 016, de fecha 18 de agosto de 2011, que cursa inserta a los folios 39 al 41 del expediente identificado como TSJ-UAI-2013-E-PL-002, el Informe de Resultados, que reza a los folios 537 al 574 del mismo expediente, a saber:

- 1. Original del Informe Definitivo N° 15 de fecha 18 de agosto de 2011, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, denominado "Evaluación Administrativa e Inspecciones de los Trabajos de Mantenimiento, Remodelación, Ampliación y Mejoras de la Infraestructura Física de la Sede del Poder Judicial del estado Trujillo", en el cual se citan las contrataciones realizadas por la DAR Trujillo, durante el año 2009, inserta a los folios 39 al 41.
- 2. Copias certificadas del expediente de contratación de la Orden de Servicio N° 51 de fecha 17 de enero de 2009, inserta a los folios 11 al 12.
- 3. Copias certificadas del expediente de contratación de la Orden de Servicio N° 05 de fecha 02 de febrero de 2009, inserta a los folios 09 al 11.
- 4. Copias certificadas del expediente de contratación de la Orden de Servicio N° 12 de fecha 09 de febrero de 2009, inserta a los folios 129 al 141.
- 5. Copias certificadas del expediente de contratación de la Orden de Servicio N° 24 de fecha 09 de marzo de 2009, inserta a los folios 149 al 161.
- 6. Copias certificadas del expediente de contratación de la Orden de Servicio N° 25 de fecha 05 de marzo de 2009, inserta a los folios 163 al 175.

- 7. Copias certificadas del expediente de contratación de la Orden de Servicio N° 26 de fecha 09 de marzo de 2009, inserta a los folios 183 al 195.
- 8. Copias certificadas del expediente de contratación de la Orden de Servicio N° 50 de fecha 01 de julio de 2009, inserta a los folios 201 al 210.
- 9. Copia certificada del Informe de Inspección de fecha 02 de mayo de 2011, suscrito por la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiente a la Orden de Servicio N° 01, que reza a los folios 01 al 05.
- 10. Copia certificada del Informe de Inspección de fecha 28 de abril de 2011, suscrito por la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiente a la Orden de Servicio N° 05, que reza a los folios 118 al 120.
- 11. Copia certificada del Informe de Inspección de fecha 05 de mayo de 2011, suscrito por la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiente a la Orden de Servicio N° 12, que reza a los folios 141 al 148.
- 12. Copia certificada del Informe de Inspección de fecha 04 de mayo de 2011, suscrito por la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiente a la Orden de Servicio N° 24, que reza a los folios 159 al 167.
- 13. Copia certificada del Informe de Inspección de fecha 3 de mayo de 2011, suscrito por la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiente a la Orden de Servicio N° 25, que reza a los folios 171 al 175.
- 14. Copia certificada del Informe de Inspección de fecha 26 de abril de 2011, suscrito por la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiente a la Orden de Servicio N° 26, que reza a los folios 193 al 195.
- 15. Copia certificada del Informe de Inspección de fecha 27 de abril de 2011, suscrito por la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiente a la Orden de Servicio N° 50, que reza a los folios 211 al 214.
- 16. Certificación de Cargos del ciudadano FELIPE JOSÉ ZAMBRANO, de fecha 20 de junio de 2012, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, inserta a los folios 217 al 219.
- 17. Certificación de Cargos del ciudadano OSCAR HUMBERTO JAIMES, de fecha 30 de octubre de 2012, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, inserta a los folios 220 al 226.
- 18. Certificación de Cargos del ciudadano FREDDY RAMÓN SIERRA, de fecha 25 de junio de 2012, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, inserta a los folios 227 al 229.
- 19. Original del Memorandum N° DART M y S N° 027-2013 de fecha 11/03/2013, suscrito por el Ing. Oscar Humberto Jaimes, en su calidad de Analista Profesional III, dirigido al Director Administrativo Regional del estado Trujillo, Licdo. Felipe José Zambrano, inserta a los folios 227 al 229.
- 20. Original del Informe de Experticia, levantado por la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, sin número y sin fecha, que reza a los folios 490 al 529.
- 21. Original del Acta Fiscal de fecha 16 de mayo del año 2014, suscrita por los ciudadanos Ing. Oscar Humberto Jaimes, titular de la cedula de identidad N° V-9222-243, interesado legítimo en el procedimiento de Investigación Preliminar y la Ing. Ana Kabuska González Coronel, titular de la cedula de identidad N° V-10382-256, adscrita a la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se dejó constancia de la experticia efectuada por la Unidad de Auditoría Interna, solicitada como medio de prueba previsto por el prenombrado ciudadano, a los trabajos de mantenimiento, remodelación, ampliación y mejoras de la infraestructura física del Poder Judicial del estado Trujillo, durante el ejercicio fiscal 2009, que reza a los folios 530 al 536.

MOTIVA

A DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES.

Análisis de los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa.

A.1. Del ciudadano Felipe José Zambrano.

En relación al ciudadano Felipe José Zambrano, la presunción de su responsabilidad deviene del hecho de haberse desempeñado como Director

Administrativo Regional del estado Trujillo (DAR Trujillo) durante los ejercicios fiscales 2006-2013, según consta en la Resolución N° 417 de fecha 13 de febrero de 2006 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.364 de fecha 21 de febrero de 2006, así como de la Certificación de Cargos de fecha 25 de julio de 2012, expedida por la División de Servicios Administrativos de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, inserta en los folios 216 al 219 del expediente de investigación preliminar.

De manera que, en ejercicio de tal cargo durante el año 2009, la titular concurren los hechos objeto de revisión, tenía las funciones de supervisar que los compromisos y pagos relacionados con los trabajos de mantenimiento, remodelación, ampliación y mejoras de la infraestructura física de la sede Judicial, ejecutados durante ese ejercicio fiscal, se realizaran de conformidad con las normas legales y sublegales aplicables, así como vigilar que se realice a cabo el control preventivo escuchando el control perceptivo en cada uno de los trabajos realizados, tal como lo ordena el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, modificando parcialmente y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164 de fecha 23 de abril de 2009, aplicable independientemente a la ocurrencia de los hechos, cuyo artículo 134 establece que:

Artículo 134. Corresponde a la máxima autoridad de cada organismo o entidad, en sus facultades, de establecer y mantener en sus áreas de competencia apropiada a la naturaleza, estructura y fines de la organización, los siguientes (Subrayado nuestro):

Dicho mandato se concatena con la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.014 de fecha 15 de agosto de 2008, en la Sección Cuarta, De las Unidades Supervisoras y Controladoras, específicamente su artículo 21, literales "f)" y "g)", los cuales son de la siguiente manera:

Artículo 21. La Dirección Administrativa Supervisora o Controladora, en su competencia, tiene y cumple la función administrativa en la gestión de la gerencia eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales y el cumplimiento de la normativa establecida a fin de prestar los servicios de gestión y administración de las dependencias judiciales, así como la coordinación, control, supervisión y seguimiento de los trabajos de las Dependencias las siguientes:

Omision: "Supervisar que los compromisos y pagos a efectuarse dentro del ámbito de su competencia, se realicen de acuerdo a las normas, leyes y reglamentos fiscales y a la disponibilidad presupuestaria"; "Velar por la contabilidad y el cumplimiento del control perceptivo de la Dirección y de las dependencias judiciales";
Omision: "Resaltado y subrayado nuestro".

En ese sentido, de la investigación realizada por esta Unidad de Auditoría Interna se pudo observar que los compromisos y pagos referidos a los trabajos de Mantenimiento, Remodelación, Ampliación y Mejoras de la Infraestructura Física de la sede del Poder Judicial del estado Trujillo, no cumplieron la cabalidad con las normas, leyes y reglamentos en materia de contrataciones y a la vez que omitieron los procedimientos afines al control perceptivo, de conformidad con los siguientes señalamientos:

- 1.- Incumplimiento del artículo 100 de la Ley de Contrataciones Públicas, ya establecido en todas las órdenes aludidas un porcentaje inferior al mínimo establecido para el cálculo del monto correspondiente a la garantía por el cumplimiento, estipulando para tal fin el diez por ciento (10%) de monto de cada orden, cuando la norma exige un mínimo de quince por ciento (15%).
- 2.- Falta de designación de inspectores o supervisores en contrataciones, tal como está establecido en el artículo 110 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 3.- Ausencia del Acta de Comprobación del Servicio en contrataciones, tal como está previsto en el numeral 1.3 del Manual de Normas y Procedimientos para la Adquisición, Muebles, de Bienes Muebles, y/o Materiales, Suministros, Contratación de Servicios u Obras.
- 4.- No se evidenció en ninguna de las órdenes indicadas, la medición métrica que debió realizar el funcionario asignado, con el fin de verificar la calidad y cantidad del servicio culminado, vulnerando de esta manera lo previsto en el párrafo 3.3 del numeral 5.14 del Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación Administrativa de Control Perceptivo, denominada "Declaración de Procedimiento para la Tramitación Administrativa del Control Perceptivo".

En tal sentido, la falta de la debida supervisión y vigilancia por parte del ciudadano Felipe José Zambrano, en su carácter de **Director Administrativo Regional del estado Trujillo (DAR Trujillo)**, se erige como determinante en el desarrollo de la indicación, tramitación y culminación de procedimientos y de contrataciones que no cumplieron con todos y cada uno de los criterios antes mencionados, a su vez, omitiendo la comprobación de los trabajos correspondientes a las órdenes de servicio producto de tales prácticas, ocasionando una erogación excesiva e injustificada de recursos del patrimonio público.

A.2. Del ciudadano Freddy Ramón Sierralta Arroyo.

En cuanto al ciudadano **Freddy Ramón Sierralta Arroyo**, la concurrencia de su responsabilidad deriva del hecho de que durante el ejercicio fiscal 2009, período en el que se verificaron los hechos que dieron lugar al presente procedimiento, se desempeñó como **Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo**, como consta en la Resolución N° 102 de fecha 07 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 del 22 de enero de 2008 y de la Certificación de Cargos de fecha 25 de julio de 2012, inserta en los folios 216 al 219 del expediente de investigación preliminar, en la División de Servicios al Personal, adscrita a la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, inserta en los folios 220 al 223 del expediente de investigación preliminar. En el ejercicio de tal cargo, y de conformidad con el artículo 74 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.117 de fecha 28 de enero de 2009, en presente, responsable, antes mencionada, de las siguientes atribuciones:

Artículo 74. Los administradores responsables de este artículo son:
A) Jefe: Funcionario que administra las unidades que presta servicios, en forma, manejar las obligaciones contractuales a la prestación de servicios, el control de gastos y deudamente conformados por los funcionarios de aquellas unidades y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio a la institución.
B) Resaltado y subrayado nuestro.

De la precitada disposición se desprende que los administradores responsables o cuentadantes, previamente a la realización de cualquier pago, deben asegurarse de que la documentación presentada para tales fines, contenga la información suficiente y pertinente que demuestre la prestación efectiva del servicio contratado, tal como lo prevé el literal a) del artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.229 del 17 de junio de 1997, en el cual señala que los documentos deben contener información completa y exacta que permita fundamentar el pago a realizar.

En el caso bajo análisis se observó que las órdenes de servicio Nos. 01, 05, 12, 24, 25, 26 y 50 de fechas 14/01/2009, 02/02/2009, 09/02/2009, 09/03/2009, 06/03/2009, 09/03/2009 y 01/07/2009, respectivamente, que se insertaron en los folios 76, 100 a 108, 133, 153, 172, 180 y 205, en ese orden de numeración, con la medición métrica que debió realizar el ciudadano Oscar Humberto Urbina Ortiz, funcionario encargado del Área de Aboys, Encargado de la Infraestructura de la precitada Dirección Administrativa Regional, a fin de verificar que las cantidades indicadas en las partidas correspondientes a cada orden de servicio, concuerdan con la cantidades de obras ejecutadas, atendiendo a lo previsto en el párrafo 3.3 del numeral 5.14 del Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación Administrativa del Control Perceptivo, denominado "Descripción del Procedimiento para la Tramitación Administrativa del Control Perceptivo".

No obstante lo observado, se aprecia la firma autógrafa del ciudadano Freddy Ramón Sierralta Arroyo y el sello de la División de Servicios Administrativos y Financieros de la DAR Trujillo en cada una de las Actas de Recepción de fechas 25/02/2009, 23/03/2009, 18/03/2009, 31/03/2009, 19/03/2009, 18/03/2009 y 13/07/2009, correspondientes a las mencionadas Órdenes de Servicio, en señal de conformidad, ordenando con ello el pago de las Órdenes de Servicio Nos. 01, 05, 12 y 24, según consta en las Ordenes de Pago Nos. 1427 del 23/03/2009, 5717 del 13/08/2009, 2751 del 27 de junio de 2009 y 6471 del 14/09/2009, insertas a los folios 83, 117, 140 y 158, respectivamente, así como de las Órdenes de Servicio Nos. 26 y 50, lo cual, se evidenció en los cheques Nos. 14572517 y 39605296 de fechas 24/03/2009 y 24/07/2009, respectivamente, girados contra la Cuenta Corriente N° 013414610144451616820 correspondiente al banco Banesco, Banco Universal, S.A., en la

Bs. 12.459,08 y Bs. 21.919,00 respectivamente, a favor de las empresas Mani Inversiones, Israel y la Asociación Cooperativa Fuerza Activa 78, cheques cuyas copias certificadas se encuentran insertas a los folios 195 y 211 del expediente en ese mismo orden.

Añadido a lo anterior, es menester resaltar que el artículo 36 de la L.O.C.G.R.S.N.C.F. estipula que los gerentes jefes o administradores administrativos de cada departamento, sección o cuadro organizacional específico, deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 36 de la misma Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servicios de las mismas, bajo su directa supervisión.

En tal sentido, la falta de verificación de la prestación efectiva de los servicios contratados por parte del ciudadano Freddy Ramon Sierralta Arroyo, en su carácter de Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros de la DAR Trujillo, si bien para el momento no se determinó el subejercicio de facultades y/o limitación de procedimientos del contratador, en su momento no cumplieron con todos y cada uno de los extremos de ley, sino que a su vez no confrontaron la documentación presentada con la realidad. Es decir, en vista de que la información suministrada era suficiente, pertinente y demostraba la prestación efectiva del servicio contratado, permitiendo la subejecución de las mediciones correspondientes a las órdenes de servicio producto de tales procedimientos, generando de tal manera una erogación excesiva e injustificada de recursos correspondientes al patrimonio público.

A.3. Del ciudadano Oscar Humberto Jaimes Ortiz.

En lo que concierne al ciudadano Oscar Humberto Jaimes Ortiz, la relación de causalidad que genera su responsabilidad se configura en razón de que durante el año 2009 ejercía el cargo de Analista Profesional encargado del Área de Mantenimiento y Servicio del Área de Apoyo Técnico de Infraestructura adscrita a la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo, tal como se desprende de la Certificación de Cargo expedida por la División de Servicios Administrativos de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura de fecha 30 de septiembre de 2012, inscrita en el 024-A-2012, y según el Control Perceptivo Memorandum N.º 0487-M/2012, de fecha 11 de marzo de 2013, inscrito en los folios 207 y 208 del expediente administrativo de investigación preliminar, en los cuales se desprenden las siguientes responsabilidades:

En las funciones de encargado del Área de Apoyo Técnico de Infraestructura, entre las siguientes:

• Recopilar computos métricos para las requisiciones a los procedimientos, análisis de cotizaciones, emisión de órdenes de servicio, evaluaciones de obras en ejecución y seguimiento hasta la cancelación de las mismas y el cumplimiento de las garantías pactadas para cada obra o servicio. (Resalta y subrayado nuestro).

• Hacer cumplimiento a las necesidades de compra, evaluación de cotizaciones, adquisición y entrega de los insumos en el estado. (Resalta y subrayado nuestro).

Así las cosas, como responsable del Área de Infraestructura de la DAR Trujillo, el ciudadano Oscar Humberto Jaimes Ortiz debía cumplir con lo establecido en los numerales 7, 9, 11 y 12 del Título IV, NORMAS del Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación Administrativa de Control Perceptivo, aprobado por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, que indican lo que a continuación se transcribe:

- Omisión.
- 7. Todo orden de servicio, muebles y/o materiales y suministros, será verificado de acuerdo a las características especificadas en la Orden de Compra, Servicio o Contrato de Obra.
 - Omisión.
- 9. Revisado el haber, muebles y/o materiales y suministros, servicio u obra, se deja constancia en el Acta de Control Perceptivo, tal y como conformidad o falta de misma y, en caso de no conformar, se explicaron los motivos por los cuales, se realizó el control perceptivo o las causas de no haber conformado la obra.
 - Omisión.
- 11. El Acta de Control Perceptivo deberá ser llenado después de recibida conforme al ítem, por muebles y/o materiales y suministros, servicio u obra, la manera tal y como indica la Orden de Compra, Servicio o Contrato de Obra.
 - Omisión.
- 12. Cuando se requiera obras de renovación en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Direcciones Administrativas Regionales o Dependencias adscritas al Área de Control Perceptivo, debe ser llenada por la Dirección de Infraestructura.

Asimismo, el caso 3.3 del numeral 5.1.4 del referido Manual de Normas y Procedimientos, indica que:

• Omisión. La Gerencia de Asesoría de Obras y Edificios, debe emitir un informe, en el que se indique la cantidad de servicios contratados.

En consecuencia, se puede inferir que el ciudadano Oscar Humberto Jaimes Ortiz, Ingeniero de profesión, tal como se desprende de la acta de recepción referidas en el cuerpo del presente auto, en las que consta su firma autógrafa y el sello de área a su cargo, posee los conocimientos, herramientas y técnicas en materia de Ingeniería, razón por la cual, en ejercicio de las funciones inherentes a cargo que desempeñaba, antes de proceder a la firma de las actas de recepción debía verificar que las cantidades de obras contratadas contenidas en las partidas de cada Orden de Servicio, se correspondieran con las ejecutadas in situ, para ello debía llevar a cabo las mediciones métricas de los referidos trabajos, cuya omisión originó que la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo, subejecutara las mediciones correspondientes a las órdenes de servicio producto de tales procedimientos, generando de tal manera una erogación excesiva e injustificada de recursos correspondientes al patrimonio público.

B.- DE LA NOTIFICACIÓN Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

El auto que dio origen al presente procedimiento administrativo, fue leído y oportunamente notificado a los ciudadanos Oscar Humberto Jaimes Ortiz, Freddy Ramon Sierralta Arroyo y Felipe Jose Zambrano, quienes, en virtud de las resoluciones de Identidad Nos. 7, 8, 202, 203 y 8, 711-6416/2014-417, inscritas en el expediente administrativo de notificaciones Nos. 152, 141, 154 y 155, del 10 de febrero de 2014, No. 17, 09, 006 y 150, 041-2014-NOTI, inscritas en los folios 3, 4, 5 y 6 del expediente administrativo, en el cual se les indicó los hechos imputados que se les imputan en atención a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal para que dentro del lapso de quince (15) días hábiles, o sea, cuatro (4) días hábiles por el término de la distancia, expusieran sus argumentos e indicasen las pruebas que les favorezcan, garantizando de esta forma el derecho a la defensa y al debido proceso de los interesados legítimos.

La fecha 06 de noviembre de 2014, los ciudadanos Oscar Humberto Jaimes y Freddy Ramon Sierralta Arroyo, identificados en autos, presentaron en tiempo hábil, escritos de defensa, sin número y sin fecha, en los cuales pretenden desvirtuar los hechos que se les imputan. Igualmente, en esa misma fecha, consignaron escrito de defensa, sin número y sin fecha, sobre la alegación que correspondía a los argumentos de defensa del ciudadano Felipe Jose Zambrano, interesado legítimo del presente procedimiento administrativo, afirmando que el referido ciudadano presentaba problemas de salud, razón por tal motivo, ellos lo consignaron de parte de aquí.

Al respecto, debe señalarse esta Unidad de Auditoría Interna, en virtud de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que:

Artículo 91. El interesado en el presente procedimiento administrativo, en el momento de ser notificado a través de la notificación, deberá indicar los hechos y circunstancias que lo favorezcan, así como las pruebas que lo respalden, dentro del lapso de quince (15) días hábiles, o sea, cuatro (4) días hábiles por el término de la distancia, para que se pueda garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

En tal sentido, y no haber accudido el ciudadano Felipe Jose Zambrano a la sede de la Gerencia de Determinación de Responsabilidades de esta Unidad, y al no haber remitido el escrito contenido de sus argumentos de defensa por medio de un mandatario legal debidamente acreditado para ejercer su representación, esta Unidad de Auditoría Interna no pudo acreditar los alegatos contenidos en el escrito consignado por los ciudadanos Oscar Humberto Jaimes y Freddy Ramon Sierralta Arroyo, en la forma que lo presentaron, del ciudadano Felipe Jose Zambrano, por lo tanto, no se presentaron, instrumentalmente, algún que acreditara tal representación, por lo que, en consecuencia, a los fines de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, el ciudadano Felipe Jose Zambrano no presentó escrito de defensa alguno, de lo cual se dejó constancia en autos.

III

DE LOS FUNDAMENTOS Y PRUEBAS PROMOVIDAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

1) Del ciudadano Oscar Humberto Jaimes Ortiz. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el día 06 de noviembre de 2014, el ciudadano Oscar Humberto Jaimes Ortiz, consignó Escrito de Indicación de Pruebas y Anexos (A) y (B), constante de 12



Ministerio del Interior

folios libres el cual fue agregado a los autos del expediente administrativo med ante Auto de fecha 06 de noviembre de 2014

En cuanto a escrito consignado en su defensa indico como punto previo que

El Manual de Normas y Procedimientos para la Transición de los Contratos...

Table with 2 columns: Bases Legales según el Manual and Normas legales y sub-legales vigentes en la ocurrencia de los hechos.

Como se desprende de este cuadro sería nos damos cuenta de error a nivel de la auditoría...

Mencionó a su vez que

En iguales condiciones de carácter jurídico se encuentra el Manual de Procedimientos para las Adquisiciones Menores de Bienes Muebles...

A los fines de sonar la argumentado indico el contenido de la última parte del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela...

Asimismo arguyo que

esta auditoría no tiene efecto alguno y por ende no puede ser considerada una sanción...

Del mismo modo indico que

a todo evento y sin que los alegatos que formula a continuación comprometan los autos de nulidad absoluta denunciados...

En cuanto a los hechos que se le imputaron mencionó que

Los procedimientos administrativos y técnicos llevados a cabo en los trámites de recepción antes citados...

Al respecto alego que

En el año 2008, está en vigencia una Ley relacionada con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras...

Mencionó de manera numerada lo siguiente

- 1.- En el momento de contratar, se llevó a cabo la siguiente...

En la Dirección Regional del Estado Trujillo, se le encargó a un funcionario...

la entera satisfacción del organismo y levantado el Acta de Recepción...

3.- En cuanto a la no designación de inspectores o supervisores...

4.- El funcionario instructor no tomó en cuenta que las obras y servicios...

En lo relacionado con una presunta sobrestimación en las mediciones...

Estas últimas fueron sometidas a una inspección fiscal...

En las diferencias de las dos revisiones hechas por funcionarios...

En este momento solicito a este Órgano de Control Fiscal Interno...

21.- Del ciudadano Freddy Ramon Sierralta Arroyo

El ciudadano Freddy Ramon Sierralta Arroyo, titular de la cédula de identidad N° 12.8715416, presenta escrito de rescargos...

En el referido Manual de Normas y Procedimientos para la Transición de los Contratos...

Table with 2 columns: Bases Legales según el Manual and Normas legales y sub-legales vigentes en la ocurrencia de los hechos.

Con la mención de los instrumentos legales, el prelado, pretende demostrar

el error jurídico en que incurrió la auditoría...

En iguales condiciones de carácter jurídico se encuentra el Manual de Procedimientos para las Adquisiciones Menores de Bienes Muebles...

25 de marzo de 2008, sin embargo vigentes) el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario de fecha 27 de mayo de 2002 cuando se actualizó una copia de los hechos era el del 12 de agosto de 2005 y la Ley Orgánica de la Administración Pública era la del 21/05/05 y no la que había publicado el citado Reglamento en su Base Legal entre otras.

Con el objeto de soportar lo alegado cito el numeral 6, del artículo 49 de la Constitución de la República de Venezuela referido al debido proceso. En el mismo arguyo que:

...esta Autoridad tiene eficacia jurídica y, por ende, la prueba de sus resoluciones, a las sanciones impuestas y a los efectos que se produzcan, son de carácter definitivo, pero alegado en la ley y en el texto como texto de ley, no se trata de un procedimiento de carácter administrativo, sino de un procedimiento de carácter judicial, en el que se aplica el debido proceso.

En el sentido de lo expuesto, en el presente caso, al haberse producido un procedimiento de carácter judicial, se debe aplicar el debido proceso. En relación a las imputaciones formuladas por esta Dirección Regional Interna, señalo lo que a continuación se transcribe textualmente:

...en el presente caso, al haberse producido un procedimiento de carácter judicial, se debe aplicar el debido proceso. En relación a las imputaciones formuladas por esta Dirección Regional Interna, señalo lo que a continuación se transcribe textualmente:

...en el presente caso, al haberse producido un procedimiento de carácter judicial, se debe aplicar el debido proceso. En relación a las imputaciones formuladas por esta Dirección Regional Interna, señalo lo que a continuación se transcribe textualmente:

...en el presente caso, al haberse producido un procedimiento de carácter judicial, se debe aplicar el debido proceso. En relación a las imputaciones formuladas por esta Dirección Regional Interna, señalo lo que a continuación se transcribe textualmente:

Afirma que

...en el presente caso, al haberse producido un procedimiento de carácter judicial, se debe aplicar el debido proceso. En relación a las imputaciones formuladas por esta Dirección Regional Interna, señalo lo que a continuación se transcribe textualmente:

...en el presente caso, al haberse producido un procedimiento de carácter judicial, se debe aplicar el debido proceso. En relación a las imputaciones formuladas por esta Dirección Regional Interna, señalo lo que a continuación se transcribe textualmente:

...en el presente caso, al haberse producido un procedimiento de carácter judicial, se debe aplicar el debido proceso. En relación a las imputaciones formuladas por esta Dirección Regional Interna, señalo lo que a continuación se transcribe textualmente:

...en el presente caso, al haberse producido un procedimiento de carácter judicial, se debe aplicar el debido proceso. En relación a las imputaciones formuladas por esta Dirección Regional Interna, señalo lo que a continuación se transcribe textualmente:

En virtud de lo expuesto solicito su absolución en el presente procedimiento administrativo y en consecuencia se concluya el mismo para proceder al archivo del expediente.

3) Del ciudadano Felipe José Zambrano.

Sobre el escrito de descargos que rela a los folios 49 al 54 relativo a los argumentos del ciudadano Felipe José Zambrano, titular de la cédula de identidad N° V- 9 471 883, debe indicarse que el mismo no sera considerado en razon de no fue consignado ni por el presunto responsable ni por apoderado legal alguno, lo que no sólo incumple con los extremos de ley referidos al contrato de mandato sino que además imposibilita determinar fehacientemente el origen de dicho escrito, en tal sentido este Órgano de Control Fiscal se abstiene de otorgar eficacia jurídica. Así se decide.

IV

DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

Por auto de fecha 12 de febrero de 2015, la Gerencia de Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia fijó el Acto Oral y Público a que se referencian los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 de su Reglamento, para el día lunes 5 de mayo de 2015 a las 10:00 horas de la mañana, en el despacho de este Órgano de Control Fiscal, debiendo realizarse en la Sala de Audiencia de Juicio Laboral de la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo (DAR Trujillo) ubicada en la Avenida Diego García de Paredes Sector San Jacinto Edificio Palacio de Justicia Torre Sur Piso 2 de la ciudad de Trujillo estado Trujillo.

Siendo la oportunidad fijada por este Órgano de Control Fiscal para que tuviera lugar el Acto Oral y Público antes referido, se constituyó la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia en el lugar previamente establecido a los fines de celebrar el mencionado acto, el Abogado JESUS GERARDO DIAZ ALTUVE Auditor Interno del Tribunal Supremo de Justicia según Acta de Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 20 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39 809 de fecha 28 de noviembre 2011, designó como Secretario al Abogado PAOLO BARBATO BOLAÑOS Gerente de Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna para que de acuerdo con lo previsto en los numerales 1) y 11) del artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, le asistiera en el mantenimiento del expediente durante la realización del acto y elaborara el Acta correspondiente.

Avanzado el acto se dejó expresa constancia de la comparecencia de los ciudadanos FREDDY RAMON SIERRALTA ARROYO, titular de la cédula de identidad N° V- 8 715 615 y OSCAR HUMBERTO JAIMES ORTIZ, titular de la cédula de identidad N° V- 9 222 293, en su propia representación, en su carácter de presuntos responsables en el presente procedimiento, y de la comparecencia del ciudadano FELIPE JOSE ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad N° V- 9 471 883.

Auto seguido, el Auditor Interno ordeno dar inicio a la actividad y señaló la importancia del mismo, así como el deber de mantener el orden y el decoro durante su desarrollo, y a tal efecto procedió a otorgar de palabra al Secretario para que expusiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal oral y previamente a los antecedentes del procedimiento administrativo, los actos hechos o imputaciones que se imputan, los elementos probatorios de que se disponen, los presuntos responsables y las razones que comprometen presuntamente la responsabilidad de quienes son objeto de imputación.

Habiendo sido expresados oralmente por el Secretario los antecedentes del presente procedimiento administrativo, los actos hechos o imputaciones que se imputan, los elementos probatorios de que se dispone, así como la identificación de los presuntos responsables y las razones que presuntamente comprometen su responsabilidad en cumplimiento del artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le otorgó el derecho de palabra al ciudadano OSCAR HUMBERTO JAIMES ORTIZ, titular de la cédula de identidad N° V- 9 222 293 quien expuso:

En cuanto a la obra que se le otorgó de presuntamente resarcida a un costo de 20 millones de dólares, se le otorgó a la empresa contratada para la ejecución de los trabajos de mantenimiento, remodelación, ampliación y mejoras de la infraestructura física del Poder Judicial del estado Trujillo (DAR Trujillo) con ocasión de la revisión física y documental de la ejecución de los trabajos de mantenimiento, remodelación, ampliación y mejoras de la infraestructura física del Poder Judicial efectuados durante el ejercicio fiscal 2009, carece de validez por cuanto su fundamentación legal se encuadra en normas que han sido derogadas o en su defecto reformadas en todo o en parte de su contenido.

Sobre este particular, esta Unidad de Auditoría Interna debe afirmar el principio general de Derecho según el cual una norma solo puede ser derogada por una de igual o mayor jerarquía, por lo tanto, si bien es cierto el referido Manual recoge como instrumentos legales y sublegales que en el campo de derecho jurídico algunos cuerpos normativos que han sido derogados o han sufrido reformas parciales, no es menos cierto que su aplicación materialmente vigencia en el tiempo hasta tanto le sean eliminados los defectos que impiden la máxima aplicación de la Dirección Ejecutiva de la Materia, entendiendo que si se derogaron totalmente a las disposiciones mencionadas, solo en las normas de mayor rango situadas que no se evidencia en el texto.

De otorgar validez a lo alegado por el presunto responsable en materia de la nulidad de una norma jurídica al derogarse aquellas que lo prevén, el fundamento legal, todo el ordenamiento jurídico patrio debió haber sido derogado automáticamente a entrar en vigencia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, ya que con anterioridad a la nueva Carta Magna, todas y cada una de las leyes en Venezuela estaban fundamentadas en la Constitución de la República de Venezuela de 1954 e incluso en la Constitución Federal de 1953, lo cual no significó la derogación y, consecuentemente pérdida de validez formal de ninguna de las leyes que para el momento conformaban el acervo legislativo venezolano.

En virtud de lo expuesto, no opera la nulidad absoluta de los mandatos cuestionados por no estar en presencia de ninguno de los vicios de nulidad que contempla la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para tal fin, por consiguiente, no se vulneró el principio constitucional del debido proceso contemplado en el artículo 49 de la carta magna. Así se decide.

Insiste el interesado en que los procedimientos administrativos y técnicos llevados a cabo en los trabajos de mantenimiento, remodelación, ampliación y mejoras de la infraestructura física del Poder Judicial del estado Trujillo fueron los mismos utilizados en servicios similares anteriores, sin que los órganos de control fiscal, emiten pronunciamiento alguno como un plan de acciones correctivas a los fines de reparar alguna falla o interpretación errónea que cometió la Administración Regional, producto de una Auditoría.

En torno a lo anterior, debe subrayar esta Unidad de Auditoría Interna las diferencias existentes entre los exámenes de la cuenta de los organismos que componen el Poder Judicial, el cual se realiza sobre una muestra aleatoria y sobre la cual opera la calificación de la cuenta como "conforme", "objectionable", y las denominadas auditorías especiales que son aquellas que operan sobre situaciones específicas que por especiales características se presumen irregulares. Así, efectivamente la Unidad de Auditoría Interna realizó el examen de la cuenta de gastos de la DAR Trujillo para el año 2009, resultando la misma como "Conforme". Sin embargo de la simple lectura e interpretación literal del numeral B del Artículo 31 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Organos del Poder Público Nacional, se desprende que:

El interesado argumenta que el Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación del Control Perceptivo, utilizado como base legal en el informe Definitivo contenitivo de los resultados de la actuación fiscal practicada por esta Unidad de Auditoría Interna en la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo (DAR Trujillo) con ocasión de la revisión física y documental de la ejecución de los trabajos de mantenimiento, remodelación, ampliación y mejoras de la infraestructura física del Poder Judicial, efectuados durante el ejercicio fiscal 2009, carece de validez por cuanto su fundamentación legal se encuadra en normas que han sido derogadas o en su defecto reformadas en todo o en parte de su contenido.

Sobre este particular, esta Unidad de Auditoría Interna debe afirmar el principio general de Derecho según el cual una norma solo puede ser derogada por una de igual o mayor jerarquía, por lo tanto, si bien es cierto el referido Manual recoge como instrumentos legales y sublegales que en el campo de derecho jurídico algunos cuerpos normativos que han sido derogados o han sufrido reformas parciales, no es menos cierto que su aplicación materialmente vigencia en el tiempo hasta tanto le sean eliminados los defectos que impiden la máxima aplicación de la Dirección Ejecutiva de la Materia, entendiendo que si se derogaron totalmente a las disposiciones mencionadas, solo en las normas de mayor rango situadas que no se evidencia en el texto.

De otorgar validez a lo alegado por el presunto responsable en materia de la nulidad de una norma jurídica al derogarse aquellas que lo prevén, el fundamento legal, todo el ordenamiento jurídico patrio debió haber sido derogado automáticamente a entrar en vigencia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, ya que con anterioridad a la nueva Carta Magna, todas y cada una de las leyes en Venezuela estaban fundamentadas en la Constitución de la República de Venezuela de 1954 e incluso en la Constitución Federal de 1953, lo cual no significó la derogación y, consecuentemente pérdida de validez formal de ninguna de las leyes que para el momento conformaban el acervo legislativo venezolano.

En virtud de lo expuesto, no opera la nulidad absoluta de los mandatos cuestionados por no estar en presencia de ninguno de los vicios de nulidad que contempla la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para tal fin, por consiguiente, no se vulneró el principio constitucional del debido proceso contemplado en el artículo 49 de la carta magna. Así se decide.

Insiste el interesado en que los procedimientos administrativos y técnicos llevados a cabo en los trabajos de mantenimiento, remodelación, ampliación y mejoras de la infraestructura física del Poder Judicial del estado Trujillo fueron los mismos utilizados en servicios similares anteriores, sin que los órganos de control fiscal, emiten pronunciamiento alguno como un plan de acciones correctivas a los fines de reparar alguna falla o interpretación errónea que cometió la Administración Regional, producto de una Auditoría.

En torno a lo anterior, debe subrayar esta Unidad de Auditoría Interna las diferencias existentes entre los exámenes de la cuenta de los organismos que componen el Poder Judicial, el cual se realiza sobre una muestra aleatoria y sobre la cual opera la calificación de la cuenta como "conforme", "objectionable", y las denominadas auditorías especiales que son aquellas que operan sobre situaciones específicas que por especiales características se presumen irregulares. Así, efectivamente la Unidad de Auditoría Interna realizó el examen de la cuenta de gastos de la DAR Trujillo para el año 2009, resultando la misma como "Conforme". Sin embargo de la simple lectura e interpretación literal del numeral B del Artículo 31 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Organos del Poder Público Nacional, se desprende que:

Todo cuenta decididamente examinada y calificada como conforme una vez se termina y se cierra su archivo. El fideicomiso será otorgado por el órgano de control fiscal correspondiente y contendrá como mínimo lo siguiente:

Omisión

El Mandante expresa que el fideicomiso se otorga sin perjuicio de las acciones fiscales que pudieren derivarse de otras actuaciones de control. (S. Parra, 15 de mayo de 2009)

Una de tales otras actuaciones de control, derivó en la verificación de los hechos que generaron el presente procedimiento administrativo, por lo que el alegado por el ciudadano Oscar Humberto Jaimes Ortiz, en cuanto a su falta de solicitud de un plan de acciones correctivas en relación a la queja, por las fallas en los procesos de contrataciones, enviada las posteriores actuaciones de control que esta Unidad de Auditoría Interna hizo sobre los programas de los cuales recaía su competencia, parece no haberse fundamentado legalmente, se decide.

En cuanto a la selección del contratista indicó que se seleccionaron las cotizaciones, las cuales fueron consignadas en el escrito de programación de

Ante seguido se le otorgó el derecho de palabra al ciudadano FREDDY RAMON SIERRALTA, titular de la cédula de identidad N° V - 8 715 616, quien expuso:

En relación a la obra que se le otorgó de presuntamente resarcida a un costo de 20 millones de dólares, se le otorgó a la empresa contratada para la ejecución de los trabajos de mantenimiento, remodelación, ampliación y mejoras de la infraestructura física del Poder Judicial del estado Trujillo (DAR Trujillo) con ocasión de la revisión física y documental de la ejecución de los trabajos de mantenimiento, remodelación, ampliación y mejoras de la infraestructura física del Poder Judicial efectuados durante el ejercicio fiscal 2009, carece de validez por cuanto su fundamentación legal se encuadra en normas que han sido derogadas o en su defecto reformadas en todo o en parte de su contenido.

Sobre este particular, esta Unidad de Auditoría Interna debe afirmar el principio general de Derecho según el cual una norma solo puede ser derogada por una de igual o mayor jerarquía, por lo tanto, si bien es cierto el referido Manual recoge como instrumentos legales y sublegales que en el campo de derecho jurídico algunos cuerpos normativos que han sido derogados o han sufrido reformas parciales, no es menos cierto que su aplicación materialmente vigencia en el tiempo hasta tanto le sean eliminados los defectos que impiden la máxima aplicación de la Dirección Ejecutiva de la Materia, entendiendo que si se derogaron totalmente a las disposiciones mencionadas, solo en las normas de mayor rango situadas que no se evidencia en el texto.

De otorgar validez a lo alegado por el presunto responsable en materia de la nulidad de una norma jurídica al derogarse aquellas que lo prevén, el fundamento legal, todo el ordenamiento jurídico patrio debió haber sido derogado automáticamente a entrar en vigencia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, ya que con anterioridad a la nueva Carta Magna, todas y cada una de las leyes en Venezuela estaban fundamentadas en la Constitución de la República de Venezuela de 1954 e incluso en la Constitución Federal de 1953, lo cual no significó la derogación y, consecuentemente pérdida de validez formal de ninguna de las leyes que para el momento conformaban el acervo legislativo venezolano.

En virtud de lo expuesto, no opera la nulidad absoluta de los mandatos cuestionados por no estar en presencia de ninguno de los vicios de nulidad que contempla la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para tal fin, por consiguiente, no se vulneró el principio constitucional del debido proceso contemplado en el artículo 49 de la carta magna. Así se decide.

Insiste el interesado en que los procedimientos administrativos y técnicos llevados a cabo en los trabajos de mantenimiento, remodelación, ampliación y mejoras de la infraestructura física del Poder Judicial del estado Trujillo fueron los mismos utilizados en servicios similares anteriores, sin que los órganos de control fiscal, emiten pronunciamiento alguno como un plan de acciones correctivas a los fines de reparar alguna falla o interpretación errónea que cometió la Administración Regional, producto de una Auditoría.

En torno a lo anterior, debe subrayar esta Unidad de Auditoría Interna las diferencias existentes entre los exámenes de la cuenta de los organismos que componen el Poder Judicial, el cual se realiza sobre una muestra aleatoria y sobre la cual opera la calificación de la cuenta como "conforme", "objectionable", y las denominadas auditorías especiales que son aquellas que operan sobre situaciones específicas que por especiales características se presumen irregulares. Así, efectivamente la Unidad de Auditoría Interna realizó el examen de la cuenta de gastos de la DAR Trujillo para el año 2009, resultando la misma como "Conforme". Sin embargo de la simple lectura e interpretación literal del numeral B del Artículo 31 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Organos del Poder Público Nacional, se desprende que:

Toma la palabra el auditor interno, quien pregunta si las administrativas deseaban aportar algo más, seguidamente el ciudadano Oscar Jaimes, quien debe actualizarse los Manuales de Normas y Procedimientos, ya que los están emulando por normas que no están vigentes, por lo que el informe de la fecha febrero 2009, se le otorga sin que tenga base legal. Es así.

Una vez oídos los antecedentes del procedimiento administrativo y las exposiciones de los ciudadanos FREDDY RAMÓN SIERRALTA ARROYO, titular de la cédula de identidad N° V - 8 715 616 y OSCAR HUMBERTO JAIMES ORTIZ, titular de la cédula de identidad N° V - 8 222 293, se dio un receso de quince (15) minutos para luego pronunciar en forma oral y pública a las 10:30 correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, 102 y 103 de la L.O.C.O.R.S.N.C.F. y 97 de su Reglamento, siendo las 10:45 en su forma oral y pública y habiéndose valorado todos los medios de prueba promovidos, evaluados e incorporados al Expediente Administrativo, el ÓRGANO DECISOR, pasó a decidir previo las consideraciones siguientes:

V

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Mencionados los argumentos del ciudadano OSCAR HUMBERTO JAIMES ORTIZ, con ocasión del presente procedimiento administrativo, procede este Órgano de Control Fiscal Interno a pronunciarse en los siguientes términos:

Todo cuenta decididamente examinada y calificada como conforme una vez se termina y se cierra su archivo. El fideicomiso será otorgado por el órgano de control fiscal correspondiente y contendrá como mínimo lo siguiente:

Omisión

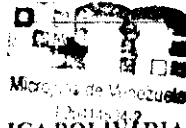
El Mandante expresa que el fideicomiso se otorga sin perjuicio de las acciones fiscales que pudieren derivarse de otras actuaciones de control. (S. Parra, 15 de mayo de 2009)

Una de tales otras actuaciones de control, derivó en la verificación de los hechos que generaron el presente procedimiento administrativo, por lo que el alegado por el ciudadano Oscar Humberto Jaimes Ortiz, en cuanto a su falta de solicitud de un plan de acciones correctivas en relación a la queja, por las fallas en los procesos de contrataciones, enviada las posteriores actuaciones de control que esta Unidad de Auditoría Interna hizo sobre los programas de los cuales recaía su competencia, parece no haberse fundamentado legalmente, se decide.

En cuanto a la selección del contratista indicó que se seleccionaron las cotizaciones, las cuales fueron consignadas en el escrito de programación de

Una de tales otras actuaciones de control, derivó en la verificación de los hechos que generaron el presente procedimiento administrativo, por lo que el alegado por el ciudadano Oscar Humberto Jaimes Ortiz, en cuanto a su falta de solicitud de un plan de acciones correctivas en relación a la queja, por las fallas en los procesos de contrataciones, enviada las posteriores actuaciones de control que esta Unidad de Auditoría Interna hizo sobre los programas de los cuales recaía su competencia, parece no haberse fundamentado legalmente, se decide.

En cuanto a la selección del contratista indicó que se seleccionaron las cotizaciones, las cuales fueron consignadas en el escrito de programación de



pruebas de fecha 10/3/2014 recibida en esta Unidad de Auditoría Interna de acuerdo a lo establecido en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil. Se hizo entrega de copias de la buena pro adjudicada al contratista del servicio prestado a través de las órdenes Nos. 01, 05, 12, 24, 25, 26 y 50 de fechas 14 de enero, 2 de febrero, 9 de febrero, 9 de marzo y 1 de junio del año 2009. En tal sentido, quien aquí decide se exime de considerar tal argumento por considerado impertinente al *thema decidendum*, ya que en nada guarda relación con ninguno de los señalamientos realizados sobre el ciudadano Oscar Humberto James Ortiz. Así se decide.

El interesado alega que nunca a empresa contratista alguna se le asignó recursos en anticipo, en lo referente a la Fianza de Fiel Cumplimiento que se solicitó tomando en consideración que la adquisición de servicios y obra en cartabeta sólo cuando se ejecuta en su totalidad lo contratado, la entrega, satisfacción del organismo y levantada el Acta de Recepción, como consta en las pruebas promovidas y nunca se realizaron pagos parciales, sólo se giraron un solo desembolso financiero. En tal sentido, en relación a la fianza de cumplimiento de indicar que esta Unidad de Auditoría Interna comprendió que a medida que era necesaria en los trabajos de mantenimiento, remodelación, ampliación y mejoras de la infraestructura del Poder Judicial del estado Trujillo, decidida por las órdenes de servicio mencionadas *supra*, se pagaron mediante el desembolso en el cual se materializó una vez culminados los trabajos, sin embargo es menester subrayar que el señalamiento sobre la responsabilidad del ciudadano Oscar Humberto James Ortiz, estaba no sobre la falta de producción de una fianza de anticipo, sino como claramente se detalla en el Auto de Inicio del presente procedimiento sobre la fianza de fiel cumplimiento, la cual era obligante para los procedimientos de contrataciones adjudicados de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Contrataciones Públicas, el cual reza:

Artículo 100. Para cada contrato adjudicado por el ente contratante, el contratista, con ocasión del contrato para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, cuando se requiera, esto deberá constituir una fianza de fiel cumplimiento otorgada por una institución bancaria o empresa de seguro, (...) la cual no podrá ser inferior de lo que es por ciento (15%) del monto del contrato. (Subrayado y resaltado propios)

En caso de no constituir fianza, el órgano ente contratante podrá declarar al contratista, retención del diez por ciento (10%) sobre los pagos que realice el contratista, hasta que el monto de la fianza sea reintegrado al momento de la recepción definitiva de la obra o terminación del contrato.

Como se puede observar, de la referida norma se desprenden dos condiciones, la primera, la constitución de una fianza de fiel cumplimiento otorgada por una institución bancaria o empresa de seguro que no podrá ser inferior a un 15% del monto del contrato, y, la segunda, en caso de no constituirse fianza el contratista podrá retener el 10% sobre los pagos que realice, el cual será reintegrado al momento de la recepción definitiva de la obra o terminación del servicio.

En ese sentido, queda a criterio del ente contratista elegir cuál de las dos condiciones establecidas en el instrumento legal, dentro de esta perspectiva, se infiere que la Dirección Administrativa Regional de estado Trujillo pudo haber elegido cualquiera de las condiciones previstas en la precitada Ley, siempre que garantizara la prestación de servicio en los trabajos de mantenimiento, remodelación, ampliación y mejoras de la infraestructura del Poder Judicial de ese estado.

Siendo así, las órdenes de servicio Nos. 01, 05, 12, 24, 25, 26 y 50 de fechas 14 de enero, 2 y 9 de febrero, 9 y 9 de marzo y 1 de junio del año 2009, en ese orden, previeron la constitución de fianzas de cumplimiento de un 15% sobre el monto total de las referidas órdenes, siendo que debió establecerse en un 15% del monto total de cada una de las órdenes indicadas tal como lo contempla la Ley de Contrataciones Públicas, lo que evidencia la inobservancia del instrumento legal regulador de las Contrataciones Públicas. Así se decide.

Afirma el ciudadano Oscar Humberto James, en cuanto a la falta de designación de inspectores o supervisores, que como Analista Profesional encargado de Área de Mantenimiento y Servicios del Área de Apoyo de Infraestructura, era el responsable de llevar a cabo la supervisión, tal como establece en una de las observaciones que le correspondía en razón de su cargo realizar la medición métrica de los servicios establecidos en las órdenes Nos. 01, 05, 12, 24, 25, 26 y 50, ya que desde el punto de vista organizacional en la Dirección Regional no se asignan recursos para cancelar tales servicios.

En tal sentido, debe esta Unidad de Auditoría Interna retener el monto de la norma esgrimida en este caso, el artículo 112 de la Ley de Contrataciones

Públicas, el cual establece que el ente contratante "asignará a los supervisores o supervisores, inspectores o inspectores o ingenieros inspectores, de acuerdo a la naturaleza del contrato, de donde se evidencia la imperatividad de la norma al utilizar el tiempo indicativo futuro del verbo "asignar", lo cual excluye la posibilidad de que tal designación sea de carácter discrecional de los entes contratantes. Por otra parte, no establece la norma, las imágenes o fotografías, mientras las pruebas deben ser las giradas en supervisión y control, pudiendo ser las giradas por empleado de dicho contratista que sea un profesional de las ciencias de la ingeniería, arquitectura, etc., por lo tanto el señalamiento de que no se asignaron recursos para cancelar tales servicios carece de fundamento legal alguno y es contrario al espíritu de la norma. Así se decide.

En cuanto a la sobrestimación en las mediciones físicas de los trabajos ejecutados mediante las órdenes de servicio Nros. 01, 05, 12, 24, 25, 26 y 50 es de indicar que, precisamente como lo alega el precitado interesado, la Gerencia de Control Posterior de la Unidad de Auditoría Interna, a los fines de garantizar el derecho a la defensa, ordenó la prueba de experticia solicitada por los interesados legítimos, la cual tenía como finalidad efectuar las mediciones en el sitio donde se ejecutaron los trabajos de infraestructura para determinar si se correspondían con las indicadas en las órdenes adjudicadas, con la cual se determinó una diferencia de Bs. 44.638,40, tal como se evidencia en el Informe de Experticia que reza los folios 486 al 520 del expediente de investigación preliminar, es decir, ligeramente menor a la que inicialmente había manifestado este Órgano de Control Interno en el Informe Definitivo No. 016 de fecha 18/6/2011, que reza los folios 9 al 41 del expediente de investigación preliminar.

Las diferencias presentadas en las mediciones efectuadas por esta Unidad de Auditoría Interna se debieron a la imprecisión de la información suministrada por el preitado interesado en la actuación practicada de fecha 2 de junio del 2011, así se desprende de la revisión del contrato de obra en el informe definitivo No. 016 del 18/6/2011, folios 15 y 16, en el cual se transcribe de forma textual la respuesta suministrada por la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo, así como de la experticia sin número y sin fecha practicada con ocasión de la promoción de pruebas que reza a los folios 486 al 529 del referido expediente, en la cual se observa lo siguiente:

1. En relación a la orden No. 1, se verifica del Informe Definitivo, la diferencia que efectivamente hubo una diferencia entre la verificación que se realizó durante la inspección y las mediciones que se realizaron durante la experticia, sin embargo, la diferencia se originó en razón de que las mediciones inicialmente se arcometeron solo en la oficina del director y no en todas las áreas de las dependencias, debido a que se realizaron obras adicionales, las cuales no fueron señaladas por el ciudadano Oscar Humberto James Ortiz, en el momento de la actuación, quien como se indicó era el encargado del Área de Mantenimiento y Servicios del Área de Apoyo de Infraestructura de la Dependencia Operativa Desconcentrada y así consta en el folio No. 24 del Informe Definitivo adjunto, cuando la Dirección Administrativa Regional, en respuesta a la observación referida a la orden de servicio No. 1, lo siguiente:

Orden de Servicio No. 21, se efectuaron las mediciones de nuevo el perímetro de la obra en la zona y norte y se multiplicaron por 3 ya que el estacionamiento de la planta baja y dos pisos idénticamente iguales lográndose verificar a partir de los metros cuadrados de piso de granito señalados en la Orden de Servicio, así como a la limpieza y Pulitura del rodapié de granito se mando (sic) o efectuar, a cambio de ello, pulitura del Tribunal Superior Agrario en vista de la inauguración (...) dialogo (sic) con el proveedor y por no permitir a las Direcciones Administrativas devolución de dinero se realizaron estas obras adicionales en sustitución del error de medición del referido rodapié, esta adición no fue señalada por el personal de infraestructura debido a tiempo de ejecución de la obra, el cual no se recordaba. (Resaltado subrayado nuestro)

Lo señalado por la DAR Trujillo fue corroborado mediante la constancia suscrita por el Abg. Reinaldo de Jesús Azuaje, Juez Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, que reza el folio 533 del expediente de investigación preliminar, suministrada a este Órgano de Control Interno por el responsable del Área de Mantenimiento y Servicios del Área de Apoyo de Infraestructura de la precitada Dependencia Operativa Desconcentrada durante la experticia practicada de forma conjunta con el ingeniero Oscar Humberto James Ortiz.

En relación con las órdenes de servicio Nos. 05, 12, 24, 25 y 50, hubo diferencias entre la inspección inicial y la experticia practicada obteniéndose un mínimo de diferencia en cada una de ellas, las cuales se pueden apreciar en la comparación de los datos reflejados en los anexos adjuntos al presente informe definitivo que reza a los folios 33 al 41 y de los anexos del informe de

inspección efectuados conjuntamente con el ciudadano Oscar Humberto Jaimés Ortiz, los cuales refieren a los folios 492 al 498 lo expuesto es corroborado inclusive en el referido informe definitivo, folios 23 y 24, en el cual se transcribe textualmente el escrito adjunto a la comunicación DART-06-2014 mediante la cual la DAR Trujillo expone en relación a las observaciones referidas a los pagos de cantidades de obras no ejecutadas que:

Esta Dirección Administrativa a través del Ing. Oscar Humberto Jaimés Ortiz, efectuó los trabajos de medición y levantamiento de obra, los resultados de las mediciones y levantamientos se encuentran en los folios 492 al 498 del expediente, en el cual se transcribe textualmente el escrito adjunto a la comunicación DART-06-2014 mediante la cual la DAR Trujillo expone en relación a las observaciones referidas a los pagos de cantidades de obras no ejecutadas que:

2) En cuanto a la orden de servicio No. 25, si bien la medición de los trabajos ejecutados en virtud de la misma no se pudieron ratificar por las obras posteriormente efectuadas sobre dichos trabajos, en tal virtud se transcriben íntegramente los trabajos y la fecha en la cual se realizó la medición, en los folios 182 al 192, el cual se transcribe íntegramente, para poder comprobar haber sido efectuadas mediante las mediciones que se realizaron bajo la supervisión de los mismos por la Dirección Administrativa Regional, y persona del contratista, ciudadano en virtud de su profesión y experiencia técnica.

De las consideraciones expuestas se desprende que la diferencia en el orden de servicio No. 1 se produjo porque el preitado Ingeniero no suministró información precisa a esta Unidad de Auditoría Interna durante la evaluación que se realizó inicialmente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el informe definitivo levantado al efecto y en relación a las demás órdenes se puede apreciar que las diferencias entre la auditoría inicial y la expedida son mínimas, las cuales se originaron como bien lo señaló la DAR Trujillo, por error en las mediciones realizadas originalmente, persistiendo la irregularidad consistente en que las mediciones métricas efectuadas *in situ* y en virtud de la del preitado ciudadano no se corresponden con las que reflejan las planillas de las órdenes, lo que ocasionó un pago en exceso de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 44.638,40). Así se decide:

En relación al ciudadano **FREDDY RAMÓN SIERRALTA ARROYO** titular de la cédula de identidad N.º V-8715616, ex de responsabilidad los argumentos expresados por el referido ciudadano en el capítulo III del expediente, en el siguiente punto por el Sr. Jaimés Ortiz a los expuestos en el expediente: "Oscar Humberto Jaimés Ortiz, en su calidad de funcionario de esta Unidad de Auditoría Interna, no autorizó su comparecencia

en lo concerniente al capítulo II del escrito de descargo, afirma en el referido expediente que para la fecha en que ocurrieron los hechos se desempeñaba en el cargo de Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros, por lo que la medición métrica de las órdenes de servicios Nos. 01, 05, 12, 24, 25, 26 y 50 le correspondía al Ingeniero Oscar Humberto Jaimés Ortiz, funcionario encargado del Área de Apoyo Técnico de Infraestructura de la Dirección Regional del estado Trujillo. Así mismo, menciona que las Actas de Recepción de fecha 25 de febrero, 23 de marzo, 18 de marzo, 31 de marzo, 10 de marzo, 18 de marzo y 13 de julio del año 2003, las cuales firmó, se emitieron con la medición métrica, descripción del servicio, obra ejecutada y monto a cancelar.

Al respecto es de mencionar que en la revisión de las Actas de Recepción se observó que en las mismas el ciudadano Oscar Humberto Jaimés Ortiz se limitó a transcribir al detalle las cifras contenidas en las órdenes de servicio, sin adjuntar documento alguno que permitiera comprobar que al momento de realizar el control perceptivo se procedió a realizar las mediciones correspondientes a todos y cada uno de los rubros contenidos en las órdenes de servicio correspondientes a cada una de las obras ejecutadas, con los fines de verificar que lo contratado fuera efectivamente lo ejecutado y por lo tanto, o recibido mediante la respectiva acta.

Asimismo indica que los pagos de las órdenes de servicio 01, 05, 12, 24, 25, 26, se efectuó bajo el principio de la confianza establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Supremo de Justicia que señala entre otros aspectos:

La responsabilidad de las adiciones y omisiones que se produzcan en el ejercicio de las funciones delegadas en el marco de una norma de carácter legal, solo alcanza a establecerse y a ser objeto de imputación, cuando los superiores jerárquicos:

Alegando en función de la referida sentencia que la imputación que se le hace corresponde a un procedimiento que lo debía haber otro funcionario de la Dirección Administrativa Regional, aun más partiendo del principio fundado en la confianza, alega que no tenía por que verificar la actuación del funcionario, eminentemente técnica y científica, para constatar la suficiencia y pertinencia de la prestación efectiva del servicio y obra contratada, concretamente en lo atinente a la sobreestimación de las medidas métricas que han dado lugar a erogación excesiva e injustificada.

Sobre el particular, es importante indicar que del mismo extracto de la sentencia aludida se desprende que:

La delegación de funciones y la permitación de las mismas, previstas en el establecimiento, permite que cada particular en su conjunto, jerárquicamente organizado, responda por sus actos y omisiones, por lo que la responsabilidad se traslada al superior jerárquico, salvo por la naturaleza de la labor confidada, o bajo imprudencia o supervisión de aquél.

De acuerdo con las consideraciones realizadas por el Tribunal Supremo de Justicia, se infiere que existen formas de delegación en donde se hace necesaria la supervisión de los superiores jerárquicos, de modo que esta Unidad de Auditoría Interna considera que, en este caso en concreto, se debe tomar en cuenta que las actividades desarrolladas por el Área de Apoyo Técnico de Infraestructura son realizadas coordinadamente con la División de los Servicios Administrativos y Financieros, es decir, no trabajan de forma aislada e independiente, sino que desarrollan una tarea conjunta, por lo que durante cada fase del proceso debe estar inmerso el control preventivo, el cual se origina desde la contratación y se extiende hasta la recepción y el pago. En todas las fases debe supervisar el Jefe de la referida División y, en su carácter de cuentadante y administrador de los fondos, aprueba compromisos, liquida y ordena pagos y coloca su firma en señal de conformidad.

Por esta razón, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, prevé en su artículo 74 que los administradores responsables no efectuarán pagos con fondos en avance y anticipo adoptarán las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien, lo que implica, entendiéndose que más que una obligación derivada de un funcionario superior, la actuación misma del presunto responsable o culpable no constituye un acto instrumental, legal, ordenando así, el gasto indebido y el dano al patrimonio público.

De modo que el ciudadano Freddy Ramón Sierralta Arroyo, en su calidad de Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, al haber salvaguardar su responsabilidad y el patrimonio de la DAR Trujillo, debía implementar los mecanismos de control suficientes y pertinentes que coadyuvaran a la buena administración de los recursos públicos y de esa forma velar porque las contrataciones se efectuaran dentro del marco legal y sublegal aplicable, con lo cual se hubiera evitado la realización de pagos superiores a los correspondiente por los trabajos realizados.

De otro lado, el indicado interesado legítimo, señala respecto del proceso de selección de contratista para la ejecución de los servicios y obras, que se llevaron a cabo los procesos pertinentes a tal actuación y para corroborar, refiere el escrito de promoción de pruebas consignado con el expediente, la investigación preliminar y recibido en esta Unidad de Auditoría Interna el día 10 de marzo de 2014.

Al respecto es de indicar que esta Unidad de Auditoría Interna no efectuó ningún señalamiento referido al proceso de selección del contratista, en el cumplimiento del paso 3.3 del numeral 5.1.4 de Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación Administrativa del Centro de Gestión denominada "Directrices del Procedimiento para la Tramitación Administrativa del Control Perceptivo", no obstante a ello, el preitado ciudadano firmó en señal de conformidad las actas de recepción y ordenó el pago de las órdenes de servicio Nos. 01, 05, 12 y 24 y emitió los cheques Nos. 14572417 y 14625256, suficientemente descritos *et supra*, sin constatar que la información suministrada fuera suficiente, pertinente y demostrativa de la prestación efectiva del servicio. Así se decide:

**VI
DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO
QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN**

Analizados como han sido los hechos irregulares indicados en el Auto de Agentura de fecha 2 de octubre de 2014 y de los cuales se procedió a notificar

a los ciudadanos Felipe José Zambrano, Freddy Ramon Sierralta Arroyo, Oscar Humberto James Ortiz, identificados suficientemente, las razones de hecho y de derecho contenidas en el Acta de la Audiencia Oral y Pública que se celebró en fecha 05 de marzo de 2015, de conformidad con lo previsto tanto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como en los artículos 95 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y los resultados del análisis realizado a los escritos de descargo consignados por los ciudadanos Freddy Ramon Sierralta Arroyo y Oscar Humberto James Ortiz, corresponde a este Órgano de Control Fiscal, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 97 de su Reglamento, decidir la procedencia de la determinación de la responsabilidad administrativa de los interesados involucrados, con fundamento en las razones de hecho y de derecho que seguidas se exponen:

En relación al ciudadano FELIPE JOSÉ ZAMBRANO se confirma su responsabilidad en el ejercicio del cargo de Director Administrativo Regional durante el ejercicio fiscal 2009, en razón de haberse comprometido por las Adquisiciones de Bienes Muebles y Materiales, en el ítem 01 de las Ordenes de Compra, en el ítem 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial N° 61.117 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, modificada parcialmente mediante publicación en la Gaceta Oficial N° 61.164 de fecha 23 de agosto de 2009, aplicable ratióne temporis a la ocurrencia de los hechos, cuando establece en el

Artículo 134. Corresponde a la máxima autoridad de cada organismo o entidad la responsabilidad de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización. Omisio. Subrayado nuestro.

Asimismo la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.014 de fecha 15 de agosto de 2000, en la Sección Cuarta, *De las Unidades Supervisoras y Controladas*, artículo 21, literales (f) y j), preceptúa:

Artículo 21. La Dirección Administrativa Regional es la unidad responsable de planificar, dirigir y controlar la gestión administrativa en cada región, mediante la gestión eficiente de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, el cumplimiento de la normativa establecida a fin de prestar asistencia técnica, logística y administrativa a las dependencias judiciales adscritas a la jurisdicción judicial respectiva. Son atribuciones de cada una de las Direcciones las siguientes:
 f. Omisio.
 j. Supervisar que los compromisos y pagos se efectúen dentro del ámbito de su competencia, se realicen de acuerdo a las normas, leyes y reglamentos fiscales y de disponibilidad presupuestaria.
Velar por la contabilidad y el cumplimiento del control perceptivo de la Dirección y de las dependencias judiciales.
 Omisio. Resaltado y subrayado nuestro.

Sustentado en estos dispositivos, este órgano decisorio, en virtud de la falta de cumplimiento de los deberes de control interno efectuados por el ciudadano Zambrano en la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Administrativa Regional de estado Trujillo, en contravención de las normas de carácter legal y reglamentario vigentes, los compromisos y pagos en materia de contrataciones, específicamente los referidos a los trabajos de Mantenimiento, Remodelación, Ampliación y Mejoras de la Infraestructura Física de la sede del Poder Judicial de estado Trujillo, realizados durante el año 2009, tales como:

- 1) Inobservancia del artículo 100 de la Ley de Contrataciones Públicas, al establecer en todas las órdenes aludidas un porcentaje para establecer la garantía de fe y cabal cumplimiento inferior al mínimo establecido estipulando el diez por ciento (10%) del monto de la orden, cuando la norma exige un mínimo de quince por ciento (15%)
- 2) Falta de designación de inspectores o supervisores en contravención al lo estipulado en el artículo 112 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 3) Ausencia del Acta de Culminación del servicio, en contravención con lo previsto en el numeral 5.3 del Manual de Normas y Procedimientos para las Adquisiciones Menores de Bienes Muebles y/o Materiales, Servicios, Contratación de Servicios u Obras.
- 4) No se evidenció en ninguna de las órdenes indicadas, la debida medición métrica que debía realizar el funcionario asignado, con el fin de verificar la calidad del servicio culminado, vulnerando de esta manera lo previsto en el párrafo 3.2 del numeral 5.1.4 del Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación Administrativa de Control Perceptivo, detallado en la *Descripción del Procedimiento para la Tramitación Administrativa de Control Perceptivo*.

Lo anterior significa entonces que la omisión del ciudadano Felipe José Zambrano permitió la sobreestimación en las mediciones correspondientes a

las órdenes de servicio Nos. 01, 05, 12, 24, 25, 26 y 50 de fechas 14/01/2009, 2 y 9 de febrero, 6, 6 y 9 de marzo y 1 de julio, respectivamente, todas de marzo 2009, generando de tal manera una erogación excesiva e inustificada por recursos correspondientes al patrimonio público por el orden de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 44.638,40).

En virtud de lo expuesto, este órgano decisorio considera que existen pruebas suficientes para encuadrar los actos, hechos u omisiones imputados al ciudadano Felipe José Zambrano, en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, específicamente en los numerales 1, 3, 9, 26 y 29.

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1. La adopción de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial de procedimientos de selección de contratistas que correspondan en cada caso según lo previsto en la Ley de Contrataciones o en la normativa aplicable.
 Omisio.
3. El no haber exigido garantía a quien debía prestar el trabajo contratado suficientemente.
 Omisio.
9. La omisión del control previo.
 Omisio.
26. Quiénes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.
 Omisio.
29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o reglamentaria, al plan de prioridades, las políticas, normativa interna o cualquier otro sistema o procedimiento que comprenda el control interno.

En virtud de lo señalado, se declara la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA al ciudadano FELIPE JOSÉ ZAMBRANO, por los hechos antes

expuestos, al ciudadano FREDDY RAMON SIERRALTA ARROYO, por la responsabilidad derivada de hecho de que en el ejercicio del cargo de jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Administrativa Regional de estado Trujillo durante el ejercicio fiscal 2009 efectuó pagos referidos a las órdenes de servicio Nos. 01, 05, 12, 24, 25, 26 y 50 de fechas 14/01/2009, 02/02/2009, 09/02/2009, 09/03/2009, 09/03/2009, 09/03/2009 y 01/07/2009 con ocasión de los trabajos de Mantenimiento, Remodelación, Ampliación y Mejoras de la Infraestructura Física de la sede del Poder Judicial del estado Trujillo, sin contar con la debida medición métrica que debía realizar el ciudadano Oscar Humberto James Ortiz, funcionario encargado del Área de Apoyo Técnico de Infraestructura de la entonces Dirección Administrativa Regional de estado Trujillo, a los fines de verificar que las cantidades indicadas en las partidas correspondientes a cada orden de servicio coincidieran con las cantidades de obras ejecutadas, atendiendo a lo previsto en el párrafo 3.3 del numeral 5.1.4 del Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación Administrativa del Control Perceptivo, denominado *Descripción del Procedimiento para la Tramitación Administrativa del Control Perceptivo*.

Dicho requerimiento debía ser exigido por el ciudadano Freddy Ramon Sierralta Arroyo toda vez que, en el ejercicio del cargo y de conformidad con el artículo 74 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en Gaceta Oficial N° 38.117 de fecha 28 de enero de 2000, tenía las siguientes atribuciones:

Artículo 74. Las atribuciones respectivas de efectuar pagos son: f) emitir y firmar, en el ítem, las obligaciones contractuales a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes, para lo cual se debe verificar la prestación efectiva del servicio. Omisio. Resaltado nuestro.

Aunado a lo anterior, es menester resaltar que el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal estipula que los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico, deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de la misma Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo la directa supervisión, con el propósito de salvaguardar el patrimonio del organismo que se trate.

En atención a lo indicado en los mencionados dispositivos legales, el referido ciudadano debía asegurarse, antes de proceder al pago, de que la documentación presentada a tales efectos contara con la información suficiente



y pertinente que demostrara la prestación efectiva del servicio contratado tal como lo prevé el literal a) del artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, publicadas en la Gaceta Oficial N° 35.229 del 17 de junio de 1997, cuando refiere que los documentos deben contener información completa y exacta.

En el caso bajo análisis, se observó que las Órdenes de Servicio Nos. 01, 05, 12, 24, 25, 26 y 50 de fechas 14/01/2009, 02/02/2009, 09/02/2009, 09/03/2009, 06/03/2009, 09/03/2009 y 01/07/2009, que refieren a los folios 102, 105, a 108, 133, 153, 172, 189 y 205, en ese orden, no contaban con la dicha medición métrica que debió realizar el ciudadano Oscar Humberto Jaimes Ortiz, funcionario encargado del Área de Apoyo Técnico de Infraestructura de la precitada Dirección Administrativa Regional, a los fines de verificar que las cantidades indicadas en las partidas correspondientes a cada orden de servicio coincidirían con la cantidades de obras ejecutadas, atendiendo a lo previsto en el paso 3.3 del numeral 5.1.4 del Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación Administrativa del Control Perceptivo denominado Documento del Procedimiento para la Tramitación Administrativa del Control Perceptivo.

No obstante lo indicado, se observó la firma autógrafa del ciudadano Freddy Ramón Sierralta Arroyo y el sello de la División de los Servicios Administrativos y Financieros de la DAR Trujillo en cada una de las Ordenes de Recepción de fechas 25/02/2009, 23/03/2009, 19/03/2009, 01/05/2009, 19/03/2009, 19/03/2009 y 13/07/2009, correspondientes a las mencionadas Órdenes de Servicio, como señal de conformidad. Con lo cual se ordenó el pago de las ordenes de servicio Nos. 01, 05, 12 y 24 tal como consta en las ordenes de pago Nos. 1427 del 20/03/2009, 5117 del 13/06/2009, 2761 del 22/05/2009, 6471 del 14/09/2009, insertas a los folios 83, 117, 140 y 169, respectivamente, así como emitió los cheques Nos. 14572577 y 39666259, de fechas 24/03/2009 y 23/07/2009, respectivamente, pertenecientes a la Cuenta Corriente N° 0134-0445-39-4451016880 de la institución financiera Banco Banco Universal C.A. por los montos de Bs. 12.459,08 y Bs. 21.919,00, respectivamente, a favor de las empresas Multi-Inversiones Israel y la Asociación Cooperativa Fuerza Activa 75 (folios 195 y 210), correspondientes a las órdenes de servicio N° 25 y 50.

En tal sentido, queda suficientemente comprobada y confirmada en autos la omisión en que incurrió el ciudadano Freddy Ramón Sierralta Arroyo en su carácter de Jefe de la División de Servicios Financieros y Administrativos, al no constatar la prestación efectiva del servicio contratado por la DAR Trujillo, a través de las órdenes de servicio aludidas, situación que confiere al precitado ciudadano a efectuar pagos superiores a los trabajos ejecutados por un total de Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Ocho Bolívares con cuarenta Centimos (Bs. 44.638,40).

En razón de todo lo antes expuesto, esta Unidad de Asistencia Técnica verifica que la materialidad de los hechos irregulares descritos, permite concluir y demostrar de forma suficiente que el cumplimiento inadecuado de las funciones por parte del ciudadano Freddy Ramón Sierralta Arroyo, encargaado de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, específicamente en los numerales 1, 3, 7, 9 y 29 del artículo 91, la sigue.

- Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de lo que dispongan otras leyes, constituyen sustratos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
 1. La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, la conservación, el mantenimiento o el enajenamiento de bienes o de servicios contratados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa.
 2. El incumplimiento de garantía a quien debe prestación o servicio contratado.
 3. El incumplimiento de garantía a quien debe prestación o servicio contratado.
 4. Omisión.
 5. La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios de suministrados, realizados u ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por conceptos de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, derechos y otros conceptos que en alguna manera discrepen de los términos que les corresponden, en los casos, la responsabilidad correspondiente a los funcionarios o funcionarios que intervienen en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo cumplimiento no se haya generado la regularidad.
 6. Omisión.
 7. Omisión del pago previo.
 8. Omisión.
 9. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o subletrada, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que conforman el control interno.

En consecuencia, se declara la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA al ciudadano FREDDY RAMÓN SIERRALTA ARROYO. Así se decide.

En cuanto al ciudadano OSCAR HUMBERTO JAIMES ORTIZ, su responsabilidad deriva del hecho de haber ejercido durante el año 2009, en

cargo de Analista Profesional I, encargado del Área de Mantenimiento, el Servicio del Área de Apoyo Técnico de Infraestructura, adscrita a la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo, el cual, de acuerdo al contenido del Memorandum N° DART/M y S/N. 027-2013 de fecha 11 de marzo de 2013, inserta en los folios 117 y 205 del expediente administrativo de referencia, presuntamente, como asumidos las siguientes responsabilidades:

- 1. El Acta de Control Perceptivo, deberá ser llenado después de recibido conforme al literal b) de los numerales 1, 3, 7, 9 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- 2. Omisión.
- 3. Cuando se realicen obras de remodelación en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Direcciones Administrativas Regionales o Dependencias Judiciales el Acta de Control Perceptivo, debe ser llenado por la Dirección de Infraestructura (U.I.).

En tal sentido, como responsable del Área de Infraestructura de la DAR Trujillo, debía cumplir con lo establecido en los numerales 7, 9, 11 y 12 del literal V, NORMAS del Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación Administrativa del Control Perceptivo, aprobado por el Consejo Ejecutivo de la Magistratura, que indican lo que a continuación se transcribe:

- 7. Omisión.
- 9. Todo bien o servicio muebles y/o materiales y suministros, será verificado de acuerdo a las características especificadas en la Orden de Compra, Servicio o Contrato de Obra.
- 10. Omisión.
- 11. Revisado el bien muebles (s) y/o materiales y suministros, servicio u obra, se dejará constancia en el Acta de Control Perceptivo, de (s)u conformidad o no de la misma y en caso de la no conformidad se explicaron los motivos por los cuales no se realizó el control perceptivo o las causas de no haber conformado la recepción.
- 12. Omisión.
- 13. El Acta de Control Perceptivo, deberá ser llenado después de recibido conforme al literal b) de los numerales 1, 3, 7, 9 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, específicamente en los numerales 1, 3, 7, 9 y 29 del artículo 91, la sigue.

Asimismo, el paso 3.3 del numeral 5.1.4 del Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación Administrativa del Control Perceptivo indica que el funcionario asignado se obliga a efectuar la medición métrica con el fin de verificar la cantidad del servicio suministrado.

La función atribuida a la persona del ciudadano Oscar Humberto Jaimes Ortiz se confirma, cuando en el escrito de descargos consignado por el precitado ciudadano, señala que era el responsable de llevar a cabo la supervisión y de efectuar las mediciones métricas correspondientes, lo cual denota que era la persona dueña y responsable para realizar dichas actividades, para lo cual posee además los conocimientos, herramientas y técnicas en materia de Ingeniería.

En consecuencia, el precitado ciudadano antes de proceder a la firma de las actas de recepción debía verificar in situ que las cantidades de obras contratadas contenidas en las partidas de cada orden de servicio, correspondieran con las ejecutadas, para ello debía llevar a cabo las mediciones métricas de los referidos trabajos. Así mismo, el expediente de las ordenes de servicio debía contar con la documentación e información completa y exacta, cuya omisión originó que la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo, efectuara pagos injustificados por la cantidad de Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Ocho Bolívares con cuarenta Centimos (Bs. 44.638,40).

En atención a lo expuesto, se concluye que los hechos irregulares antes descritos, se vinculan con la actuación del mencionado ciudadano, en el encuadramiento en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, particularmente en los numerales 1, 3, 7, 9 y 29, lo cuales rezan:

- Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de lo que dispongan otras leyes, constituyen sustratos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
 1. La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, la conservación, el mantenimiento o el enajenamiento de bienes o de servicios contratados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa.
 2. El incumplimiento de garantía a quien debe prestación o servicio contratado.
 3. El incumplimiento de garantía a quien debe prestación o servicio contratado.
 4. Omisión.
 5. La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios de suministrados, realizados u ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por conceptos de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, derechos y otros conceptos que en alguna manera discrepen de los términos que les corresponden, en los casos, la responsabilidad correspondiente a los funcionarios o funcionarios que intervienen en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo cumplimiento no se haya generado la regularidad.
 6. Omisión.
 7. Omisión del pago previo.
 8. Omisión.
 9. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o subletrada, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que conforman el control interno.

9. Comisión del Poder Judicial
10. Comisión del Poder Legislativo

29. Cualquier otro hecho que se deba a la omisión o a la mala fe de los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, que ocasionen el daño a la Administración Pública o a los intereses de los ciudadanos.

Sobre la base de lo antes expuesto, se declara la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del ciudadano **OSCAR HUMBERTO JAIMES ORTIZ**, quien se decide:

VII

DISPOSITIVA

Por las razones expuestas y en mérito de los fundamentos presentes en el expediente administrativo N° **TSJ-UAI-2014-GDR-002**, esta Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y de los artículos 97 y 98 de su Reglamento, decide:

1) **PRIMERO: DECLARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a los ciudadanos **OSCAR HUMBERTO JAIMES ORTIZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-9.222.293; **FREDDY RAMÓN SIERRALTA ARROYO**, titular de la cédula de identidad N.º V-8.115.616; y **FELIPE JOSÉ ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N.º V-9.471.993, respectivamente, quienes en el desempeño de su cargo de Asesora Profesional Encargada de Área de Mantenimiento y Servicio del Área de Apoyo Técnico de Infraestructura de la División de Servicios Administrativos y Financieros (cuarenta y cuatro) Administrativa Regional de la Dirección Administrativa Regional del Estado Trujillo, durante el ejercicio fiscal 2009, en ese orden:

2) **SEGUNDO:** Conforme a lo previsto en los artículos 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se impone **MULTA DE QUINIENTOS CINCUENTA (550) UNIDADES TRIBUTARIAS** para cada uno a los ciudadanos **FREDDY RAMÓN SIERRALTA ARROYO**, **FELIPE JOSÉ ZAMBRANO** y **OSCAR HUMBERTO JAIMES ORTIZ**, plenamente identificados, obra que constituye el término medio de los dos extremos fijados en el referido artículo 94 y resulta aplicable luego de compensar la presencia de circunstancias agravantes y atenuantes de su responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley Orgánica indicada, surta como son, por una parte, la condición de funcionario público, prevista en el numeral 2 y por la otra, el hecho de no constar que los ciudadanos cuya responsabilidad se declara hayan sido objeto anteriormente de alguna de las sanciones establecidas en la mencionada Ley, prevista en el numeral 1. Multa que, tomando como base el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, es decir, para el año 2009, equivale a cincuenta y cinco bolívares sin céntimos (Bs. 55) según la Providencia emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.127, de fecha 26 de febrero de 2009, asciende a la cantidad de **TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 30.250,00)** para cada uno.

3) **TERCERO: FORMULAR REPARO** a los ciudadanos **FREDDY RAMÓN SIERRALTA ARROYO**, **FELIPE JOSÉ ZAMBRANO** y **OSCAR HUMBERTO JAIMES ORTIZ**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 44.638,40)**, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al patrimonio público por su acción u omisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, monto que deberán reparar solidariamente.

4) **CUARTO:** La presente decisión administrativa tendrá efectos inmediatos, sin que la interposición de los recursos a que hace referencia la Ley suspenda la ejecución de la presente decisión, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en atención a lo que los ciudadanos **FREDDY RAMÓN SIERRALTA ARROYO**, **FELIPE JOSÉ ZAMBRANO** y **OSCAR HUMBERTO JAIMES ORTIZ**, sin perjuicio del agotamiento de la vía administrativa que produce la presente decisión, podrán interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la pronunciamiento, el cual será decidido dentro de los quince (15) días hábiles

siguientes a la fecha de su interposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 100 de su Reglamento. Igualmente, los ciudadanos objeto de la presente decisión podrán interponer recurso de amparo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente decisión en el expediente, recurso de amparo ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

5) **QUINTO:** Una vez firme en sede administrativa la presente decisión, remitase copia certificada de la misma a:

5.1) La Contraloría General de la República, a los fines de que se pronuncie sobre las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente en atención a la entidad de los hechos determinados, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

5.2) Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Hacienda Pública, a los fines de que proceda a la expedición de la Resolución de liquidación de la multa y a la realización de las gestiones oportunas de las cantidades dinerarias aquí acordadas como multa y reparo, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

5.3) La Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia;

5.4) Al Ministerio Público, a los fines de que verifique la existencia de actos u omisiones que puedan constituir presuntos delitos penales, en atención al ordenamiento jurídico penal que resulte aplicable.

6) **SEXTO:** Una vez firme en sede administrativa, **PUBLÍQUESE** la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumpase, comuníquese y publíquese en los términos suscitados en la ciudad de Caracas, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

Abg. JESÚS GERARDO DÍAZ ALTUVE
Auditor Interno del Tribunal Supremo de Justicia
Acta de la Sesión de Sala Plena de 12 de marzo de 2015
República Bolivariana de Venezuela
N° 39.403 de fecha 24 de noviembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

DECISIÓN
DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Caracas, 16 de abril de 2015

En fecha 6 de agosto de 2015, el ciudadano **OSCAR HUMBERTO JAIMES ORTIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.222.293, interpuso en su propio nombre y en tiempo hábil, recurso de reconsideración contra la Decisión de fecha 12 de marzo de 2015, e incorporada a los autos del expediente identificado con el alfanumérico TSJ-UAI-2014-GDR-002, a través de la cual quién suscribe, ciudadano **JESÚS GERARDO DÍAZ ALTUVE**, titular de la cédula de identidad N° 3.940.608, actuando en la condición de titular de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, según consta en Acta de la Sesión de Sala Plena de ese Máximo Tribunal de Justicia, de fecha

20 de julio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.809, de fecha 28 de noviembre de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 22 numeral 12 del Reglamento interno de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.148 del 16 de abril de 2013, declaró la responsabilidad administrativa del prenombrado ciudadano, en el ejercicio del cargo de Analista Profesional I, encargado del Área de Apoyo Técnico de Infraestructura de la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo (DAR Trujillo), por los hechos ocurridos durante el ejercicio fiscal 2009, los cuales se detallan en el acto administrativo objeto del presente recurso.

Es oportuno indicar, que el referido ciudadano en esa misma fecha, presentó adicionalmente dos (2) escritos contentivos de sendos recursos de reconsideración, identificados como pertenecientes a los ciudadanos Freddy Ramón Sierraita Arroyo y Felipe José Zambrano, en su carácter de autos, cada uno constante de seis (6) folios útiles; los cuales resultan de imposible valoración por parte de esta Unidad de Auditoría Interna debido a la ilegalidad de su incorporación al procedimiento; por cuanto no fueron consignados ni por los recurrentes ni por un representante legal de los mismos debidamente autorizado; lo cual no sólo se erige como un impedimento de carácter técnico-jurídico, sino que a la vez, imposibilita el conocimiento cierto sobre el origen de los referidos escritos.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Auditoría Interna se abstiene de entrar a conocer y valorar los argumentos contenidos en los escritos contentivos de los recursos de reconsideración antes indicados, identificados como pertenecientes a los ciudadanos Freddy Ramón Sierraita Arroyo y Felipe José Zambrano, por cuanto los mismos fueron ilegalmente incorporados al presente procedimiento administrativo en virtud de lo cual, el siguiente análisis y la respectiva decisión versará exclusivamente sobre el recurso de reconsideración presentado en tiempo hábil por el ciudadano Oscar Humberto Jaimes Ortiz en su propio nombre. **Así se decide.**

I

DEL ACTO IMPUGNADO

Una vez analizados los documentos y actuaciones que reposan en el expediente, quien suscribe decidió en el acto administrativo impugnado, que el recurrente comprometió su responsabilidad administrativa por los hechos irregulares que se resumen a continuación:

• **PRIMERO:** Por la falta de supervisión, evaluación, seguimiento y control perceptivo durante la ejecución de los trabajos de mantenimiento, remodelación, ampliación y mejoras de la infraestructura física del Poder Judicial del estado Trujillo efectuadas por las empresas ASOCIACIÓN COOPERATIVA LA GRAN PANTERA 25471 R.L., CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES GIGIMAR; INVERSIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES, C.A.; INVERSIONES MÚLTIPLES LEÓN; INVERCONST SALEM, MULTI-INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ISRAEL y la ASOCIACIÓN COOPERATIVA FUERZA ACTIVA 75, mediante las órdenes de servicio Nos. 01, 05, 12, 24, 25, 26 y 50, de fechas 14 de enero, 2 y 9 de febrero; 9, 6, 9 de marzo y 1 de julio, en ese orden, todas del año 2009; incumpliendo con lo previsto en los numerales 7, 9, 11 y 12.1, del Título "IV. NORMAS", del Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación Administrativa del Control Perceptivo, aprobado por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura mediante el Punto de Cuenta 2007-OPDI-002, de septiembre de 2007, así como, las funciones inherentes al cargo, las

cuales se desprenden del Memorandum DART M y S N° 027-2013 de fecha 11 de marzo de 2013.

• **SEGUNDO:** No efectuó las mediciones métricas para verificar la cantidad de los trabajos culminados, vulnerando lo señalado en el párrafo 3.3 del numeral 5.1.4 del Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación Administrativa del Control Perceptivo, aprobado por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a través del Punto de Cuenta 2007-OPDI-0013 de fecha 31 de octubre de 2007, lo cual originó un pago en exceso de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 44.638,40), por parte de la DAR Trujillo.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se le impuso sanción de multa por la cantidad de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (30.250,00), equivalente a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias para la época.

Asimismo, se le formuló reparo por un monto de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 44.638,40), el cual deberá cancelar de manera solidaria con los ciudadanos Felipe José Zambrano y Freddy Ramón Sierraita Arroyo, titulares de las cédulas de identidad Nos. 8.715.616 y 9.471.883 respectivamente, identificados suficientemente en autos.

II

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, el referido ciudadano solicita que este Órgano Decisor reflexione y declare con lugar el recurso de reconsideración y se declare la nulidad del acto administrativo recurrido.

En ese sentido, el recurrente se limita a ratificar lo expresado en su escrito de descargos referente a que el procedimiento investigativo se fundamentó en unos manuales de normas y procedimientos elaborados y sancionados bajo la égida de leyes que tuvieron un efecto jurídico en un momento determinado, las cuales en su mayoría fueron derogadas; por lo que solicita la "invalidez y la nulidad" de la auditoría; y, plantea como interrogante, que si bien, las leyes al entrar en vigencia la Constitución siguieron teniendo validez hasta que fueron derogadas, "¿por que los Manuales de Normas y Procedimientos siguen surtiendo efecto jurídico si las leyes que los originaron y sustentan fueron ya derogadas?"

Asimismo ratifica lo expresado en su escrito de descargos en lo concerniente a la inspección fiscal practicada por la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia y la experticia solicitada por el referido ciudadano y acordada durante la investigación preliminar de Polestar Investigativa y los resultados de la misma, la cual arrojó una diferencia en las mediciones respecto a las realizadas durante la actuación fiscal originaria, por un monto de VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CENTÍMOS (Bs. 22.167,71); corroborándose que el monto pagado en exceso fue de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA CENTÍMOS (Bs. 44.638,40) y no de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON ONCE CENTÍMOS (Bs. 66.806,11).

Refuerza lo indicado, señalando que la inspección no se efectuó en un cien por ciento (100%) y que de haberse materializado en su totalidad no hubiera existido un monto en exceso, o en el peor de los casos, hubiese sido ínfimo, demostrando según indica, una inconsistencia en la misma, lo que vicia de nulidad absoluta la auditoría de marras.



En apoyo a lo expresado, alude al contenido de las Normas Generales de Auditoría de Estado, emanadas de la Contraloría General de la República, señalando textualmente lo siguiente:

El auditor deberá poseer competencia profesional, conocimientos, experiencia, aptitudes y destrezas técnicas proporcionales con el tipo de complejidad de las labores a realizar. Debe mantenerse actualizado a fin de mejorar su desempeño.

El auditor debe actuar con el debido cuidado y diligencia profesional, conducir el alcance y relevancia material de la auditoría y seleccionar los métodos, técnicas, pruebas y procedimientos que deben aplicarse.

El auditor presentará los resultados de la auditoría mediante un informe redactado en una forma clara, lógica, objetiva, precisa, imparcial y constructiva, sin equívocos o ambigüedades fundamentado con los correspondientes soportes.

El auditor deberá obtener las evidencias relevantes, suficientes y competentes que le permitan tener la certeza razonable de que los resultados se encuentran satisfactoriamente comprobados, que las evidencias sean válidas y confiables.

Manifiesta asimismo, que de no haberse ordenado la segunda experticia solicitada en fase de Potestad Investigativa, el monto del reparo hubiese sido de mayor cuantía por cuanto hubo una mala praxis en la actuación fiscal inicial, que a decir del recurrente, por cuanto dos experticias emanadas del mismo órgano obtuvieron resultados disímiles, anularía la prueba fundamental que arrojó una diferencia entre lo pagado por la DAR Trujillo y lo ejecutado en sitio.

**III
ANÁLISIS DEL ASUNTO**

Una vez examinado el expediente del caso y vistos los argumentos del ciudadano Oscar Humberto Jaimes Ortiz, en su carácter de autos, quien suscribe observa que el declarado responsable administrativamente se limita a reiterar lo esgrimido en su escrito de defensa de fecha 06 de noviembre de 2014, concientemente a los instrumentos normativos dictados por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura que rigen los procesos internos de las dependencias operativas desconcentradas específicamente el Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación Administrativa del Control Perceptivo, aprobado a través del Punto de Cuenta 2007-OPDI-0013 de fecha 30 de octubre de 2007 respecto al cual indica que su base jurídica atiende a normas derogadas por lo que solicita la "nulidad y la invalidez" de la auditoría.

Al respecto quien suscribe, considera oportuno insistir en lo expuesto en la Decisión de fecha 12 de marzo de 2015, acerca del principio general del Derecho que menciona que una norma sólo puede ser derogada por una de igual o mayor jerarquía; por lo tanto, si bien es cierto que el fundamento legal del referido Manual se sustenta en normas legales y sub-legales, algunas de las cuales se encontraban derogadas para la fecha de ocurrencia de los hechos, su aplicación mantiene plena vigencia hasta tanto otra norma de igual o mayor jerarquía las modifique o derogue, entendiéndose que se derogan lícitamente aquellas disposiciones que pudieran colidir con las normas de mayor rango o de más reciente data: situación que no se evidenció en autos, por tal motivo atendiendo al citado principio, las disposiciones contenidas en el Manual en comento siguen manteniendo su vigencia.

Cabe recordar, que el hecho irregular subsumido en la norma aludida versa sobre el control perceptivo que debía ejercer y no el ciudadano Oscar Humberto Jaimes Ortiz, en su condición de Jefe del Área de Mantenimiento y Servicio del Área de Apoyo Técnico de infraestructura, adscrita a la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo (DAR Trujillo), para lo cual también tenía que realizar mediciones métricas con el propósito de cerciorarse de que los trabajos ejecutados cumplieran con las especificaciones técnicas previstas en las respectivas ordenes de servicio y para asegurarse que las cantidades de obras

contenidas en las partidas de cada orden se correspondieran con las ejecutadas en sitio, a los fines de que la DAR Trujillo efectuara los pagos respectivos de manera correcta; con lo cual incumplió lo establecido en los numerales 7, 9, 11 y 12.1, del Título "IV. NORMAS", del Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación Administrativa del Control Perceptivo, aprobado por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, que indican lo que a continuación se transcribe:

1. Omisión.

7. Todo bien o servicio, muebles y/o materiales y suministros, será verificado de acuerdo a las características especificadas en el Orden de Compra, Servicio o Contrato de Obra.

1. Omisión.

9. Revisar el bien, muebles (sic) y/o materiales y suministros, servicio u obra, se dejará constancia en el Acta de Control Perceptivo, de (sic) conformidad o no de la misma y en caso de la no conformidad se explicarán los motivos por los cuales no se realizó el control perceptivo o las causas de no haber conformado la recepción.

1. Omisión.

11. El Acta de Control Perceptivo, deberá ser llenado después de recibido conforme al (sic) bien, muebles y/o materiales y suministros, servicio u obra, de manera total o como lo indica el Orden de Compra, Servicio o Contrato.

1. Omisión.

12. Cuando se realicen obras de remodelación en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Direcciones Administrativas Regionales o Dependencias Judiciales el Acta de Control Perceptivo, debe ser llenado por la Dirección de Infraestructura. (sic) (Subrayado y resultado propio).

De manera análoga, el paso 3.3 del numeral 5.1.4 del Manual de Normas y Procedimientos para la Tramitación Administrativa del Control Perceptivo, indica que el funcionario asignado se obliga a efectuar la medición métrica, con el fin de verificar la cantidad del servicio culminado.

En tal sentido, debe quien suscribe ratificar el razonamiento con base en el cual se desestimó el argumento sostenido por el hoy recurrente (tanto en el curso del procedimiento administrativo de primer nivel como en esta etapa recursiva), quien afirma que una norma cuya fuente jurídica directa se encuentre derogada, queda automáticamente derogada. En tal sentido, en la decisión definitiva del presente procedimiento este Órgano de Control Fiscal desestimó el señalamiento sobre la supuesta falta de vigencia de las normas aludidas, por ser evidentemente contrario a los principios elementales que rigen la vigencia temporal de las normas legales, la cual es a todas luces una afirmación de pleno derecho, que no necesita más fundamentación que el principio jurídico mismo que se defiende.

Ello así, resulta obliante para esta Unidad de Auditoría Interna desestimar nuevamente el referido argumento por ser abiertamente contrario a los principios elementales del Derecho, a la vez de sostener y reafirmar el principio jurídico según el cual una norma sólo puede ser derogada por una norma posterior, de igual o mayor jerarquía. Así se decide.

Por otra parte, esta autoridad aprecia que el recurrente ratifica lo alegado en autos al señalar que la experticia solicitada por él, arrojó una diferencia en las mediciones respecto a las realizadas durante la actuación fiscal por VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 22.167,71), corroborándose que el monto pagado en exceso fue de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 44.638,40) y no de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 66.806,11); es decir, menos de lo que primeramente se habla detectado.

Asimismo, mencionó que la inspección no se efectuó en un cien por ciento (100%) y que de haberse materializado en su totalidad no existiere

un monto en exceso, o en el peor de los casos, este hubiese sido ínfimo, demostrando según indica, inconsistencia en la misma, por lo que considera que tal actuación vicia de nulidad absoluta la prueba fundamental y por lo tanto la auditoría de marra.

En tal sentido, debe este órgano decisor reiterar el criterio sostenido en la decisión definitiva de fecha 12 de marzo de 2015, por cuanto nada nuevo señala ni aporta el recurrente que amenite la generación de nuevos razonamientos en relación a la fundamentación de la decisión. Ello así, se reitera que del análisis del expediente del presente procedimiento se pudo desprender que las supuestas inconsistencias e insinceridades a que alude el recurrente, devienen de su propia negligencia, y se suscitaron por la omisión en que incurrió como Jefe del Área de Infraestructura de la DAR Trujillo, al no suministrar información completa durante la actuación fiscal; además de no tomar en cuenta las modificaciones que se efectuaron durante los trabajos, tal como lo indicó durante la audiencia oral y pública de fecha 5 de marzo de 2015, al referir que *“ para ejecutar la obra siempre se hacían modificaciones, pero eso se establecía siempre con el Juez o con el responsable de la dependencia donde se estaba haciendo el trabajo. (...) no lo vi resaltante tomar nota de ese cambio, las medidas que se volvieron a tomar lo hice basado en las mediciones métricas, por planos y se proyectan en los otros pisos (...)”*; por lo que la Unidad de Auditoría Interna formuló sus observaciones con base en la documentación e información con que contaba cada orden de servicio. (Negritas Nuestras)

Con fundamento en lo anterior, esta Unidad de Auditoría Interna, reitera los argumentos sostenidos en la decisión de fecha 12 de marzo de 2015, manteniendo su fundamentación jurídica, argumentación, razonamiento y decisión en todos y cada uno de sus puntos tanto fácticos como jurídicos. **Así de decide.**

**IV
DECISIÓN**

Por las razones precedentemente expuestas, quien suscribe, actuando en su condición de titular de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, según consta en Acta de la Sesión de Sala Plena del Máximo Tribunal de Justicia, de fecha 20 de julio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.809, de fecha 28 de noviembre de 2011, de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, y artículo 22, numeral 14, del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.148 del 16 de abril de 2013 declara:

PRIMERO: SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **OSCAR HUMBERTO JAIMES ORTIZ**, antes identificado, y en consecuencia **CONFIRMA** la Decisión de fecha 12 de marzo de 2015, mediante la cual se declaró su responsabilidad administrativa, en su condición de Analista Profesional I, responsable del Área de Mantenimiento y Servicio del Área de Apoyo Técnico de Infraestructura, adscrita a la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo, por los hechos irregulares ocurridos durante el ejercicio fiscal 2009, que generaron una pérdida patrimonial de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLLIVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs 44.638,40)

SEGUNDO: Contra la presente decisión se podrá ejercer Recurso Contencioso-Administrativo de Nulidad dentro del lapso de seis (6)


meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

TERCERO: Publíquese la presente decisión junto con la decisión definitiva del procedimiento administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Remítase copia certificada de la presente decisión a los organismos siguientes:

- Contraloría General de la República, a los fines de que se pronuncie sobre las sanciones que le corresponde imponer de manera exclusiva y excluyente en atención a la entidad de los ilícitos determinados, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, a los fines de que proceda a la expedición de la Planilla de Liquidación de la multa y a la realización de las gestiones de cobro de las cantidades dineranas aquí acordadas como multa y reparo, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal
- Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia
- Ministerio Público, a los fines de que verifique la existencia de actos u omisiones que puedan constituir presuntos ilícitos penales en atención al ordenamiento jurídico penal que resulte aplicable.

Publíquese.


Abg. JESÚS GERARDO DÍAZ ALTUVE
Auditor Interno del Tribunal Supremo de Justicia
Según Acta de la Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia,
de fecha 20 de julio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela
N° 39.809 de fecha 28 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0070

Caracas, 01 de junio de 2015
205° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **COORDINADOR GENERAL (E) DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 0065 de fecha veintidós (22) de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.670 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2015, y supliendo la falta temporal del ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRIAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, según Acta de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha veintisiete (27) de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.671 de fecha veintinueve (29) de mayo 2015.

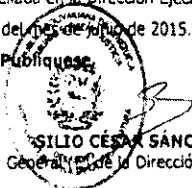
RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **KLEIMARY MERCEDES COLMENAREZ QUERALES**, titular de la Cédula de Identidad N° 18.297.513, quien ejerce el cargo de Jefa de la División de Servicios al Personal, como

Directora Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del dos (02) de junio de 2015 hasta el veintinueve (29) de junio de 2015.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Coordinador General de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 42

Caracas, 11 de mayo de 2015
204° y 156° y 16°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar en el cargo de Coordinador de la Unidad de Currículo de la Escuela Nacional de la Magistratura, con rango Director General, al ciudadano **JULIO BERNARDO MORENO VILORIA**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.826.046, con vigencia desde el veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los once días (11) de mayo de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese.



JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-210

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *eiusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

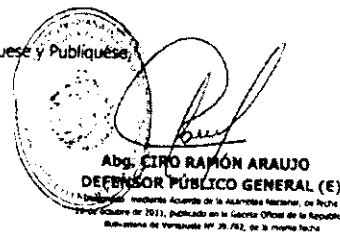
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CRISTOBAL JOSÉ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-21.293.226, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Quinta (Sta.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-211

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *eiusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **IVETTE CAROLINA MONSALVE GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.547.241, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Sexta (6ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-212

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ERIMAR KARINA ROJAS TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-14.864.776, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Octava (8va.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-213

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

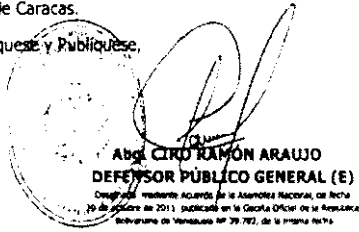
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LIZ DANIELA LÓPEZ PÁRRAGA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.503.676, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-232

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, Abg. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

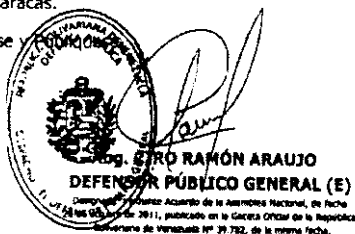
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YARILIS MERCEDES BARCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.278.820**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Décima Quinta (15°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-233

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, Abg. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

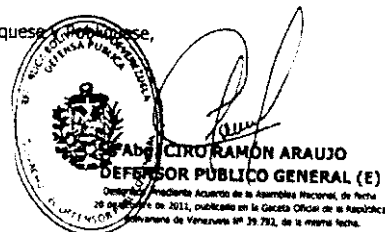
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANNELISE SABRINA MORENO GAMBOA**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.948.911**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-234

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, Abg. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EDDYS EDUARDO NÚÑEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.512.717**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-235

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JESUSA DEL VALLE LEZAMA SALAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-20.164.722**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Octava (8va.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-236

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los

procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

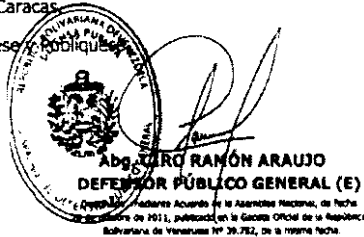
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MIRVIA ROSSY DUQUE MAYORGA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.172.118, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Octava (8va.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-237

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *eiusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

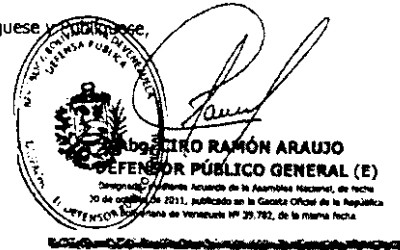
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ENDRINA INDIRA SEGNINI SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.246.206, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Décima Cuarta (14ª) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-238

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *eiusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.



RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EDUARDO MUÑOZ PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.871.520**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Octava (8va.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-239 Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JAVIER RICARDO ACOSTA CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.691.008**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Novena (9na.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de

la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,




Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-240 Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

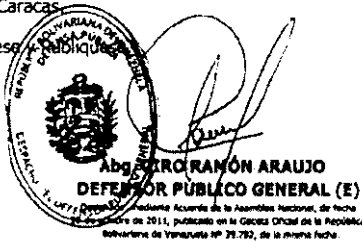
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DAYANA MARISELA SÁNCHEZ LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.155.166**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Octava (8va.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Valles del Tuy, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-241

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

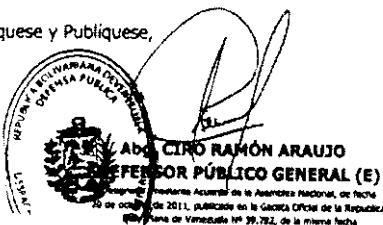
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YRAIMA ELEUTERIA DÍAZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.965.111**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Séptima (7ma.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-242

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

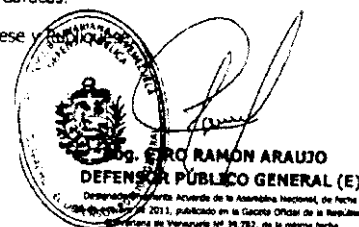
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **GLADYMAR RÍOS VERHELTS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.866.712**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-243

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011,



publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.



RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ADELA MAGDALENA DELGADO HINOJOSA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.491.051**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Décima Sexta (16º) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Abg. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-244

Caracas, 13 de mayo de 2015
156º, 205º y 16º

El Defensor Público General Encargado, Abg. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CRISTINA GRACIELA MUÑOZ CÁCERES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.767.672**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Décima Primera (11º) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Abg. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-245

Caracas, 13 de mayo de 2015
156º, 205º y 16º

El Defensor Público General Encargado, Abg. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

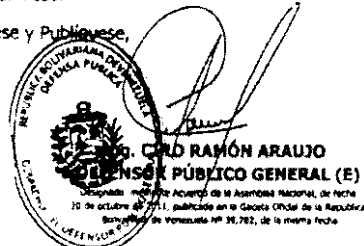
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YERLIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ VALDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.112.441, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Sexta (6ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, extensión San Antonio, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-246

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, Abg. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

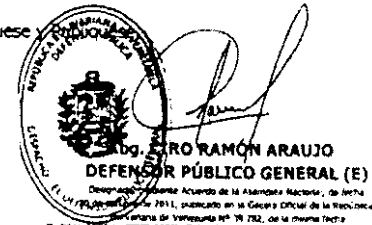
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MERCEDES MARITZA FERMÍN GODOY**, titular de la cédula de identidad N° V-5.715.576, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3era.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, extensión Cabimas, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-247

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, Abg. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores

Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

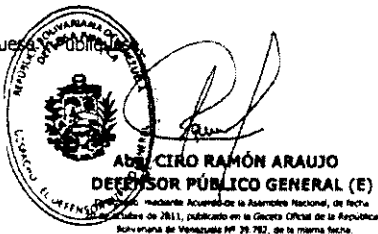
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **WALLIS ALBERTO PRIETO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.801.254, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Cuarta (4ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, extensión Cabimas, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-248

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

R :

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

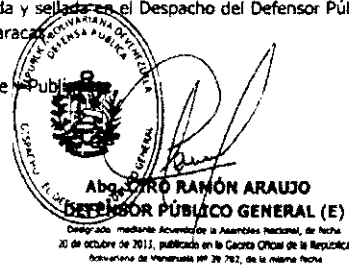
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **VÍCTOR ALFONSO HERRERA PINTO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.620.795, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Sexta (6ta.) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-249

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

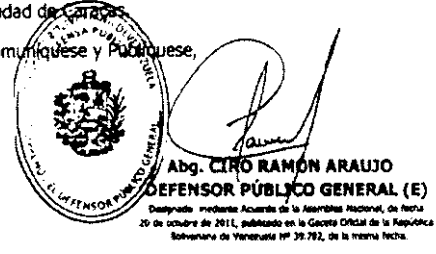
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NADEIDA YANIA VADILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.629.991, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, a partir de su notificación.



SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2015-250 Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

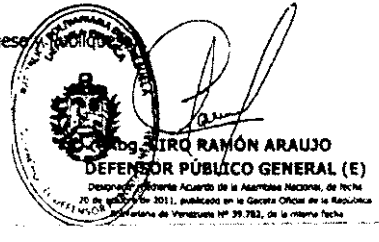
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **KEVIN HELY OBERTO REYES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-18.481.697**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, extensión Punto Fijo, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2015-251 Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

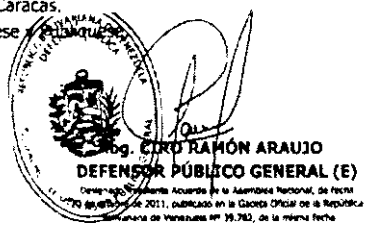
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YULISNEIDA RAMÍREZ ZACARIAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.872.725**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Octava (8va.) con competencia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-252

Caracas, 13 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la designación del ciudadano **JESÚS MANUEL GÓMEZ BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.048.779**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa.

SEGUNDO: DESIGNAR al ciudadano **JESÚS MANUEL GÓMEZ BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.048.779**, como Defensor Público Provisorio Primero (1ero.) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, a partir de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 18 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN

Nro. 01-00-000148

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4: "*A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.*"

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 4 y 33 *eiusdem*, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 274 señala: "*Los órganos que ejercen el Poder Ciudadano, tienen a su cargo, de conformidad con esta Constitución y con la ley, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.*"

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley, dictó el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela Nro. 39.350 de fecha 20 de enero de 2010 y en aras de garantizar el desempeño óptimo de las funciones inherentes al control fiscal, estableció como uno de los requisitos principales para todo aquel que aspire a ocupar un cargo de titular de un órgano de control fiscal, ser de reconocida solvencia moral, tal como lo prevé el numeral 3 del artículo 16 del referido Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en su artículo 176, que: *"Corresponde a la Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de las atribuciones de la Contraloría General de la República, y será dirigida por el Contralor o Contralora Municipal, designado o designada por el Concejo mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien sea designado o designada para el cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley"*. Tal idoneidad se corresponde con las condiciones necesarias que debe reunir el funcionario para ejercer la función en el Órgano de Control, y en ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, prevé en su numeral 7 artículo 102, que la Contraloría Municipal actuará bajo la responsabilidad y dirección del Contralor o Contralora Municipal, quien deberá ser de reconocida solvencia moral.

CONSIDERANDO

Que ha sido criterio reiterado de este Máximo Órgano Contralor, que las funciones de control fiscal que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes han atribuido a los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, deben ser ejercidas por un funcionario que entre otras características, debe estar imbuido de una noción de alta moralidad y que desde el punto de vista de la probidad pública, esta debe estar perfectamente precisada y con una reconocida solvencia moral, la cual comprende el actuar del funcionario en el Órgano de Control Fiscal con apego a los principios de responsabilidad, transparencia, eficacia, honestidad, integridad, respeto a la Ley, al ser humano y con profesionalismo, anteponiendo los intereses del Estado sobre los intereses individuales o particulares, lo que implica que su comportamiento sea socialmente aceptable tanto dentro de la institución en la cual presta servicios, como en su vida diaria o cotidiana, toda vez que los titulares de los Órganos de Control Fiscal, tienen legalmente atribuida la competencia de verificar la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones, así como evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de la gestión de los órganos y entes sujetos a su control, razón por la cual deben reunir condiciones que involucran un conjunto de valores éticos y morales, así como de atributos de eficiencia y pericia, para velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del Estado Guárico, mediante decisión de fecha 24 de noviembre de 2010, la cual quedó firme en sede administrativa en fecha 23 de diciembre de 2010, declaró responsabilidad administrativa al ciudadano **CHRISTIAN AUGUSTO RODRÍGUEZ PUHRER**, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.154.049, e impuso sanción de multa por la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMO (Bs. 25.300,00)**, por hechos cometidos durante su desempeño en el cargo de Analista Presupuestario de la Contraloría Municipal del Municipio Chaguaramas del estado Guárico, en los años 2007 y 2008; relacionados con el expediente Nro. 08-006-2010, relativo a las *"Debilidades en la recepción, manejo y aplicación de los recursos financieros de la Contraloría del*

Municipio Chaguaramas, durante el período 2007 y 2008" los cuales se subsumen en los numerales 7,11,12,14,17,18,22,25,26,28 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que con la referida declaratoria de responsabilidad administrativa al ciudadano antes identificado, se ve afectada considerablemente su Solvencia Moral, conllevando tal situación a encontrarse en riesgo el ejercicio de las competencias y funciones de vigilancia, fiscalización y control, que tiene atribuidas el Órgano de Control Local del Municipio Chaguaramas del estado Guárico.

CONSIDERANDO

Que esta Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones y como rectora del Sistema Nacional de Control Fiscal, tiene la facultad de coordinar la actividad de los organismos que lo integran, con el fin de alcanzar la uniformidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control, en procura de fortalecer la capacidad del Estado para efectuar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del Sector Público, para el buen funcionamiento de la administración pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.240 del 12 de agosto de 2009, le otorgan competencia al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal para evaluar periódicamente a los Órganos de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58, numeral 7, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los hechos antes descritos constituyen graves irregularidades en el ejercicio de las funciones del ciudadano **CHRISTIAN AUGUSTO RODRÍGUEZ PUHRER**, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.154.049, como Contralor Municipal del Municipio Chaguaramas del estado Guárico, y que afectan la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones del Órgano de Control Fiscal Local.

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría del Municipio Chaguaramas del estado Guárico.

SEGUNDO: Suspender, al ciudadano **CHRISTIAN AUGUSTO RODRÍGUEZ PUHRER**, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.154.049, del ejercicio del cargo de Contralor Interino Municipal del Municipio Chaguaramas del estado Guárico.

TERCERO: Designar a la ciudadana **MARZIA ANDREINA ROMERO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.394.366, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Chaguaramas del estado Guárico.

CUARTO: La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir al Contralor Municipal objeto de la medida de suspensión, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.



- 2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignan a los Órganos de Control Fiscal externo municipales.
- 3. Presentar al Contralor General de la República:
 - a) Los Informes mensuales de su gestión.
 - b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

Dada en Caracas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil quince. Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 27 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000154

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

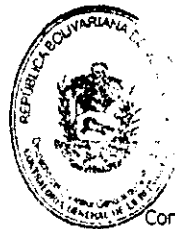
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 34 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **MANUEL FELIPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.099.545, como DIRECTOR SECTORIAL, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control del Sector Desarrollo Social de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Órgano de Control, a partir del 1° de junio de 2015.

En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego al ciudadano **MANUEL FELIPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, antes identificado, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de su referida competencia.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 29 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000156

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo a la ciudadana **MARÍA GABRIELA NÚÑEZ SOTELO**, titular de la cédula de identidad N° 12.850.126, como DIRECTORA SECTORIAL, en la Dirección de Control del Sector Servicios de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Organismo Contralor, a partir del 1 de junio de 2015.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego a la ciudadana **MARÍA GABRIELA NÚÑEZ SOTELO**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de su referida competencia.

Dada en Caracas, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 797

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **STRÍA LAW CHUNG**, titular de la cédula de identidad N° 14.943.706, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2015.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 747

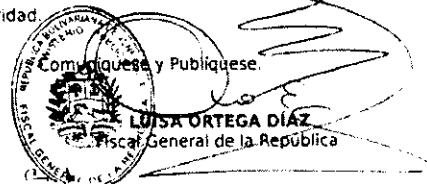
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DAIREN JANIREE MONZÓN UZCÁTEGUI**, titular de la cédula de identidad N° 16.411.592, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 750

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

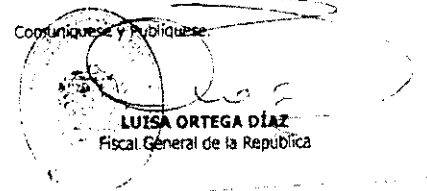
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ROBERT JOSÉ RODRÍGUEZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 14.871.720, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 20 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 752

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

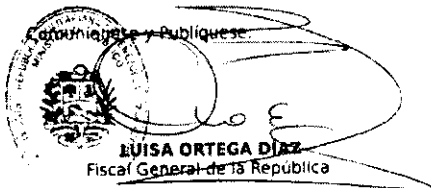
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DIANA CAROLINA RINCÓN GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 18.395.977, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en El Moján y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 21 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 764

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

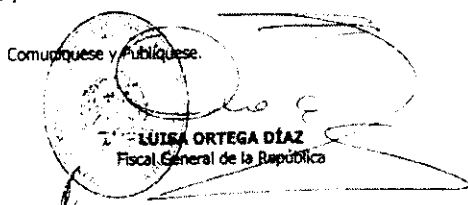
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DIANA GABRIELA RUIZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.569.439, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia Contra la Corrupción, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 21 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 766

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

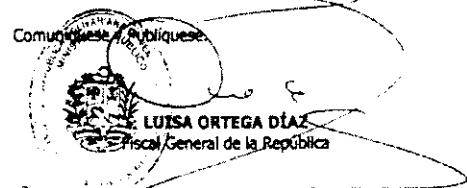
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ARMANDO JOSÉ ESCALONA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.776.364, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario I en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 769

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

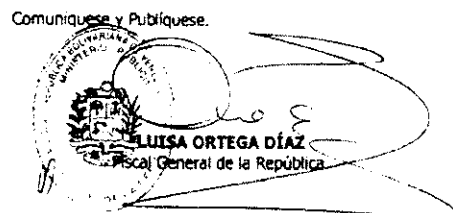
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FRANCISCO MANUEL CARAMO FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 12.378.199, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 777

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA ANDREINA CAMPOS APONTE**, titular de la cédula de identidad N° 19.921.887, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con competencia territorial en los Municipios Verdes y San Felipe, y sede en la población de Farriar, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 781

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EDWARD JOSÉ BERROTERAN**, titular de la cédula de identidad N° 15.605.045, en la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Centésima Vigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 782

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YESLIE YERARBY OLIVO PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° 17.050.154, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia territorial en los Municipios Autónomos José Tadeo Monagas y San José de Guaribe, y sede en la ciudad de Altavista de Ontuco, cargo vacante.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 784

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana **YANIRA ELIZABETH RIVAS GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 12.058.091, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGESIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente Administrativo I en la Fiscalía Octogésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 798

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ JESÚS YTRIAGO VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.972.619, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 799

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA JOSÉ TORRES ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° 19.592.860, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 21 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 759

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ALEXIS JOSÉ COVA ESCALANTE**, titular de la cédula de identidad N° 15.147.319, en la **FISCALÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Antixtorsión y Secuestro.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 25 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 776

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **GUILLERMO JOSÉ RIVAS OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° 18.054.503, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con competencia territorial en los Municipios Veroes y San Felipe, y sede en la población de Fariar, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la mencionada entidad.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 25 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 783
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **LEONARDO ANTONIO RODRÍGUEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.090.902, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Antonio y competencia en materia Contra la Delincuencia Organizada, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 789
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

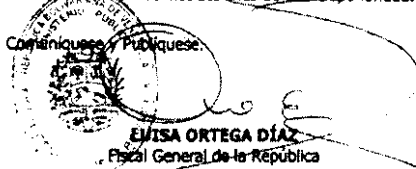
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ELIANA DEL CARMEN SUÁREZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 12.642.601, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Sexagésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 21 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 754
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

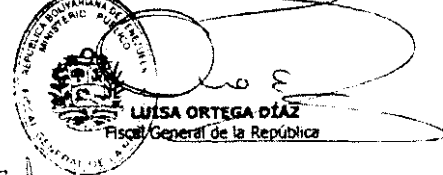
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ADA KARINA ROMERO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.854.229, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 21 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 757
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

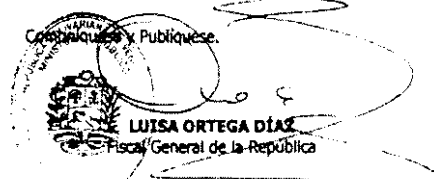
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** al ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ OYARVEZ FRANCO**, titular de la cédula de identidad N° 19.175.516, en la Coordinación de Actuaciones Periciales de la Dirección de Laboratorios Criminalísticos, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de mayo de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 760

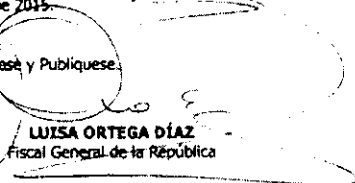
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ÁNGELA LORENA CARBALLO CARMONA**, titular de la cédula de identidad N° 19.264.856, **ABOGADO ADJUNTO A** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretario Ejecutivo I en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la citada Fiscalía Superior.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.


Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de mayo de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 763


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **BETTY VENANCIO**, titular de la cédula de identidad N° 17.498.739, en la Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales II en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.


Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de mayo de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 762

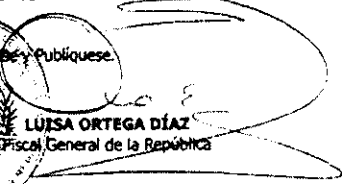
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** al ciudadano **LIZARDO SAID LUGO MANRIQUE**, titular de la cédula de identidad N° 18.745.729, en la Coordinación de Asuntos Laborales y Funcionariales, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.


Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de mayo de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 775

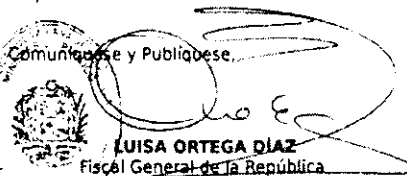
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **FABIOLA NAIROVE LAGUNA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.831.620, **ABOGADO ADJUNTO I** en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.


Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de mayo de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 793

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO EXADA**, titular de la cédula de identidad N° 18.238.809, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, con sede en Ciudad Bolívar, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Mensajero en la citada Fiscalía.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 809

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **BEATRIZ PÁEZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° 12.199.098, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente Administrativo II en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 800

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ OMAR GONZÁLEZ SIERRA**, titular de la cédula de identidad N° 12.763.285, **ABOGADO ADJUNTO B** en la Fiscalía Octogésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, la cual también actúa en la jurisdicción del estado Vargas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 812

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana **MARINA ANTONIETA MARTÍNEZ DE SPIRITO**, titular de la cédula de identidad N° 14.430.424, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN Nº 813

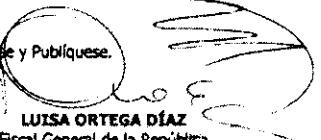
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **GRABIELA ELENA ALCALÁ CRUZ**, titular de la cédula de identidad Nº 20.094.957, en la División de Análisis Financiero, Contable y Avalúos de la Dirección de Laboratorios Criminalísticos, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal de este Despacho, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN Nº 819

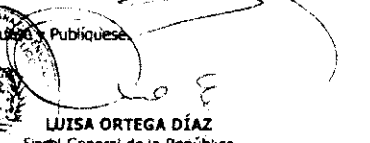
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ALEJANDRA CAROLINA YERA MENDOZA**, titular de la cédula de identidad Nº 22.114.050, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo creado.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN Nº 814

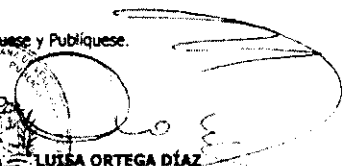
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **KATHERINE OCTAVIA HERNÁNDEZ CEBALLOS**, titular de la cédula de identidad Nº 19.914.767, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN Nº 822

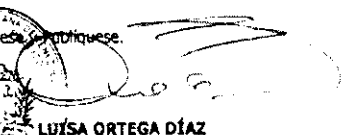
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **RICARDO JESÚS GUERRERO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 17.485.392, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en La Fria, cargo creado.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 827

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

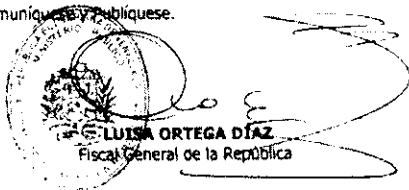
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **DAIRISMAR MAGDALENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.471.446, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Mensajero en la citada Fiscalía.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 828

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

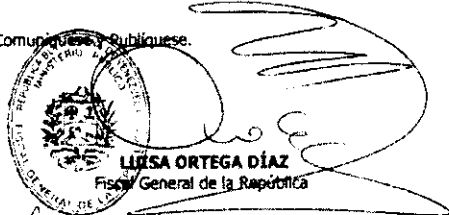
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YESMARLIN JOSÉ MARÍN INDRIAGO**, titular de la cédula de identidad N° 16.701.014, **ABOGADO ADJUNTO I** en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, cargo creado.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 845

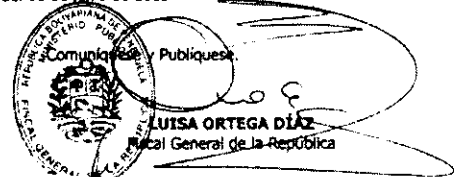
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **CARLOS EDUARDO PEÑA WEFER**, titular de la cédula de identidad N° 18.708.398, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 756

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

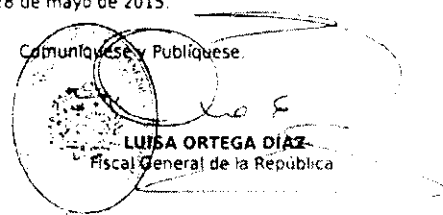
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **CESAR AUGUSTO LOZADA**, titular de la cédula de identidad N° 19.672.040, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 28 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 21 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN Nº 765

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

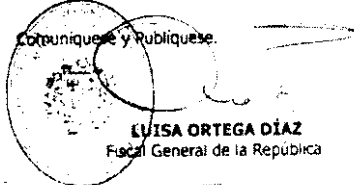
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ MARIANO SILVA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 12.534.114, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 28 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN Nº 786

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

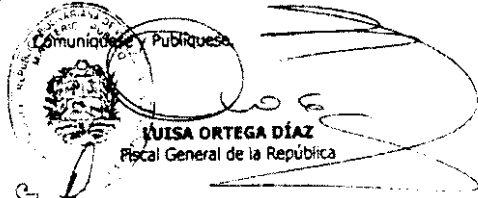
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JORGE LUIS GIL LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 10.619.629, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 25 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN Nº 788

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

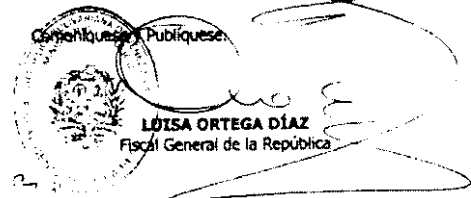
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **LORICSON ALONZO FLORES DÍAZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.823.295, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN Nº 817

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

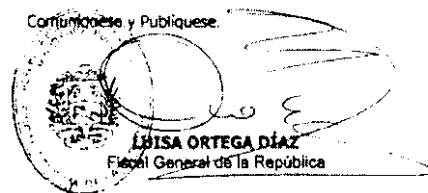
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **OSCAR VICENTE MEJÍAS**, titular de la cédula de identidad Nº 11.986.898, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 820

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **LENÍN ALEXANDER ORTUÑO TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° 13.828.350, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Caba La Mar, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 823

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

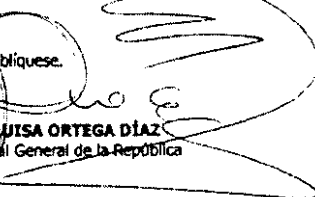
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **DUBALIER HERNÁN ROJAS BOGADO**, titular de la cédula de identidad N° 22.540.460, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la **Fiscalía Superior** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Caba La Mar, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 829

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **EUDIS ALBERTO ALVARADO COLINA**, titular de la cédula de identidad N° 20.084.583, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la **Fiscalía Superior** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 831

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

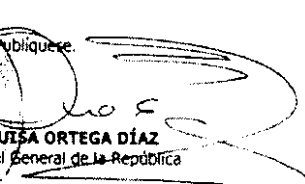
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JEISSON ABRAHAM CASTRO GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.917.426, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la **Fiscalía Superior** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN Nº 834

LUISA ORTEGA DÍAZ

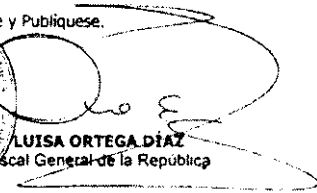
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **PEDRO JOSÉ CRESPO MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 18.802.892, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN Nº 835

LUISA ORTEGA DÍAZ

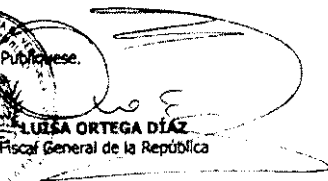
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GIL**, titular de la cédula de identidad Nº 17.703.921, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN Nº 836

LUISA ORTEGA DÍAZ

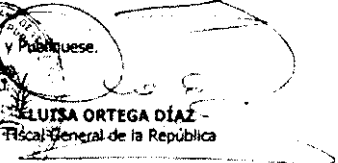
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSMAR DAVID BASTIDAS PIMENTEL**, titular de la cédula de identidad Nº 23.549.271, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN Nº 839

LUISA ORTEGA DÍAZ

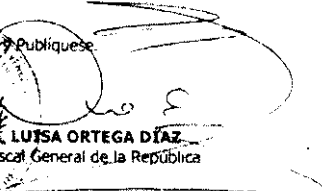
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ROBERTH DANIEL GARCÍA RICO**, titular de la cédula de identidad Nº 17.549.007, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 840

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

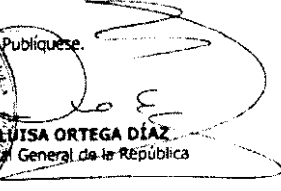
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ROQNNY GUILLERMO DÍAZ BONILLA**, titular de la cédula de identidad N° 19.612.053, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 842

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

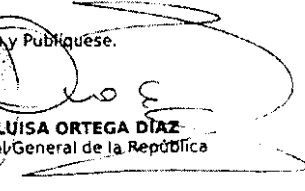
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **VICTOR MANUEL CABEZA RICO**, titular de la cédula de identidad N° 23.913.274, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 841

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

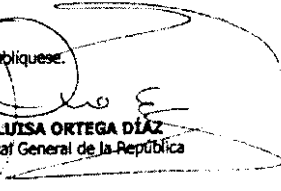
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **WILMER ALBERTO PERNÍA**, titular de la cédula de identidad N° 16.474.417, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 843

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

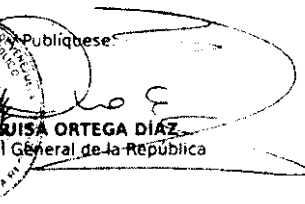
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **CARLOS EDUARDO MELO FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 23.603.126, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 844
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **GIOVANNY ENRIQUE CASTRO MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.582.820, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 810
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **RONALD TADEO GARCÍA MANZANARES**, titular de la cédula de identidad N° 11.407.347, **COORDINADOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS EN LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, adscrito a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Especialista Jefe en la citada Escuela.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 811
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

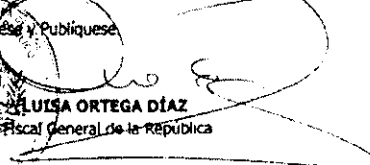
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Doctora **GILDA MARINA COUSO RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.863.186, **COORDINADORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO EN LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

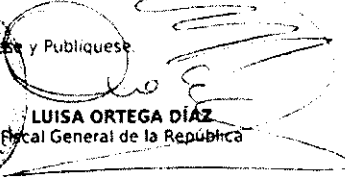
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 815
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Licenciada **PATRICIA DEL CARMEN MONTESINO SANABRIA**, titular de la cédula de identidad N° 5.975.414, quien se viene desempeñando como **Coordinadora** de Evaluación y Concurso en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, a la **COORDINACIÓN DE CONCURSOS EN LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, a partir del 01 de junio de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 818

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Profesora **ISMARÚ MANETT LARA DUQUE**, titular de la cédula de identidad N° 13.069.983, quien se viene desempeñando como **Coordinadora Académica** en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público; a la **COORDINACIÓN DE SECRETARÍA EN LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, a partir del 01 de junio de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de mayo de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 846

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **MARITZA DEL CARMEN ESPARRAGOZA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 2.766.693, **COORDINADORA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN EN LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de mayo de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 753

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **WILMER ALFREDO PRIMERA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.275.261, **ESPECIALISTA JEFE** en la Unidad Técnico Científica y de Investigaciones del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de mayo de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 758

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **ENRIQUE RÓMULO GRACIA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 9.095.000, **JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO (ENCARGADO)**, adscrita a la Dirección de Secretaría General de este Despacho. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la citada Unidad.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2015 y hasta la reincorporación de la ciudadana Abogada Zina Alexandra Chacón Janicew, quien hará uso de sus vacaciones.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 767
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y según lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 00001599 de fecha 17 de noviembre de 2009, suscrita por el General de División Miguel Ángel García Bravo, Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, se le concedió la Comisión de Servicio al Mayor Técnico EGO JESÚS BERBESI BUSTAMANTE.

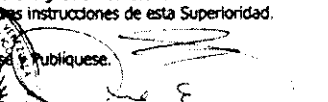
CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 122 de fecha 27 de enero de 2015, se designó al referido ciudadano Mayor Técnico EGO JESÚS BERBESI BUSTAMANTE, titular de la cédula de identidad N° 10.904.283, JEFE DE LA DIVISIÓN DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN (ENCARGADO), en la antes denominada Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, en Comisión de Servicio.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al Mayor Técnico EGO JESÚS BERBESI BUSTAMANTE, titular de la cédula de identidad N° 10.904.283, SUBDIRECTOR (ENCARGADO), en la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, en Comisión de Servicio, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2015, de acuerdo a las instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 804
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

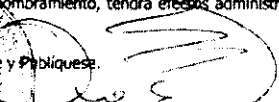
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada ANGIE CAROLINA CARFI URIBE, titular de la cédula de identidad N° 15.396.920, COORDINADORA DE INVESTIGACIONES FORENSES de la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Ejecución de la Sentencia.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la nombrada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 806

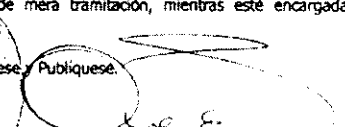
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada DULCE ESCALONA PACHECO, titular de la cédula de identidad N° 10.374.864, JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO YARACUY (ENCARGADA), desde el 15-06-2015 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Maritza del Valle Reverón Alvarado.

La ciudadana Dulce Escalona Pacheco, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23024, con sede en San Felipe, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
 RESOLUCIÓN N° 837
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada ANNIE MARIFE FLORES VARGAS, titular de la cédula de identidad N° 18.740.669, JEFE DE DIVISIÓN de la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Oficinista en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 795

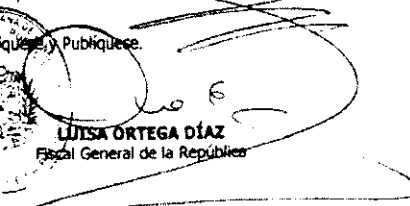
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MERNI DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.907.568, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 01 de junio de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 816

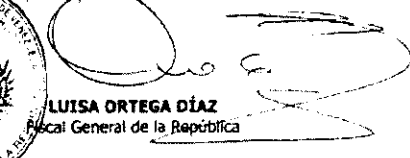
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo a la ciudadana Abogada **MAYURI ADRIANA PÉREZ ANTELIZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.478.645, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO A** en la Dirección de Delitos Comunes; a la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 801


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANGÉLICA MARÍA BARRETO RUZA**, titular de la cédula de identidad N° 17.124.657, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena; a la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 01 de junio de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 802

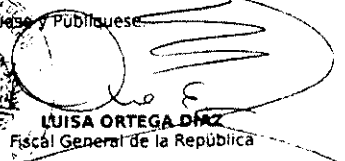
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MILAGROS COROMOTO GOITIA MOISES**, titular de la cédula de identidad N° 8.273.348, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Puerto La Cruz y competencia plena, cargo vacante, a partir del 29 de mayo de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 803

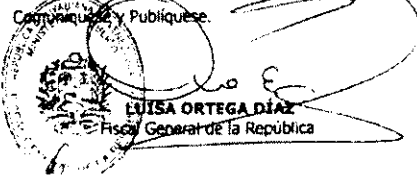
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANA ELISA AROCHA MICHELENA**, titular de la cédula de identidad N° 9.644.401, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Valencia, cargo vacante, a partir del 01 de junio de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

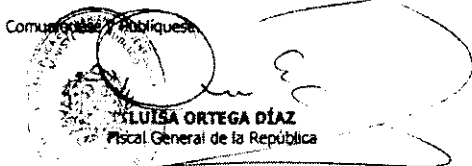
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 825
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ALEXIS ANTONIO RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° 11.121.881, Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante, a partir del 02 de junio de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de mayo de 2015
 Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 826

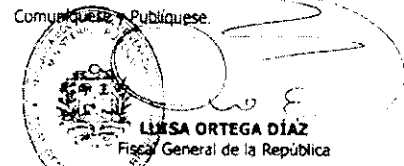
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo a la ciudadana Abogada **SELENA YOHANA CABARCAS SARMIENTO**, titular de la cédula de identidad N° 13.993.139, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO A** en la Dirección de Delitos Comunes; a la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, a partir del 01 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

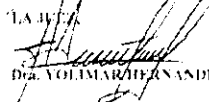
AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS Y ESTADO
MIRANDA
 Caracas, 07 de mayo de 2015
 205° y 156°

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

En el caso de **INDUSTRIA LÁCTEA VENEZOLANA, C.A.** (INDULAC), con domicilio en la calle La Esfera, Distrito Capital, sus representantes legales, actuando en su calidad de representantes en el Mercado del Distrito Judicial según Acuerdo de Conciliación N° 014, de fecha 28 de mayo de 1991, cuyo documento conciliatorio fue publicado en la Gaceta Municipal del Distrito Judicial de Caracas, N° 10.953, de fecha 28 de mayo de 1991, según última modificación y actualización de fecha 20 de octubre de 2009, del Mercado del Distrito Judicial de Caracas, N° 20.779, de fecha 20 de octubre de 2009, y del Distrito Judicial de Guárico, N° 212, de los libros de comercio, elevados por dicho Tribunal Agrario de Primera Instancia del Área Metropolitana de Caracas y Estado Miranda, en virtud de la sentencia del Sala Cuarta del Tribunal de Apelaciones en materia de lo Contencioso Agrario, de fecha 20 de octubre de 2009, y Acta de la Sala Cuarta del Tribunal de Apelaciones de fecha 05 de abril de 2011, en la persona de **ANTONIO VANDERLINDEN**, titular de la cédula de identidad N° 11.121.881, **ANTONIO VANDERLINDEN**, titular de la cédula de identidad N° 11.121.881, con pasaporte número AA-198602, por el cumplimiento de los deberes de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS** contra la prestación contractual derivada de los contratos de compra de leche cruda, que se celebra con las sociedades mercantiles **DESARROLLOS AGRICOLAS PERUA, COMPAÑIA ANONIMA, (DESAPERCA), AGROINVERSIONES OM, COMPAÑIA ANONIMA, AGRICOLA 10-40, COMPAÑIA ANONIMA Y EMPRESA GANADERA ISROCA, COMPAÑIA ANONIMA**, que se suscribieron en el expediente N° 144397 de la nomenclatura particular de este Tribunal dentro de los referidos libros de comercio, en virtud de las resoluciones de este Tribunal que se reposa en copia de la publicación, fijación y consignación en el expediente N° 144397 dentro de las horas de despacho correspondientes, a las 14:30 horas de la tarde (8:30 pm) del día 04 de junio de 2015, para que comparezcan a comparecer en el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Código de Procedimiento Agrario.

Se reitera que de no comparecer en el lapso señalado el Tribunal designará la Defensoría Pública Agraria con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio.

LA JEFERA

Dña. YOLIMAR HERNÁNDEZ FIGUERA

LA SECRETARIA

Dña. GRISelda SALAZAR BRAVO

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En su nombre:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA.- El Vigía,
veintinueve de abril de dos mil quince.

205° y 156°

SE HACE SABER:

A la ciudadana LOURDES MARGARITA LARA DE GUILLEN, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-1.705.995, domiciliada en casa S/N, al lado del Hotel Izguillen, calle Cristóbal Mendoza diagonal con el Terminal de Tovar, Municipio Tovar del Estado Mérida, que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, mas un(1) día que se fija como termino de distancia de venida, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos la fijación de cada uno de los carteles, así como la consignación de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, y del diario PICO BOLIVAR, donde se hubieren publicado los carteles, a darse por citada, en el juicio que por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, intentó la ciudadana MORET GONZALEZ NEREYDA EDILIA, contra usted y los ciudadanos LUIS HENRY MORET GONZALEZ, CARLOS EDENCIO GUTIERREZ HERNANDEZ, MARY LUZ PEREIRA DE GUTIERREZ, YSNARDO GUILLEN PEREZ, GILBERTO ROJAS MOLINA, ADA ELDA MOLINA DE ROJAS e ISRAEL CONTRERAS ROSALES. Se le advierte que si no compareciere en el lapso señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la citación.

La Juez Provisoria,

Dra. Agnedys Hernández

La Secretaria Temporal,

Lic. Angélica María Fernández

Expediente N° 3326.-
vrm.-



CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En su nombre:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA.- El Vigía,
veintinueve de abril de dos mil quince.

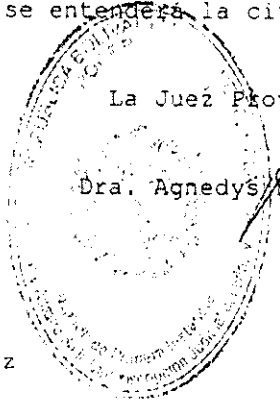
205° y 156°

SE HACE SABER:

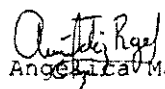
Al ciudadano YSNARDO GUILLEN PEREZ, venezolano mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 4.469.362, domiciliado en casa S/N, al lado del Hotel Izguillen, calle Cristóbal Mendoza diagonal con el Terminal de Tovar, Municipio Tovar del Estado Mérida, que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, mas un(1) día que se fijo como termino de distancia de venida, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos la fijación de cada uno de los carteles, así como la consignación de la **GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, y del diario **PICO BOLIVAR**, donde se hubieren publicado los carteles, a darse por citado, en el juicio que por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, intentó la ciudadana **MORET GONZALEZ NEREYDA EDILIA**, contra usted y los ciudadanos **LUIS HENRY MORET GONZALEZ**, **CARLOS EDENCIO GUTIERREZ HERNANDEZ**, **MARY LUZ PEREIRA DE GUTIERREZ**, **LOURDES MARGARITA LARA DE GUILLEN**, **GILBERTO ROJAS MOLINA**, **ADA ELDA MOLINA DE ROJAS** e **ISRAEL CONTRERAS ROSALES**. Se le advierte que si no compareciere en el lapso señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la citación.

La Juez Provisoria,

Dra. Agnedys Hernández



La Secretaria Temporal,


Lic. Angélica María Fernández

Expediente N° 3326.-
vrm.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE



JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN.

Tucacas, Once (11) de Mayo de Dos Mil Quince (2015).

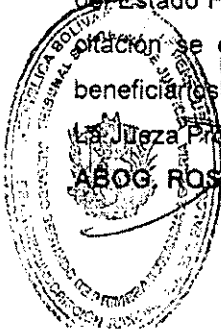
205° y 156°

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER

A las ciudadanas **MARBELIS MARICELA PELÁEZ CAMACHO** y **VIRGINIA MARIMAR PELÁEZ CAMACHO**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Números 21.447.284 y 24.596.204 respectivamente, domiciliadas en Cueparo, carretera principal de la población de Jacúra, Municipio Jacúra del Estado Falcón, que deben comparecer por ante este Juzgado a cualesquiera de las horas de despacho fijadas a las puertas de este Tribunal en el termino de tres (03) días de despacho siguientes a aquel en que conste en autos la fijación, publicación en la Gaceta Oficial Agraria y consignación que del presente cartel se haga a darse por citadas en el juicio por **PARTICIÓN DE COMUNIDAD SUCESORAL**, en el Expediente Número 66-2015 nomenclatura de este Tribunal, seguido en su contra por la Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena encargada del Despacho Agrario del Estado Falcón, abogada **MARIA ELENA DUNO**, en representación de los ciudadanos **MAGALYS PELÁEZ MARTÍNEZ, ELY SIMÓN PELÁEZ MARTÍNEZ, AIDA PELÁEZ MARTÍNEZ, APOLONIO PELÁEZ MARTÍNEZ, MIGUEL PELÁEZ MARTÍNEZ** y **HAIDE PELÁEZ MARTÍNEZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Números 9.524.239, 14.396.570, 9.524.239, 11.476.612, 14.396.710 y 10.700.837 respectivamente, domiciliados en la población de Mirimire, Municipio San Francisco del Estado Falcón; advirtiéndoseles que de no comparecer en el lapso señalado, la citación se entenderá con el funcionario al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La Jueza Provisora,

ABOG. ROSA ISABEL FRANCA LUIS.



El Secretario,

ABOG. JOHAN GARCIA BRITO.

I

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE



JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN.
Tucacas, Once (11) de Mayo de Dos Mil Quince (2015).

205° y 156°

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER

A las ciudadanas **MARBELIS MARICELA PELÁEZ CAMACHO** y **VIRGINIA MARIMAR PELÁEZ CAMACHO**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Números 21.447.284 y 24.596.204 respectivamente, domiciliadas en Cuesparo, carretera principal de la población de Jacúra, Municipio Jacúra del Estado Falcón, que deben comparecer por ante este Juzgado a cualesquiera de las horas de despacho fijadas a las puertas de este Tribunal en el termino de tres (03) días de despacho siguientes a aquel en que conste en autos la fijación, publicación en la Gaceta Oficial Agraria y consignación que del presente cartel se haga a darse por citadas en el juicio por **PARTICIÓN DE COMUNIDAD SUCESORAL**, en el Expediente Número 66-2015 nomenclatura de este Tribunal, seguido en su contra por la Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena encargada del Despacho Agrario del Estado Falcón, abogada **MARIA ELENA DUNO**, en representación de los ciudadanos **MAGALYS PELÁEZ MARTÍNEZ, ELY SIMÓN PELÁEZ MARTÍNEZ, AIDA PELÁEZ MARTÍNEZ, APOLONIO PELÁEZ MARTÍNEZ, MIGUEL PELÁEZ MARTÍNEZ** y **HAIDE PELÁEZ MARTÍNEZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Números 9.524.239, 14.396.570, 9.524.239, 11.476.612, 14.396.710 y 10.700.837 respectivamente, domiciliados en la población de Mirimire, Municipio San Francisco del Estado Falcón, advirtiéndoles que de no comparecer en el lapso señalado, la citación se entenderá con el funcionario al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

En fecho Provisoria,

ABOG. ROSA ISABEL FRANCA LUIS.

El Secretario,

ABOG. JOHAN GARCIA BRITO.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII - MES VIII

Número 40.675

Caracas, jueves 4 de junio de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 96 Págs. costo equivalente
a 38,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de Julio de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.